

Sesión 1ª, en martes 4 de octubre de 1955

Ordinaria

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI, DON FERNANDO

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

INDICE

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	5
II. APERTURA DE LA SESION	5
III. TRAMITACION DE ACTAS	5
IV. LECTURA DE LA CUENTA	5
V. ORDEN DEL DIA:	
Fijación de días y horas de sesiones ordinarias ...	9
Supresión de sesiones. (Se acuerda)	9
Designación de Comités ...	10
VI INCIDENTES:	
Conveniencia de instalar altoparlantes en la Sala de sesiones	10

	Pág.
Homenaje a la memoria de don Edecio Torreblanca White. (Discursos de los señores Lavandero, Curti y Martones)	11
Cambio de Gobierno en la Argentina. (Observaciones del señor Torres).	13
Publicación de discurso. (Se acuerda).	18
Inclusión de proyectos de orden político y económico en la Convocatoria. Oficio. (Observaciones del señor Martones).	18
Dictamen de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento sobre rehabilitaciones de ciudadanía. (Observaciones del señor Martones).	19
El problema de Chipre en las Naciones Unidas. (Observaciones del señor Lavandero)	19
Régimen de puerto libre para Chiloé, Aisén y Magallanes. Inclusión en la Convocatoria. Oficio. (Observaciones de los señores Acharán Arce y Lavandero)	21

Anexos

ACTA APROBADA:

Sesión 33 ^a , en 13 de septiembre de 1955	22
--	----

DOCUMENTOS

1.—Mensaje del Ejecutivo que declara en estado de sitio las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, O'Higgins y Concepción, por el plazo de seis meses	31
2.—Mensaje del Ejecutivo que designa Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Holanda al señor Luis Renard Valenzuela	31
3.—Mensaje del Ejecutivo sobre venta de terrenos fiscales en Aisén y Chiloé continental	31
4.—Modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto que modifica la ley N ^o 4.855, sobre concesión de terrenos fiscales en Aisén, para destinarlos a la construcción de escuelas y poblaciones.	36
5.—Proyecto de la Cámara de Diputados que declara fiscales terrenos ubicados en San Felipe	36
6.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Mulchén la transferencia de un terreno al Fisco para destinarlo a la construcción de una cárcel pública	37
7.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Coihueco para contratar un empréstito	37
8.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Collipulli para contratar un empréstito	38
9.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Curanilahue para contratar un empréstito	40
10.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Fresia para contratar un empréstito	41

	Pág.
11.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Lanco para contratar un empréstito	42
12.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Maipú para contratar un empréstito	44
13.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Panguipulli para contratar un empréstito	46
14.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Purén para contratar un empréstito	48
15.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Quillón para contratar un empréstito	49
16.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Renaico para contratar un empréstito	50
17.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Tierra Amarilla para contratar un empréstito	51
18.—Proyecto de la Cámara de Diputados que aprueba el plan de inversiones establecido en el artículo 11, letra d) del Convenio sobre compra de excedentes agropecuarios, suscrito con los Estados Unidos de Norteamérica	53
19.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre creación del Colegio de Ingenieros y del Colegio de Técnicos	53
20.—Proyecto de la Cámara de Diputados que establece franquicias aduaneras para un órgano eléctrico "Hammond", destinado a los Reverendos Padres Carmelitas Descalzos de Chillán	64
21.—Proyecto de la Cámara de Diputados que otorga recursos a la Universidad de Chile para la construcción de un edificio, en Valparaíso, para destinar parte de él al funcionamiento de servicios públicos	64
22.—Proyecto de la Cámara de Diputados que concede al "International Sporting Club" el usufructo, por 25 años, de terrenos ubicados en Santiago	65
23.—Proyecto de la Cámara de Diputados que concede una subvención a la Sociedad de Obreros de Constitución	66
24.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el D. F. L. N° 292, que fijó la Ley Orgánica de la Dirección del Litoral y de la Marina Mercante	66
25.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el D. F. L. N° 209, sobre retiro y montepío de las Fuerzas Armadas	67
26.—Proyecto de la Cámara de Diputados que destina fondos para la construcción de un edificio para la Intendencia de Antofagasta.	67
27.—Proyecto de la Cámara de Diputados que destina fondos para la construcción de hospitales, puentes y caminos en la provincia de O'Higgins	68
28.—Proyecto de la Cámara de Diputados que eleva la categoría del puerto de Caldera	69
29.—Proyecto de la Cámara de Diputados que condona las deudas que tienen la Sociedad de Señoras La Unión de Chillán y el Club Pedro Lagos, con la Corporación de la Vivienda	69

	Pág.
30.—Proyecto de la Cámara de Diputados que destina fondos para la terminación del camino de la Isla de Tejas a Niebla, en Valdivia.	69
31.—Oficio del Ministro del Interior con el que éste responde a observaciones del señor Aguirre Doolan sobre instalación de alumbrado eléctrico en Río Claro.	70
32.—Oficio del señor Ministro de Hacienda con el que éste contesta a observaciones del señor Allende sobre nuevo régimen jurídico para la industria salitrera	70
33 y 34.—Oficios del señor Ministro de Educación con el que éste responde a observaciones de los señores Correa, Torres y Videla Lira sobre designación de Rector para el Liceo de San Javier y sobre construcción de edificio para el Liceo de Vallenar 70 y	71
35.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste responde a observaciones del señor Correa sobre construcción del puente sobre el río Loncomilla	71
36.—Oficio del Ministro de Salud Pública con el que éste responde a observaciones del señor Acharán Arce sobre perjuicios causados por erupción volcánica en Valdivia	72
37.—Oficio del presidente de la Editorial Jurídica de Chile con el que éste comunica la terminación de su mandato de los consejeros representantes del Senado ante esa Institución, señores Humberto Alvarez y Luis Undurraga	72
38.—Informe de las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Agricultura recaído en el proyecto sobre delito económico	72
39.—Moción del señor Lavandero sobre pensión de gracia a doña Corina Droguett v. de Torreblanca	83

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|------------------------|
| —Acharán Arce, Carlos. | —González M., Exequiel |
| —Ahumada, Gerardo | —González, Eugenio |
| —Alessandri, Fernando | —Larraín, Jaime |
| —Alvarez, Humberto | —Lavandero, Jorge |
| —Allende, Salvador | —Martínez, Carlos A. |
| —Ampuero, Raúl | —Martones, Humberto |
| —Bellolio, Blas | —Moore, Eduardo |
| —Cerdeña, Alfredo | —Mora, Marcial |
| —Coloma, Juan Antonio | —Opaso, Pedro |
| —Correa, Ulises | —Poklepovic, Pedro |
| —Cruz-Coke, Eduardo | —Prieto, Joaquín |
| —Curti, Enrique | —Rettig, Raúl |
| —Faivovich, Angel | —Rivera, Gustavo. |
| —Figuroa, Hernán | —Torres, Isauro |
| —Frei, Eduardo. | —Videla, Hernán |
| —García, José. | —Videla, Manuel |

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 16 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — El acta de la sesión 33ª, en 13 de septiembre, aprobada.

El acta de la sesión 34ª, en 14 de septiembre, partes pública y secreta, queda a disposición de los señores Senadores. (Véase el Acta aprobada en los Anexos)

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Ocho de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero convoca al Honorable Congreso Nacional a un período extraordinario de sesiones, a partir del día 27 de septiembre próximo pasado, a fin de que pueda ocuparse del proyecto de ley sobre "Facultades Extraordinarias", y con el segundo comunica que ha resuelto dejar sin efecto el Mensaje anterior y convoca a esta Corporación a sesiones extraordinarias a partir del día 30 de septiembre, a objeto de que conozca del proyecto de ley antes citado.

—Se mandan archivar.

Con el tercero incluye entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto de ley que aumenta las rentas del personal del Poder Judicial, y con el cuarto solicita la urgencia en el despacho de este proyecto de ley.

—Se acuerda calificar de "simple" la urgencia y los documentos se mandan agregar a sus antecedentes.

Con el quinto pone en conocimiento del Honorable Senado, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 y 72 de la Constitución Política del Estado, que en receso del Congreso y en ejercicio de facultades especiales consagradas en nuestra Carta Fundamental, por decreto N° 4.255, de fecha 26 de septiembre próximo pasado, que acompaña, declaró en estado de sitio las provincias de Tarapacá, Antofa-

gasta, 'Atacama, O'Higgins y Concepción, por el plazo de seis meses.

(Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Con el sexto solicita el acuerdo constitucional necesario para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Holanda al señor Luis Renard Valenzuela. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Con el séptimo autoriza al Presidente de la República para vender terrenos fiscales en la provincia de Aisén y Chiloé continental. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Con el octavo solicita el acuerdo constitucional para conferir el empleo de Coronel de Armas, Rama del Aire, de la Fuerza Aérea de Chile al Comandante de Grupo, don René Cárcamo Vidal.

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

Con el último observa el proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, que concede beneficios a don Hernán Munita Contreras.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Oficios

Cuarenta y ocho de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley que beneficia a don Delfín Alcayde W.

Con el segundo comunica que ha aprobado, en segundo trámite constitucional, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Iquique para in-

vertir los fondos sobrantes de la contribución establecida en la ley N° 11.140, en la terminación e instalación de su edificio consistorial.

Con el tercero comunica que no ha insistido en la aprobación de la modificación hecha al proyecto de ley, originario del Senado, que autoriza a la Universidad Austral para invertir el remanente de los fondos consultados en el artículo 21 de la ley N° 11.764, en la habilitación y funcionamiento de dicha Universidad.

—*Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

Con los seis siguientes comunica que ha aprobado las modificaciones del Senado a los proyectos de ley que autorizan para contratar empréstitos a las Municipalidades de Chañaral, Buin, Antofagasta, Victoria, Santa Cruz y Porvenir, respectivamente.

Con los siete que a continuación se indican comunica que ha aprobado, en tercer trámite constitucional, las modificaciones del Senado a los siguientes proyectos de ley:

1) El que libera de derechos de internación y otros a elementos destinados al Instituto Bacteriológico de Chile;

2) El que traspasa una asignación del Presupuesto vigente a favor de diversos Cuerpos de Bomberos de la Provincia de Magallanes y de la Cruz Roja de Punta Arenas;

3) El que crea el Colegio de Asistentes Sociales;

4) El que autoriza al Vicepresidente de la Caja de Colonización Agrícola para transferir al Fisco los terrenos y las mejoras hechas en ellos que hubiere reservado para el funcionamiento de escuelas públicas;

5) El que modifica la ley N° 10.272, que destinó fondos para la construcción del camino de Angol a Concepción.

6 y 7) Los que modifican el artículo 33 de la ley N° 10.475, sobre jubilación de empleados particulares.

—Con los dos que se señalan comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de la modificación del Senado al proyecto de ley que autoriza al Banco del Estado de Chile para conceder préstamos a los pequeños industriales y al que destina fondos para la ejecución de un plan caminero en las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua.

Con el décimonoveno comunica que no ha insistido en la aprobación del proyecto que modifica los artículos 6 y 33 de la ley N° 10.475, sobre jubilación de empleados particulares, que fué desechado por el Senado.

Con el vigésimo comunica que ha tenido a bien aprobar la proposición formulada por el Senado de enviar al archivo, por haber perdido su oportunidad, los siguientes asuntos:

1) Proyecto de acuerdo que aprueba el Protocolo concerniente a la Oficina Internacional de Higiene Pública, suscrito en Nueva York, el 22 de junio de 1946, y

2) Oficio de la Cámara de Diputados en que comunica los acuerdos adoptados por los Comités Parlamentarios y las Delegaciones Parlamentarias Americanas que concurrieron a esta capital a la celebración del Día de las Américas.

—*Se mandan archivar.*

Con el siguiente comunica que ha tenido a bien aprobar, con modificaciones, el proyecto del Senado que modifica la ley N° 4.855, sobre concesión de terrenos fiscales en la provincia de Aisén. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Queda para tabla.*

Con los veintisiete restantes comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que declara bienes fiscales los bienes nacionales de uso público que corresponden a partes de calles de la ciudad de San Felipe. (Véase en los Anexos, documento 5).

2) El que autoriza a la Municipalidad de Mulchén para transferir un terreno al

fisco, a fin de construir una cárcel pública. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

Los once siguientes autorizan para contratar empréstitos a las Municipalidades de Coihueco, Collipulli, Curanilahue, Fresa, Lanco, Maipú, Panguipulli, Purén, Quillón, Renaico y Tierra Amarilla, respectivamente. (Véanse en los Anexos, documentos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17).

—*Pasan a las Comisiones de Gobierno y a la de Hacienda, en su caso.*

14) El que aprueba el "Plan de Inversiones" de los fondos provenientes del crédito a que se refiere la letra d) del artículo II, del Convenio sobre Compra de Excedentes Agropecuarios. (Véase en los Anexos, documento 18).

—*Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

15) El que crea el Colegio de Ingenieros y de Técnicos. (Véase en los Anexos, documento 19).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

16) El que libera de derechos de interacción a un órgano eléctrico destinado a los Padres Carmelitas Descalzos de Chillán. (Véase en los Anexos, documento 20).

17) El que otorga recursos a la Universidad de Chile para que los invierta en la construcción de un edificio en Valparaíso, destinado parte de él al uso y goce gratuito de los Servicios de Impuestos Internos, de la Tesorería Provincial, del Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos y de la Oficina de Bienes Nacionales. (Véase en los Anexos, documento 21).

18) El que concede el uso y goce gratuito de terrenos ubicados en Santiago al International Sporting Club. (Véase en los Anexos, documento 22).

19) El que concede una subvención a la Sociedad Obreros de Constitución. (Véase en los Anexos, documento 23).

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

20) El que modifica el D. F. L. N° 292, que fijó la Ley Orgánica de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante. (Véase en los Anexos, documento 24).

21) El que modifica el D. F. L. N° 209, sobre retiro obligatorio del personal de las Fuerzas Armadas. (Véase en los Anexos, documento 25).

—*Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.*

22) El que destina fondos para la construcción de un edificio para la Intendencia de Antofagasta. (Véase en los Anexos, documento 26).

23) El que establece que la CORFO adquirirá acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios para la construcción de hospitales en la provincia de O'Higgins. (Véase en los Anexos, documento 27).

24) El que eleva la categoría del Puerto de Caldera. (Véase en los Anexos, documento 28).

25) El que condona las deudas y los intereses penales contraídos con la ex Corporación de Reconstrucción al Club Pedro Lagos y a la Sociedad de Señoras La Unión, de Chillán. (Véase en los Anexos, documento 29).

—*Pasan a la Comisión de Obras Públicas.*

26) El que destina fondos para la terminación del camino de la Isla de Tejas a Niebla, en Valdivia. (Véase en los Anexos, documento 30).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas y a la de Hacienda, en su caso.*

27) El que concede pensión de gracia a doña Olga Robinson v. de Salcedo e hijos menores.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Uno del señor Ministro del Interior con el que contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Aguirre Doolan relacionadas con el alumbrado público en la localidad de Río

Claro. (Véase en los Anexos, documento 31).

Uno del señor Ministro de Hacienda con el que manifiesta, en respuesta a otro de esta Corporación, enviado a petición del Honorable Senador señor Allende, y relacionado con la industria salitrera, que lo ha transcrito al Ministerio de Minería, por cuanto le corresponde a dicha Secretaría de Estado informar sobre la materia señalada. (Véase en los Anexos, documento 32).

Dos del señor Ministro de Educación: con uno contesta observaciones del Honorable Senador señor Correa relacionadas con la acefalía del cargo de Rector del Liceo de San Javier, y con el otro se refiere a la construcción de un edificio para el Liceo de Hombres de Vallenar, materia que abordaron en sesiones pasadas los Senadores señores Torres y Videla Lira. (Véanse en los Anexos, documentos 33 y 34).

Uno del señor Ministro de Obras Públicas con el que contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Correa, relacionadas con la construcción del puente sobre el río Loncomilla. (Véase en los Anexos, documento 35).

Uno del señor Ministro de Salud Pública con el que contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Acharán Arce, acerca de los daños ocasionados en la provincia de Valdivia por la última erupción volcánica. (Véase en los Anexos, documento 36).

Tres de la Contraloría General de la República con los que remite los antecedentes relacionados con los decretos N°s. 7.305 y 7.360 del Ministerio de Hacienda, que autorizan un anticipo de las remuneraciones de los servidores del Estado por el mes de septiembre de 1955; 1.507 y 1.847, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueban la distribución y autorizan los fondos para el Plan del Cobre para el año 1955, y 683 y 782, del Ministerio de Salud Pública, que aumentan la asigna-

ción familiar obrera concedida por el D. F. L. N° 245, y de los respectivos decretos de insistencia.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Presidente de la Editorial Jurídica de Chile, con el que comunican que han terminado sus períodos los consejeros representantes del Senado ante esa Institución, señores Humberto Alvarez S. y Luis Undurraga Correa y solicita se proceda a una nueva designación. (Véase en los Anexos, documento 37).

—*Queda para tabla.*

Uno de la Ilma. Corte de Apelaciones de Valparaíso con el que remite los antecedentes e informaciones recibidas por dicha Corte en la denuncia formulada contra el señor Intendente de Valparaíso, don Luis Garín.

—*Se manda pedir informe al funcionario afectado.*

Uno del Juez Subrogante del 2º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, en que solicita copia autorizada de diversos documentos relacionados con la inhabilidad de que fué objeto la ex Senadora, señor María de la Cruz Toledo.

—*Se accede a lo solicitado.*

Informes

Uno de las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Agricultura y Colonización, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados sobre Delito Económico. (Véase en los Anexos, documento 38).

—*Queda para tabla.*

Mociones

Una del Honorable Senador señor Lavandero con la que inicia un proyecto de ley que concede pensión de gracia a doña Corina Droguett v. de Torreblanca. (Véase en los Anexos, documento 39).

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Una del Honorable Senador señor Martínez con la que inicia un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de San Felipe para contratar empréstitos.

—*Se acuerda enviarlo a la Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener su origen.*

Presentación

Una del señor Presidente del Centro de Derecho de la Universidad de Chile, de Valparaíso, con la que formula diversas observaciones a la petición de desafuero en contra del Intendente de Valparaíso don Luis Garín.

Una de numerosos funcionarios de la Superintendencia de Aduanas y de la Aduana de Valparaíso en la que se refieren a la misma materia señalada anteriormente.

—*Se mandan agregar a sus antecedentes.*

V. ORDEN DEL DIA

DIAS Y HORAS DE SESIONES ORDINARIAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Corresponde designar días y horas para las sesiones ordinarias de esta legislatura.

Si al Senado le parece, seguiremos la costumbre establecida de celebrar sesiones los martes y miércoles de cada semana, de 4 a 7 de la tarde.

Acordado.

SUPRESION DE SESIONES

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No hay ningún asunto en estado de tabla. La única materia que ha sido incluida en la actual convocatoria a sesiones extraordinarias es el proyecto sobre facultades extraordinarias, que está en la Cámara de Diputados. Otro asunto es el relativo al personal del Poder Judicial, que se encuentra en Comisión.

El señor VIDELA (don Hernán)— Entonces, no celebraríamos sesión mañana.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Algunos señores Senadores han manifestado su deseo en el sentido de suprimir la sesión de mañana y la del próximo martes, ya que el miércoles siguiente es festivo. En tal caso, sólo funcionarían las Comisiones, y la Mesa podría quedar autorizada para tramitar a la Comisión respectiva cualquier asunto que llegue a la Corporación.

El señor MARTONES.— ¡Siempre que podamos usar de la palabra en esta sesión!

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Al mismo tiempo, habría necesidad de contar con el asentimiento unánime de la Sala para que algunos señores Senadores que se encuentran inscritos puedan usar de la palabra en esta oportunidad.

Si no hay oposición, así se acordará.

Acordado.

El señor MORA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se va a dar cuenta de algunos asuntos de la tabla y, en seguida, daré la palabra a Su Señoría.

COMITES DE LOS PARTIDOS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se dará cuenta de la composición de los Comités.

El señor SECRETARIO.— Honorables señores Eduardo Alessandri y Gustavo Rivera, por el Partido Liberal; Honorables señores Alfredo Cerda y Enrique Curti, por el Partido Conservador Unido; Honorables señores Raúl Rettig y Humberto Alvarez, por el Partido Radical; Honorable señor Eduardo Frei, por la Falange Nacional; Honorables señores José García y Guillermo Izquierdo, por el Partido Agrario Laborista; Honorables señores Carlos A. Martínez y Eugenio González, por el Partido Socialista Popular; Ho-

norables señores Salvador Allende y Luis Quinteros, por el Partido Socialista de Chile; Honorable señor Jaime Larraín, por el Partido Agrario; Honorable señor Humberto Martones, por el Partido Democrático del Pueblo, y Honorable señor Eduardo Cruz-Coke, por el Partido Conservador.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Puede usar de la palabra el Honorable señor Mora.

VI. INCIDENTES

CONVENENCIA DE INSTALAR ALTOPARLAN- TES EN LA SALA DE SESIONES

El señor MORA.— Señor Presidente, deseo referirme a un asunto de carácter doméstico.

Mientras escuchaba la lectura de la Cuenta, observaba que la mayoría de los señores Senadores, por un motivo u otro, estaban preocupados cambiando ideas entre ellos, y los que queríamos oír la Cuenta no lo pudimos lograr.

Por otra parte, he tenido oportunidad de conversar con algunos taquígrafos del Senado y con el propio Jefe de la Redacción, nuestro estimado doctor Oyarzun, quienes se quejan de que, a veces, difícilmente pueden oírles sus discursos a los Senadores, y debido a que no alcanzan a escuchar, resultan que toman equivocadamente algunas palabras.

A mí me ocurre —y creo no ser más sordo que otros de mis Honorables colegas— que muchas veces no oigo bien frases enteras de discursos de algunos Honorables Senadores, sea porque tienen voz baja o debido al ruido de conversación en la sala. También contribuye a ello la mala acústica de la sala y a que al orador le resulta muy fatigoso tener que forzar su voz para hacerse oír en forma continuada en discursos de larga duración.

Creo que todo esto contribuye a causar molestias tanto a los Senadores como a los funcionarios del Senado y, por ello, me pregunto si no sería posible salvar esta

dificultad, como se salva en todas partes donde sesionan cuerpos colegiados, instalando un sistema de altoparlantes. En la Cámara de Diputados se ha recurrido ya a este sistema que, entiendo, funciona perfectamente bien, evitando molestias innecesarias a los Parlamentarios y, especialmente, a los funcionarios que tienen que tomar versiones taquigráficas de las sesiones.

¿Cuál es el inconveniente que existe para no instalar aquí un sistema de altoparlantes? He oído decir que algunos señores Senadores se molestan con el ruido que producen, pero la verdad es que la técnica ya ha avanzado tanto que esas molestias han desaparecido.

Estimo que de una vez por todas debemos vencer esta resistencia un tanto anacrónica y decidimos a instalar en la sala un sistema de altoparlantes que salve las deficiencias anotadas, en beneficio de todos.

Dejo formuladas estas observaciones, a fin de que el señor Presidente se preocupe de encauzarlas de modo que podamos dar una solución definitiva a este problema.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se trasladará el conocimiento y estudio del problema planteado, a la Comisión de Policía Interior.

Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

HOMENAJE A LA MEMORIA DE DON EDECIO TORREBLANCA WHITE

El señor LAVANDERO.— Honorable Senado:

El lamentado y prematuro desaparecimiento del meritorio servidor público don Edecio Torreblanca White, ocurrido en forma repentina, ha producido la más honda consternación y pesar no sólo en el amplio y cordial círculo de sus amigos, sino en el de quienes tuvieron la suerte de apreciar sus altas dotes de caballero, amigo y ciudadano ejemplar. Traigo al Hono-

rable Senado esta expresión de homenaje y recuerdo no sólo en mi propio nombre y en el de quienes fueron sus amigos, sino también en representación del Movimiento Nacional Independiente, colectividad de elevados ideales cívicos que tengo a honor presidir y de la cual el señor Torreblanca fué su primer Vicepresidente, desde reciente fecha y hasta el instante de su muerte, el 20 de septiembre último.

Las cualidades singulares que adornaron la personalidad de este ciudadano, se manifestaron desde que era muy joven, cuando compelido por razones de familia se vió obligado a interrumpir sus estudios universitarios, que realizaba con brillo y perseverancia, para ingresar a la Administración Pública al último grado de su escalafón.

Desde aquella lejana época, su superior sentido del cumplimiento del deber, sus excepcionales aptitudes, su inalterable norma de lealtad a sus superiores e intachable comportamiento, le conquistaron pronto y siempre la consideración y la confianza irrestricta de sus jefes y le abrieron el camino del triunfo por el justiprecio de sus condiciones morales e intelectuales, hasta alcanzar las más altas jerarquías en las funciones del Estado, en las diferentes Administraciones de todas las tendencias políticas en que se ha manifestado la opinión nacional desde comienzos del presente siglo.

Fué así como ya en 1923, en la primera Administración Alessandri y después de más de 15 años de servicios públicos, lo encontramos desempeñando las delicadas funciones de Subsecretario de Instrucción Pública y, posteriormente, en 1925, con la confianza del Presidente de la República de aquella época, se desempeñaba en la Subsecretaría del Ministerio del Interior. En este mismo año, formó parte de la Constituyente, en la que se dió forma a la actual Constitución Política del Estado, actuando como Secretario de este importante organismo republicano. Al advenimiento del mandato presidencial del señor

Carlos Ibáñez, en 1927, el señor Torreblanca continuaba desempeñando esa Subsecretaría del Interior y en esa función le correspondió una actividad excepcionalmente importante, al dictarse la legislación extraordinaria que caracterizó a ese período de reformas profundas que se propiciaban en el País y eran una aspiración nacional desde el año 1920.

En 1928, al crearse la Contraloría General de la República, fué designado Subcontralor, para ser promovido, en 1929, al cargo de Contralor General. La Contraloría debe al señor Torreblanca el sentido y las normas de su actual estructura, ya que, como lo dijo el distinguido catedrático de la Universidad de Chile señor Aníbal Bascañán Valdés, al despedir sus restos en nombre de la Contraloría General, "la personalidad espiritual de don Edecio Torreblanca quedará para siempre vinculada a la derogación del régimen de control unilateral que inspiró una misión foránea y al establecimiento de un sistema orgánico en que hábilmente se conjugaron las experiencias seculares de nuestra Administración Pública, con los progresos de la Técnica y del Control del Estado Moderno. La página correspondiente a sus servicios a la Contraloría General de la República trasciende los marcos de una tarea de mera cooperación a Gobierno determinado, para penetrar, y ser acogida con reconocimiento reverente, en la Historia de las Instituciones Fundamentales de la Patria".

La respetabilidad y la gravitación que así adquirió este organismo en los asuntos del Estado, la hizo merecer, con posterioridad, mayores atribuciones por el mandato expreso de una reforma constitucional.

Cuando, en octubre de 1929, el Gobierno de esa época se interesó por la solución de los problemas y el término de los conflictos sobre tierras en las provincias de Concepción al Sur, el señor Torreblanca fué llamado para organizar el Ministerio de la Propiedad Austral, del que

fué su primer Ministro. La labor ahí desarrollada durante menos de dos años, significó la liquidación casi total de esos problemas y conflictos, lo que fué reconocido por todos los grupos e intereses afectados.

Su acción en aquel Ministerio y la cumplida en el Ministerio de Agricultura, que él creó, también, en 1930, como asimismo su actuación en la Cartera de Fomento, en 1930 y 1931, se caracterizaron por eficaces y bien meditadas reformas y medidas para la conservación de las riquezas naturales del País y de fomento de la producción, muchas de las cuales están en vigor actualmente. Entre éstas, recordaremos las leyes sobre colonización, bienes nacionales, constitución de la propiedad en el norte del País, explotación del oro y la cal, Ferrocarriles del Estado, sobreproducción, nacionalización del petróleo, hidrogenización del carbón y muchas otras.

Poco antes de los acontecimientos que produjeron el alejamiento del Poder del señor Ibáñez, en 1931, don Edecio Torreblanca se marginó de la Administración, por disconformidades en la orientación política y económica del Gobierno. Retirado de la actividad pública, desde entonces, siempre permaneció adicto a lo que su convicción y lealtad le señalaban como un imperativo de consecuencia política.

Por sus condiciones personales, prestigio y consideración pública que rodeaban su nombre, en 1951, el señor Ibáñez lo llamó para confiarle la dirección superior de su campaña electoral. En esta acción, los hechos demostraron el buen éxito de sus desvelos, y en su virtud, el señor Ibáñez alcanzó la Presidencia de la República. Instaurado el nuevo Gobierno, don Edecio Torreblanca fué llamado a desempeñarse en la Cartera de Economía y Comercio, función en que le cupo actuar alrededor de 90 días, para dejarla en forma que todo el País conoce

y que, en manera alguna, logró rozar, siquiera, su probada honorabilidad, su prestigio y el respeto de que siempre gozó en todos los círculos políticos y sociales del País y que de modo tan unánime, conmovedor y afectuoso se manifestaron con motivo de su repentina e inesperada muerte.

Desde esta alta Corporación, que es el supremo tribunal moral y político de la República, rindo el homenaje más justo, sentido y sincero a la memoria del ilustre servidor público que fué don Edecio Torreblanca White, cuyas virtudes y méritos dejan una huella perdurable y ejemplar para las generaciones presentes y futuras de nuestra Patria.

He dicho.

El señor CURTI.—Los Senadores conservadores unidos y el Partido Conservador adhieren al homenaje póstumo que se rinde, en estos instantes, a la memoria del señor Edecio Torreblanca White. Lo hacemos, porque lamentamos que se haya extinguido una vida dedicada al servicio público, al servicio de la colectividad.

El señor Torreblanca supo desempeñar todos los numerosos cargos públicos en que le cupo actuar, con una ponderación de juicio y una bondad ingénita que lo hicieron acreedor a la consideración pública y a la estimación de sus conciudadanos. Al rendir homenaje a su memoria, hacemos votos al Altísimo por que su alma descanse en paz, y presentamos nuestros sentimientos de condolencia al Movimiento Nacional Independiente, colectividad que lo contó entre los suyos.

El señor MARTONES.—En nombre de los Senadores del Partido Socialista Popular, del Frente Nacional del Pueblo y mío propio, adhiero emocionadamente al muy justiciero homenaje rendido esta tarde por el Presidente del Movimiento Nacional Independiente a quien fué el ilustre hombre público don Edecio Torreblanca.

Ruego al Movimiento Nacional Independiente, en nombre de estas colectividades, se sirva recibir la expresión de nuestra más sentida condolencia.

CAMBIO DE GOBIERNO EN LA ARGENTINA

El señor TORRES.—Señor Presidente:

No puedo ocultar la honda emoción democrática con que hablo en estos instantes en el Senado de Chile para saludar, desde esta tribuna, enaltecida por otras voces de mayor prestigio que la mía durante más de un siglo de limpia vida republicana, a las fuerzas espirituales que acaban de coronar con el triunfo de sus ideales una jornada de lucha en la república hermana de Argentina.

La democracia no es patrimonio exclusivo de una nación ni de un pueblo determinado. Ella pertenece a todos los seres humanos que buscan, en la conjugación ordenada de sus atributos, un sistema de vida mejor y más justo, que haga posible el bienestar colectivo y el progreso y grandeza de los países. El fortalecimiento de sus instituciones, que resguardan la dignidad humana, preocupa con la misma intensidad a hombres y mujeres que hablan diversos idiomas, que confiesan distintas creencias, que participan de diferentes credos doctrinarios, pero que se sienten mancomunados en un ideario sustantivo.

De ahí que sea tarea común a todos los pueblos la lucha permanente por el mejoramiento de este sistema de convivencia social, y que a todos nos afecten por igual las horas en que la democracia se oscurece para abrir las puertas a los regímenes "incontrolados" de gobiernos personales, de dictaduras y tiranías.

Los principios eternos por los cuales bajo todos los soles del mundo se ha luchado incansablemente durante centurias, han tenido siempre grata resonancia en esta sala, porque aquí han encontrado fiel expresión los sentimientos y el espíritu

de un pueblo como el nuestro, firme baluarte de la democracia.

No es extraño, entonces, que el Senador que habla haya debido levantar su voz, en múltiples ocasiones, para señalar los peligros que la acechan, dentro de nuestras fronteras y fuera de ellas: entre nosotros, para corregir los males que la han contaminado en algunas oportunidades; fuera de nosotros, para señalar el peligro de contagio que existe para el democrático convivir chileno.

Es de esta manera y por tales razones por lo que, frente al ocaso de la democracia en Argentina, mantuve una actitud inflexible de observaciones y reflexiones indispensables.

Presento mis excusas por tener que recordar ahora que ya en 1943, al tenerse en Chile las primeras informaciones sobre la organización del G O U argentino, preludio del régimen dictatorial que más tarde había de advenir en la nación hermana, yo advertí en sesiones secretas del Honorable Senado el peligro que para las democracias americanas, y sobre todo para la nuestra, significaba el golpe militar de Buenos Aires.

Como recordarán los señores Senadores de la época, fuí insistente y recalibrante, al extremo de que me opuse porfiadamente al reconocimiento de los gobiernos "de facto" argentinos, y llegué después a negar mi voto a la designación de Embajador de Chile, a pesar de ser yo, entonces, Senador de Gobierno y de que la persona propuesta para tal rango era nada menos que un distinguido miembro de mi partido y muy apreciado amigo mío.

Perdone el Senado si repito hoy públicamente algo de lo que dije en sesión secreta del 21 de junio de 1945. ¡Hace ya diez años!

Expresé entonces:

"Creo yo que el momento actual no es el más indicado para enviar Embajador ante la República Argentina, porque de-

bemos, ante todo, seguir una línea democrática rectilínea. Debemos, antes que nada, esclarecer esta situación delicada que tenemos ante las grandes democracias, sobre nuestras relaciones con el Gobierno de Farrell y Perón. Debemos aprovechar esta oportunidad para influir en el concierto americano a favor de las libertades públicas en el país vecino. Como democráticos auténticos que somos, no debemos dejar abandonados a nuestros hermanos allende los Andes. Debemos levantar nuestra voz enérgicamente, para evitar que sigan existiendo los campos de concentración en Argentina. Debemos influir dignamente, mediante un gesto del Senado, que signifique a los países de América y al mundo entero que actuamos como democráticos en lo interno y que también actuamos como democráticos en nuestras relaciones exteriores."

Y terminaba recordando haber dicho en una ocasión que deseaba "que se hubiera encontrado alguna justificación a los hechos que habíamos denunciado", que lamentaba "haber tenido razón" y que, por el interés del País, "habría preferido que el equivocado fuera siempre yo y no el Gobierno".

No creo, señor Presidente, que viole el secreto de lo tratado en esas sesiones al recordar estas palabras a las cuales el andar del tiempo les daría tono profético. Si hoy las recuerdo, es nada más que para afirmar ante Vuestras Señorías la razón que ellas tuvieron en su oportunidad y porque creo que es útil a la conservación democrática universal tener siempre presente que este régimen de convivencia es tan delicado que obliga a todos los que la sirven a vivir con el arma al brazo, cuidando por que no se empañen sus caminos del porvenir.

Y más tarde, Honorable Senado, cuando se fué acentuando el carácter dictatorial del Gobierno de Perón, cuando ya hizo "eclosión" su doctrina absurda de la tercera posición, bajo cuya bandera de

curso se ocultaba su estafalario "justicialismo", tuve que librar desde esta tribuna una sostenida campaña en defensa de cuestiones que para mí, como seguramente para la casi totalidad de Vuestras Señorías, son fundamentales. Hablo de la integridad de nuestra soberanía nacional y de la limpieza de nuestra vida democrática, amagada por las torpes e invercundas embestidas del peronismo "justicialista".

Señalé, así, la forma como el peronismo "justicialista" pretendía falsificar la historia y la geografía de América, atribuyendo a Argentina porciones considerables de los territorios de Chile, de Brasil y de Uruguay, adulterando los mapas y prostituyendo las mentes de los educandos. Indiqué los actos inconcebibles de atropello a la soberanía de Chile, cometidos de orden de Perón y su gente, en la zona austral de nuestro país. Subrayé los peligros que la campaña armamentista desatada por el dictador "justicialista" tenía para la paz del Continente.

Cada una de mis afirmaciones en esta tribuna tuvo su fundamento en hechos claros y precisos, que nadie pudo jamás desmentir.

Ocupé muchas horas la atención de Vuestras Señorías en detallar los actos concretos de penetración "justicialista" en Chile y la forma cómo la propaganda peronista estaba dislocando la firme raíz democrática de Chile. Las aventuras en la prensa y en la radio de Chile y la acción dañina para nuestras instituciones realizada por un grupo de ganapanes al servicio del "justicialismo", debió llevarme más de una vez a denunciar con energía estos atentados contra nuestra patria y sus instituciones republicanas.

Y más tarde, cuando un Gobierno de hombres de concepciones limitadas por la incapacidad o el odio pretendió atar nuestro país en su economía y en su vida misma a la suerte del peronismo "justicialista" debí luchar en esta sala, junto a muchos señores Senadores del período ante-

rrior y del actual, para que no prosperara ese intento malsano de Unión Económica del señor Perón, trazado en la pintoresca —por no llamarla de otra manera— Acta de Santiago de 1953.

Es cierto, señor Presidente, que todo eso pertenece al pasado; a un pasado reciente que hoy debe pesar como una losa funeraria sobre los políticos y gobernantes que en Chile auspiciaron tales intentos. Pero es indispensable que en esta hora, que muchos quisieran no hubiera sonado en el reloj de la historia, hagamos un recuento que nos demuestre la gravedad a que estuvimos expuestos.

En la actitud del Senador que habla, hubo también algo más que la lucha por la defensa de nuestra soberanía y la limpieza de nuestra organización democrática.

Más de una vez lo hice presente en mis discursos.

Hubo, Honorable Senado, el anhelo vehemente de decir a nuestros hermanos de Argentina, a los hombres que en medio de torturas y horrores proclamaban su fe en las ideas democráticas, que aquí, en esta tierra de Chile, los acompañábamos en sus ideales, compartíamos sus angustias, hacíamos nuestras sus esperanzas de días mejores.

Cerradas en Argentina todas las tribunas libres, aherrojado el pensamiento por la más tremenda dictadura policial, había en América una tribuna que nunca podría ser silenciada, había un bastión de la democracia que jamás sería avasallado, había una trinchera desde la cual se defenderían hasta la muerte los principios de libertad y democracia.

¡Esa tribuna era el Parlamento de Chile!

Bien lo comprendieron los hombres y mujeres de Argentina que luchaban contra la dictadura. Cada correo internacional me traía el eco de sus voces y los llamados para que no desmayásemos en esta tarea, común a todos los demócratas del mundo.

Comprendo, Honorables colegas, que más de una vez os pudieron parecer demasiado insistentes mis palabras, tal vez exagerados mis temores, acaso cargadas de pasión mis observaciones. Es que no podía ser de otra manera.

Sabía yo, por cartas que desgraciadamente no podía exhibir en esta tribuna, cuán inmenso era el drama de legiones de argentinos perseguidos, torturados en las cárceles y en los cuarteles de policía; de mujeres ofendidas y agraviadas en la forma más soez, que no conoció siquiera el "nacismo" hitleriano; de una juventud idealista a la cual se la inutilizaba para su vida entera por los tormentos más infames de que haya memoria; de la corrupción a muchachitas de modestos hogares de trabajadores, de esos mismos trabajadores a quienes el dictador aduló, engaño y envileció.

¡Cómo podía yo callar ante tanto dolor y tanta impotencia para la lucha a que había sido reducido un pueblo hermano! ¡Cómo no habían de estar teñidas de pasión mis palabras si las dictaba la defensa de principios que para nosotros son constitucionales con la dignidad humana misma!

Hoy todo esto nos parece lejano; cada día se irá perdiendo más y más en las sombras del tiempo. El olvido y el perdón de los corazones efectivamente grandes caerán sobre muchos actos y alcanzarán a muchos delincuentes.

Pero la tarea no está terminada.

Comprendo que en esta hora haya muchos que tengan dudas sobre si, con lo ocurrido últimamente en Argentina, se alcanzará pronto el regreso a la vida democrática. Comprendo que haya quienes miren con sobresalto o extrañeza algunas de las resoluciones de su Gobierno provisional.

A estos espíritus vacilantes, yo quiero recordarles que no es fácil tarea la de volver un país a los rieles democráticos cuando durante diez años se ha estado des-

truyendo sus instituciones fundamentales, cuando se ha estado socavando el sentimiento público, cuando se ha alzaprimado una gama infinita de turiferarios que han vivido a la sombra del dictador.

No fué fácil en Chile, después de 1931, volver al País a sus normas quebrantadas por la dictadura, y tuvimos que soportar la presencia de diversas y pintorescas juntas de gobierno, de asaltantes del Poder y de regímenes provisionales.

Pero tengamos fe y confianza en que los principios eternos de la democracia y de la libertad, que hoy renuevan su camino en Argentina, habrán de rehacer el espíritu republicano de la gran nación amiga. Alentémoslos desde aquí en sus horas de vacilaciones; reparemos menos en sus errores de la improvisación y pongamos el énfasis de nuestras esperanzas en la firmeza de sus convicciones democráticas. Juzguemos sus actos no como adversarios implacables que anhelan el retorno a los malos tiempos, sino como verdaderos hermanos que hemos sufrido los mismos tropezos en épocas pasadas.

La tarea, como he dicho, es larga y reclama confianza y serenidad.

Pero desde luego los gobernantes argentinos, que una opinión libre y soberana ha llamado a regir sus destinos, pueden hacer un inmenso servicio a la causa universal de la democracia, especialmente en nuestro continente. En los archivos del Gobierno de la Casa Rosada está, sin duda, el rastro de los malos ciudadanos de América que se vendieron por infamantes monedas al "justicialismo" peronista. Deber de los gobernantes de hoy es poner esos antecedentes al alcance de los países que saben que en sus fronteras existen focos de este miasma pútrido de las naciones.

Desde esta tribuna, yo pido a los actuales gobernantes de la Argentina que presten a Chile, a su democracia, a sus ciudadanos libres y limpios, el inmenso servicio de permitirnos saber quiénes son los que entre nosotros estaban al servicio

pagado del dictador en fuga. Esos individuos deben recibir aquí no sólo el castigo que merecen sus culpas, sino también el desprecio eterno de una nación soberana.

¡Ellos, esos vendepatrias que en días tan recientes han lucido ensobrecidos una fortuna que no tiene legítimo origen, deben ser castigados por la opinión pública de Chile!

Sé bien, señor Presidente, que esos condotieros del "justicialismo" peronista, que han podido hasta no hace muchos días exhibir audazmente su alianza con la dictadura fenecida, defendiendo en alguna prensa y en alguna radio el régimen que se ha desplomado ante la fuerza incontrarrestable del espíritu libertario de Argentina, han sido una escasa, una insignificante minoría en la digna legión de los periodistas y escritores chilenos que, durante años, han estado luchando por el triunfo de los ideales democráticos.

Por eso, Honorable Senado, yo quiero, desde esta tribuna, rendir homenaje a los hombres de letras de mi patria, a los periodistas y a los escritores, a los hombres y mujeres de partido o independientes, que han luchado vigorosamente por que el "justicialismo" peronista fuese aventado para siempre, como lo fué en años pasados el crimen fascista de la vieja Europa.

Los acontecimientos argentinos dejan también una lección para otro sector de la ciudadanía. Me refiero, señor Presidente, a las Fuerzas Armadas.

Cuando hablamos de ellas, Honorables colegas, nuestro pensamiento se vuelve, aunque no lo queramos, a los institutos armados de la República de Chile. Ellos han sabido mantenerse al margen de las luchas que escinden a los hombres en partidos y en doctrinas filosóficas o políticas. Ellos, a través de naturales quebrantos en más de un siglo de vida, encimando trizaduras que no han sido hondas ni graves, han sabido colocarse por sobre nuestras luchas y ser siempre la representación más noble y más

digna de los mejores atributos de la Patria, de sus esperanzas, de su fe en el porvenir, de la seguridad de los días que vienen en nuestro destino.

¡Es que jamás han vinculado sus nombres y sus instituciones a la suerte de un dictador!

Y eso es lo que las hace respetables para todos los chilenos.

Tiene que ser penoso, para los hombres de armas de Chile, contemplar el panorama de la nación hermana, donde compañeros de una misma institución deben mirarse como enemigos. Tiene que ser triste saber que muchas vidas dignas de mejor suerte han sido segadas en el tumulto de estos días.

Yo invoco ahora toda la gloriosa historia de nuestras fuerzas armadas, que se confunde con la historia misma de la Patria, para pedir a los hombres de armas de Chile que piensen que existe sólo una autoridad excelsa, una autoridad inmarcesible, una autoridad que jamás traiciona y jamás conduce por errados caminos: ¡es la autoridad legítima que emana de la ley, del derecho y de la justicia!

Señor Presidente, más allá de la alegría eufórica que produce el triunfo en el espíritu humano, más allá de las satisfacciones que comporta el haber cumplido con los deberes que impone el servicio a la Patria, hay una alegría más serena, más honda y más profunda: es el saber que los principios espirituales nunca mueren y que ellos pueden soportar todos los atropellos, todas las ignominias, todos los vejámenes, sin ser arrancados del corazón humano.

La democracia vive y se nutre de las grandes corrientes espirituales, cualquiera que sea el nombre de las doctrinas políticas que la proclamen y defiendan. Ella es ya un atributo indisoluble de América y nunca jamás será borrada en los pueblos de nuestro continente.

Con voz emocionada, saludo desde esta tribuna el nuevo alborar de la democracia en la República Argentina y quisiera que

mis palabras llevasen fe y confianza a los hombres que en la nación hermana han tomado en sus manos la tarea impropia de reconstruir sus instituciones republicanas y devolverle la libertad indispensable para su vida cívica; fe en la obra que han emprendido y confianza en que, cualesquiera que sean los tropiezos, las dificultades y los sacrificios, la cosecha de bienes espirituales compensará sobradamente los desvelos de estos instantes.

Hubo una hora aciaga para América en que se dijo que en sus tierras generosas se había forjado la "Internacional de las Espadas" para el gobierno de estos pueblos, que nacieron a la vida al grito de libertad y democracia. Esa hora ha terminado; lo ocurrido en Argentina no es sino la iniciación de su declinar y sé bien que el júbilo que hoy embarga al pueblo hermano de allende los Andes será más tarde el justificado regocijo de otros pueblos americanos que hoy viven bajo el estigma de las tiranías.

Esa hora llegará para América, y otra vez los hombres de una y otra nación volveremos a sentirnos hermanos, no sólo por los lazos comunes de la sangre y de la historia, sino también por estos otros más firmes y más imperecederos: los lazos del espíritu, que nunca muere y nunca jamás podrá ser avasallado y extinguido en el corazón de los hombres.

He dicho.

PUBLICACION DE DISCURSO

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se dará cuenta de una indicación que ha llegado a la Mesa.

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Rettig, Mora y González Madariaga formulan indicación para que se publique "in extenso" el discurso pronunciado por el Honorable señor Torres.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Martones.

INCLUSION DE PROYECTOS DE ORDEN POLITICO Y ECONOMICO EN LA CONVOCATORIA. OFICIO.

El señor MARTONES.— Señor Presidente, al iniciar el Senado esta legislatura extraordinaria, quiero dejar constancia de que hemos pasado cuarenta días sin que el Congreso haya podido enfrentarse al estudio de materias muy importantes, relacionadas con graves problemas que afligen al País. No es culpa del Parlamento, sino del Ejecutivo, el que no hayamos podido celebrar sesiones. Ahora pasarán no menos de quince días antes que podamos desarrollar nuestras tareas legislativas, a consecuencia de que no hay proyectos en tabla, y ello porque el Ejecutivo sólo ha incluido en la Convocatoria el proyecto de ley por el cual solicita facultades extraordinarias.

Es cierto que en el País existe una calma que, para muchos de nuestros gobernantes, significa tranquilidad y conformidad con el estado de cosas de la hora presente. Pero la verdad es que dicha calma es el producto de la amenaza que pesa sobre la vida y la libertad de todos los que sufren, dolorosamente, el impacto de la inflación, ya que, de agitar ellos sus movimientos reivindicacionistas, seguramente serían víctimas de la aplicación de la mal llamada ley de Defensa Permanente de la Democracia o de las disposiciones emanadas del estado de sitio decretado por Su Excelencia el Presidente de la República en cinco provincias.

En mi concepto, abandonar en tal forma el estudio en busca de solución para los graves problemas entraña una enorme responsabilidad frente al estado, que bien podríamos llamar de emergencia, por que atraviesa la Nación.

Por eso, el Senador que habla, junto con los Honorables señores Ampuero y Allende, nos permitimos solicitar de la Mesa que sirva dirigir oficio al Ejecutivo para rogarle que incluya en la actual Convocatoria diversos proyectos de ley.

Estos últimos, aun cuando no abarcan en

toda su extensión las materias más importantes sobre las cuales el País espera solución, involucran algunos asuntos que, de ser enfocados con el criterio justiciero y democrático que anima a la mayoría del Congreso Nacional y que interpreta el pensamiento de la gran masa ciudadana, traerían un ambiente de tranquilidad, tanto en el plano político como en el económico y social. Sin perjuicio de otros proyectos que se encuentran en la Cámara de Diputados, como el que establece el salario vital para los obreros y el que concede una bonificación o reajuste de sus rentas a los empleados y obreros del sector público, nosotros solicitamos la inclusión de los siguientes proyectos en la Convocatoria.

El que concede amnistía a infractores de la ley de Defensa Permanente de la Democracia.

El que modifica la ley de Defensa Permanente de la Democracia y deroga diversas disposiciones suyas, a fin de permitir la reinscripción de los ciudadanos eliminados de los registros electorales.

El que deroga la ley de Defensa Permanente de la Democracia.

El que legisla sobre delito económico.

El que otorga una asignación de un cincuenta por ciento sobre sus rentas a los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

El que reconoce un reajuste a cierto sector de los pensionados de la ley N° 10.383.

El que modifica la ley sobre Accidentes del Trabajo.

DICTAMEN DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA SOBRE REHABILITACIONES DE CIUDADANIA

El señor MARTONES.—Al mismo tiempo, ruego a la Mesa se sirva recabar, de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que coloque en tabla, para su estudio, el oficio que le fué enviado por la Mesa, a petición del Senador que habla, por el cual se solicitó su pronunciamiento res-

pecto a si esta corporación tiene atribuciones para seguir rehabilitando a los ciudadanos que fueron borrados de los registros electorales en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 2° transitorio, de la ley N° 8.987, sobre Defensa Permanente de la Democracia, aun cuando han pasado los cinco años de vigencia de dicho precepto.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se dirigirá el oficio solicitado y se insistirá ante la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia con el objeto indicado.

Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

EL PROBLEMA DE CHIPRE EN LAS NACIONES UNIDAS

El señor LAVANDERO.— Honorable Senado:

Las entidades políticas tienen el deber de preocuparse no sólo de los problemas internos del País, sino también de los externos, máxime cuando juegan en ellos doctrinas fundamentales e intereses espirituales y materiales de la Patria misma y de toda América. Nuestra Constitución Política entrega el manejo de las relaciones internacionales al Jefe del Estado, cuyo patriotismo nadie discute; pero es también derecho ciudadano inalienable, y una grave obligación en los legisladores, formular los planteamientos que estimen necesarios, más cuando ellos traducen hondas convicciones de la opinión ciudadana.

El año pasado, se planteó por Grecia, en las Naciones Unidas, la aspiración del pueblo chipriota, donde nació, puede decirse, la cultura helénica, cuna de nuestra propia civilización, de resolver acerca del futuro de Chipre, y se incorporó dicho asunto al temario de esa asamblea, con el voto negativo de Chile.

Gestiones de Grecia ante nuestra Cancillería obtuvieron un triunfo, según expresiones del Ministro señor Aldunate, que se

resolvieron en la abstención de Chile en la Asamblea General. No pudo hacerse más por los amigos de Grecia, pese a las gestiones que realizamos, porque tal vez había inexplicables compromisos contraídos con potencias colonialistas. También, nuestra Cámara de Diputados aprobó, por unanimidad, la proposición de transcribir a la Cancillería el discurso del Honorable señor Florencio Galleguillos, de adhesión a la causa del pueblo chipriota.

La petición de este último se funda no sólo en los principios de la Carta de San Francisco, capítulo 1º y artículo primero, sino también en el derecho de autodeterminación de los pueblos, que ha sido reiterado por la NU., con la concurrencia chilena. El Presidente Truman, después de la última guerra, al abrir esa conferencia histórica, en que participaron nuestros colegas los Honorables señores Cruz-Coke y Mora, tradujo el sentir unánime de las naciones en orden a desterrar para siempre el concepto de que "la fuerza hace el derecho". La Carta de San Francisco busca, dentro de la paz, rutas que permitan soluciones para todos los conflictos. El voto propuesto es muy simple: pide que "también se apliquen a Chipre los principios sobre autodeterminación, bajo el control de la NU".

El 80% de griegos que viven en esa isla, de 9.251 Kms², hablan el griego, profesan la fe cristiana griego-ortodoxa y montan guardia junto a las mejores tradiciones helénicas, que allí están desde los tiempos más remotos; por lo tanto, constituyen una voz potente, que el mundo no puede desoír sin cometer un grave atentado contra la justicia y los principios en que descansa la vida misma de las naciones.

Nuestra posición jamás podría estimarse inamistosa para Gran Bretaña, que administra a Chipre desde 1878, cuando se la entregó Turquía, lo que ratificó solemnemente la nación otomana en el tratado de Lausana, en 1925. Y Grecia pide también, precisamente, la aplicación de dicho tratado, que dejó por resolver la suerte de

Chipre, y entregarla a los propios interesados. Ismet Bajá declaró que la isla tiene derecho de elegir la administración que le convenga; mientras antes, Gladstone reconoció la justicia de la causa chipriota; como también Churchill, siendo Subsecretario de Colonias, encontraba lógico el anhelo de reincorporación de los chipriotas a su madre patria, Grecia. Profesores británicos eminentes, como Bury, Burrows, Wells, han reconocido que es deber de Inglaterra y una demostración de decencia política, ceder Chipre a Grecia, según sus textuales palabras. En 1954, prominentes diarios ingleses consideraron necesaria la solución de este problema, como todos la anhelamos, especialmente indispensable entre naciones amigas y que defienden su patrimonio común de libertad y dignidad humana. En 1955, los laboristas ingleses también han estimado justo el planteamiento chipriota.

Un plebiscito en Chipre evidenció ya la voluntad del 95% de los votantes de unirse a Grecia, y esto es algo formidable para las conciencias democráticas del mundo, máxime si consideramos que ha habido griegos en Chipre desde que existe la raza helena en el mar Egeo, según lo demuestran antiquísimas inscripciones.

Para los pueblos americanos éste es un asunto muy claro. Nos indican la línea por seguir nuestras convicciones democráticas, las declaraciones anticolonialistas reiteradas en las Conferencias Panamericanas y, también, los problemas que tendremos que resolver mañana con la vieja Albión, tales como los referentes a la Antártida, a las Malvinas, a las Guayanas y a Belice, respecto de los cuales esperamos de Inglaterra la actitud realista asumida con la India, Egipto, etc. No podemos defender una política anticolonialista en lo tocante a América y otra colonialista en conexión con los demás continentes.

El planteamiento hecho por Grecia, sobre Chipre, merece la ayuda de Chile, como el de Argelia, porque se trata de causas justas. Los diplomáticos tienen expedido el camino para formular reservas

cuando estimen que hay razones que las aconsejen, pero ello es sin abandonar por un instante lo que debe tenerse a la vista, esto es, el respeto por los principios, que hace prestigiosos tanto a los países como a los hombres.

Este no es un negocio que pueda dividir las opiniones altamente inspiradas. La justicia carece de color partidista. El derecho a la libertad es una conquista del espíritu por lo cual quiero reiterar, en esta alta Cámara, la palabra del Movimiento Nacional Independiente, que se ha pronunciado reiteradamente en favor del apoyo de nuestro país a la tesis de Grecia en el asunto chipriota, por exigirlo el buen nombre de Chile y los intereses americanos.

Nada podría explicar el hecho sonrojante de que este año el voto chileno fuera negativo en el Comité que elaboró la tabla de la Asamblea, y junto a las potencias coloniales. Por ello, pido que mis palabras se transmitan a la Cancillería, que debe una explicación al País por esta verdadera transgresión a las altivas y dignas tradiciones de Chile, identificadas con la justicia y la libertad.

He dicho.

REGIMEN DE PUERTO LIBRE PARA MAGALLANES, AISEN Y CHILOE. INCLUSION EN LA CONVOCATORIA

El señor ACHARAN ARCE.— Señor

Presidente, solicito de la Mesa tenga bien oficiar en mi nombre a Su Excelencia el Presidente de la República pidiéndole que incluya en la Convocatoria el proyecto sobre régimen de puerto libre para Magallanes, Aisen y Chiloé. Este proyecto ha sido ya aprobado por la Cámara de Diputados. El Senado, en su última sesión, lo aprobó en general y lo envió para segundo informe a la Comisión de Hacienda.

Como se trata de una materia tan importante para la vida y desarrollo de esa región, reitero mis palabras en orden a que se envíe el oficio a que me he referido.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado por el señor Senador.

El señor LAVANDERO.—Adhiero a las palabras pronunciadas por el Honorable colega señor Acharán Arce y solicito que se agregue mi nombre al oficio pedido por él.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se agregará al oficio el nombre del señor Senador.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 17.12.

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

ORDEN DEL DIA

SESION 33ª, EN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1955

Presidencia de los señores Alessandri (don Fernando) y Figueroa. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 1769).

Se da por aprobada el acta de la sesión 31ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 6 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 32ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 7 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 1769.

Durante la Cuenta, el señor Allende formula indicación para enviar a las Comisiones de Salud Pública y Trabajo y Previsión Social el proyecto de que es autor Su Señoría en unión de otros señores Senadores, que reajusta las pensiones del Servicio de Seguro Social, modificando la ley 10.383, sobre la materia.

Unánimemente, se aprueba esta indicación.

El señor Aguirre Doolan formula indicación para tratar en sesión de mañana, con informe de Comisión o sin él, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Lota para contratar empréstitos.

Esta indicación queda para el Tiempo de Votaciones de esta sesión.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la acusación constitucional deducida por el Coronel (R) señor Raúl Silva Maturana en contra del Ministro de Defensa Nacional, Coronel señor Benjamín Videla Vergara.

El señor Presidente, en conformidad con el artículo 187 del Reglamento, anuncia la votación de este asunto para el Tiempo de Votaciones de la primera hora de la sesión ordinaria de mañana miércoles, 14 del actual.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la acusación constitucional deducida por don Hernán Leigh en contra del Ministro del Interior don Osvaldo Koch.

En conformidad al artículo 187 del Reglamento, el señor Presidente anuncia la votación de este asunto para el Tiempo de Votaciones de la sesión de mañana miércoles, 14 del presente.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que fija la nueva escala única de sueldos del personal del Poder Judicial.

Se acuerda prorrogar el plazo de la Comisión hasta la semana próxima.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, en cuarto trámite constitucional, que destina fondos para la realización de un plan caminero en las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua.

Se da cuenta que la Cámara de Diputados ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado, con excepción de las formuladas al artículo 2º, que ha pasado a ser artículo 3º.

En discusión las enmiendas desechadas, usan de la palabra los señores Poklepovic y Acharán Arce.

Cerrado el debate, se acuerda insistir en estas modificaciones.

Queda terminada la discusión.

Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Antofagasta para contratar empréstitos.

La Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del proyecto, con las modificaciones que detalla en su informe.

Por su parte, la Comisión de Hacienda propone también su aprobación con modificaciones.

En discusión general el proyecto, de acuerdo con lo informado por las Comisiones, usa de la palabra el señor Mora.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en este trámite.

Se da, también, por aprobado en particular, en la forma propuesta por las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, en conformidad con el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que da el nombre de Avenida "Adolfo Eastman Cox" al camino que une Limache con Olmué.

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general y particular el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que declara bien fiscal el bien nacional de uso público construido por el actual callejón "Bernardo O'Higgins" de la comuna de Peñaflores.

La Comisión propone la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en este trámite.

Se aprueba, también, en particular, en conformidad con el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio Postal Universal.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión general el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en este trámite.

Se aprueba, también, en particular, en conformidad con el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio sobre Constitución de la Unión Postal de las Américas y España.

La Comisión propone la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general y particular el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados, que aprueba el Convenio N° 63 sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo en minas e industrias manufactureras.

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general y particular, de acuerdo con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba el Protocolo que limita y reglamenta el cultivo de la adormidera y el comercio y uso del opio.

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general y particular el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba la Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general y particular el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba el Protocolo Adicional al Código Sanitario Panamericano.

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general y particular el proyecto de acuerdo con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba el Convenio de intercambio cultural entre Chile e Israel.

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general y particular el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba la Convención sobre Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general y particular el proyecto, de acuerdo con la proposición

de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

Informes de las Comisiones de Obras Públicas y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que crea el Colegio de Constructores Civiles

Ambas Comisiones recomiendan la aprobación del proyecto con diversas modificaciones que se detallan en los respectivos informes.

En discusión general el proyecto, de acuerdo con lo informado por las Comisiones, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en este trámite.

Se da cuenta se han presentado las siguientes indicaciones:

1.—Del señor Martones:

Para sustituir en el artículo 11 la frase que lo encabeza por la siguiente

“Son funciones y atribuciones de los miembros de este Colegio:”

Para cambiar en el Art. 12 la cifra “50” por la de “25”.

Art. 20 transitorio.

Para agregar al inciso que lo encabeza, antes de los dos puntos (:), lo siguiente: “con todos los derechos y obligaciones de la presente ley”.

Para reemplazar en la letra a) del mismo artículo el nombre del mes de enero por el de “septiembre”.

2.—Del mismo Senador: Para sustituir la letra b) del art. 2º transitorio por la siguiente:

“b) Aquellos constructores que cumplan con los requisitos de inscripción exigidos en la letra a), pero que no tengan 5 años en el ejercicio de la profesión y los inscritos con posterioridad a esa fecha, hasta la promulgación de la presen-

te ley, previa calificación de antecedentes profesionales, ante una Comisión designada por el Consejo”.

3.—Del señor Martones:

Para sustituir el art. 2º de los arts. nuevos propuestos por la Comisión de Constitución por el siguiente:

Artículo 2º.—Sustitúyense en ambos incisos del art. 3º del D. F. L. Nº 224, de 22 de julio de 1953, las palabras “un arquitecto o ingeniero civil” por estas otras: “un arquitecto, ingeniero civil o constructor civil”.

4.—Del senador Martones.

Para reemplazar en el Art. 2º el inciso propuesto por la Comisión de Constitución, por el siguiente:

“La persona que sin tener los requisitos que establece la presente ley, ejerza la profesión de constructor civil, será castigado por el Juez Letrado del Crimen respectivo con multa a beneficio fiscal hasta un máximo de dos sueldos vitales mensuales, y, en caso de reincidencia, con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio”.

De acuerdo con el artículo 104 del Reglamento, el proyecto pasa a Comisión para su segundo informe.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza a la Caja de la Defensa Nacional para pagar pensión de montepío a doña Aida Folch Canales.

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión general y particular el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que hace compatibles las pensiones de montepío de las viudas de militares fallecidos en actos del servicio con cualquier sueldo o remuneración fiscal o semifiscal.

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto con las modificaciones que detalla el informe.

En discusión general el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en este trámite.

En conformidad con el artículo 103 del Reglamento, se aprueba, también, en particular.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que dispone que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos traspase a la Corporación de la Vivienda determinados fondos

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en este trámite.

Se aprueba, también, en particular, en conformidad con el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza la transferencia de un predio fiscal en San Antonio a la Sociedad Cooperativa "Barrancas" Ltda. San Antonio

La Comisión recomienda la aprobación

del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en este trámite.

Se aprueba, también en particular, en conformidad con el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en una moción del Honorable Senador señor Curti, que autoriza al Presidente de la República para enajenar en venta directa a doña Sara Ayala viuda de Hidalgo una propiedad fiscal ubicada en Concepción.

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto en los términos que señala el informe.

En discusión general y particular el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que destina al uso y goce de la Escuela Industrial de Curacautín un terreno de propiedad fiscal

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general y particular el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza al Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Colonización Agrícola para transferir al Fisco inmuebles reservados para el funcionamiento de Escuelas Públicas

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, con las modificaciones que señala el informe.

En discusión general y particular el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

A indicación del señor Martones, se acuerda incluir en la Cuenta de esta sesión el informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que libera de derechos de internación y otros a doce máquinas de contabilidad destinadas a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

En conformidad al Reglamento, el proyecto queda incorporado a la tabla.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que libera de derechos de internación y otros a doce máquinas destinadas a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general y particular el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

TIEMPO DE VOTACIONES

Se da cuenta de que el Diputado don Jorje Errázuriz Echenique renuncia al cargo de Consejero del Servicio Nacional de Salud en representación del Senado.

Se acepta la renuncia y se acuerda designar reemplazante en la sesión de mañana, 14 del actual, en el Tiempo de Votaciones.

Indicación del Honorable Senador señor Blas Belloio para eximir del trámite de Comisión el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Corporación de la Vivienda para que otorgue, por una sola vez, una subvención extraordinaria de cinco millones de pesos al Cuerpo de Bomberos de Chillán

Sin discusión, se aprueba esta indicación.

Indicación del Honorable Senador señor Guillermo Izquierdo para eximir del trámite de Comisión el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que denomina "Instituto Superior de Comercio Francisco Araya Bennett", al Instituto Superior de Comercio de Valparaíso.

Sin discusión, se aprueba esta indicación.

A indicación del señor Mora, y con acuerdo unánime de los Comités, se acuerda tratar de inmediato el proyecto que autoriza a la Corporación de la Vivienda para otorgar una subvención extraordinaria al Cuerpo de Bomberos de Chillán, que acaba de ser eximido de Comisión.

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Corporación de la Vivienda para que otorgue, por una sola vez, una subvención extraordinaria de cinco millones de pesos al Cuerpo de Bomberos de Chillán.

En discusión general y particular el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

A indicación del señor Izquierdo, y con el acuerdo unánime de los Comités, se acuerda tratar de inmediato el proyecto que acaba de eximirse de Comisión, sobre cambio de nombre al Instituto Superior de Comercio de Valparaíso.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que denomina "Instituto Superior de Comercio Francisco Araya Bennett" al Instituto Superior de Comercio de Valparaíso

En discusión general y particular el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

A indicación de los señores Rettig y Figueroa, y con el acuerdo unánime de los Comités, se acuerda tratar de inmediato el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se transfiere un terreno fiscal destinado a la construcción del Hospital de Curacautín. Este proyecto está informado por las Comisiones de Salud Pública y de Hacienda.

Informes de las Comisiones de Salud Pública y de Hacienda recaídos en el proyecto de la H. Cámara de Diputados que transfiere un terreno fiscal destinado a la construcción del Hospital de Curacautín.

Ambas Comisiones recomiendan la aprobación del proyecto en los términos en que viene formulado.

En discusión general el proyecto, de acuerdo con las proposiciones de las Comisiones, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en este trámite.

Se aprueba, también, en particular, en

conformidad con el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión.

Por acuerdo unánime de la Sala, se aprueba una indicación del señor Aguirre Doolan para tratar en la sesión de mañana, con informe de Comisión o sin él, el proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Lota para contratar empréstitos.

A indicación del señor Aguirre Doolan, y con el consentimiento unánime de los Comités, se acuerda eximir de Comisión y tratar de inmediato el proyecto de la H. Cámara de Diputados que cambia nombres a diversas calles de la ciudad de Chillán.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica el nombre de diversas calles de la ciudad de Chillán

En discusión general y particular el proyecto, usa de la palabra el señor Aguirre Doolan.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

El señor Prieto renuncia a la Comisión de Agricultura y Colonización.

El señor Presidente propone en su reemplazo al señor Cerda.

Se aceptan la renuncia y el nombramiento propuestos.

INCIDENTES

Usa de la palabra el señor Marín para referirse a diversos aspectos del Congreso Latinoamericano Antisoviético, celebrado recientemente en Río de Janeiro, al cual concurrió Su Señoría. Rinde testimonio de admiración y aplauso a don Sergio Fernández Larraín, quien se ha caracterizado por sus documentados estudios sobre la penetración y propaganda

comunistas en América Latina y ha advertido los peligros que ella significa.

A indicación del señor Cerda, se acuerda publicar "in extenso" el discurso del señor Marín.

A indicación de los señores Alessandri (don Fernando), Mora, Allende, Ampuero e Izquierdo, y con acuerdo unánime de la Sala, se acuerda incluir en la Cuenta de la presente sesión y eximir de Comisión, el proyecto de la Cámara de Diputados que libera de derechos de internación a una maquinaria adquirida por la ENDESA, destinada a la instalación del servicio público de distribución de energía eléctrica en la ciudad de Iquique.

A continuación, el señor González Madariaga es refiere a los sucesos ocurridos hace poco en la zona de California, ubicada en Chiloé continental, distrito de Palena, que constituyen una violación del territorio chileno por fuerzas de gendarmería argentina. Además, denuncia análogas violaciones habidas en Natales y en la zona norte, en la frontera con Bolivia.

En seguida, trata del Protocolo suscrito con el Gobierno de Argentina el 16 de abril de 1941, para la reposición y colocación de hitos y critica el programa de trabajo de la Comisión de Límites designada al efecto, el que, a su juicio, es extraordinariamente lento y no se compadece con la letra y espíritu del citado Protocolo.

Pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de que se sirva enviar al Senado los antecedentes respecto de la reclamación formulada al Gobierno argentino por los hechos que ha analizado e informe sobre las medidas adoptadas para impedir su repetición. Asimismo, pedirle envíe a esta Corporación la nómina de lo que se ha gastado en el funcionamiento de la Comisión de Límites y plan de trabajo que tie-

ne trazado esta Comisión, para cumplir su cometido.

Se acuerda enviar el oficio, en nombre del expresado señor Senador.

El señor Mora usa de la palabra para manifestar la necesidad de que el Gobierno dicte el Estatuto Antártico, para lo cual se le dió autorización en una ley despachada hace algunos meses por el Congreso Nacional. Hasta ahora, agrega, no se ha elaborado este Estatuto, por lo que habría conveniencia en apurar su estudio.

Formula indicación para que se invite al señor Ministro de Relaciones Exteriores a esta Corporación, para que en una sesión, pública o secreta, se sirva dar a conocer todos los antecedentes de por qué hasta el momento no se ha dictado dicho Estatuto Antártico, como también para que informe si es efectivo que se ha recibido una nota de protesta de parte del Gobierno Argentino por la dictación de la ley que dió a Chile jurisdicción administrativa sobre la Antártida; por qué no se ha dado a conocer esa nota y qué respuesta dió el Gobierno de Chile, si alguna ha dado.

El señor Presidente expresa que la Mesa se pondrá en contacto con el señor Ministro de Relaciones, a fin de invitarlo a una próxima sesión del Senado.

El señor Aguirre Doolan solicita se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que destine las sumas necesarias para la realización de las obras del camino entre Lleu-Lleu y Tirúa, en el Departamento de Cañete, por tratarse de una vía trascendental para la agricultura de esa región.

Se acuerda enviar este oficio, en nombre del señor Senador.

A indicación del señor Marín, se acuerda publicar "in extenso" el discurso del señor González Madariaga.

A indicación del señor Aguirre Doolan, se acuerda publicar "in extenso" el discurso del señor Mora.

El señor Aguirre Doolan se refiere a las necesidades del Puerto de Lebu y da cuenta de un telegrama, en que se le comunica hallarse embancada la barra del río Lebu, lo que ha paralizado los embarques y amenaza producir cesantía de obreros portuarios.

Pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas para que, a la mayor brevedad, se practiquen las obras de limpieza del mencionado río.

Se acuerda enviar este oficio, en nombre del señor Senador.

El señor Marín usa de la palabra para referirse al retiro del Almirante MacIntyre y da varias explicaciones acerca de los verdaderos motivos que hubo para su alejamiento de las filas de la Marina de Guerra, que dejan a salvo su honorabilidad, competencia y patriotismo del destacado marino.

Usa, también, de la palabra sobre esta materia, el señor González Madariaga, quien coincide con las apreciaciones del señor Marín.

A indicación del señor Aguirre Doolan, se acuerda publicar "in extenso" las palabras que acaban de pronunciar los señores Marín y González Madariaga.

El señor Mora se refiere a la situación de abandono en que se encuentra el Puerto de Taltal, que, a juicio de Su Señoría, no ha tenido de las autoridades centrales la atención necesaria. Da a conocer especialmente una comunicación que ha recibido del Intendente de la Provincia, señor Lacassie, quien manifiesta el angustioso problema de la falta de habitaciones que aqueja al citado pueblo con motivo del fenómeno climático de hace algún tiempo que destruyó gran parte de la ciudad. Pro-

pone se ayude a los damnificados por medio de las Cajas de previsión u otros organismos vinculados a la construcción de viviendas, como también, se recabe de la Dirección de Auxilio Social, su preocupación.

Después de hacer algunas observaciones sobre esta materia, pide que ellas se transcriban al Ejecutivo mediante el envío de un oficio al señor Ministro del Interior.

Se acuerda enviar el oficio, en nombre del expresado señor Senador.

El mismo señor Mora da cuenta de una comunicación referente a la adquisición de terrenos en Taltal, para construir viviendas a imponentes de la Caja de Empleados Particulares. Señala que los terrenos mencionados, están ya edificados y son adquiridos a precios elevadísimos, circunstancias que demuestran la inconveniencia de esa operación, porque en Taltal existen, dentro de su radio urbano, numerosos sitios eriazos pertenecientes al Fisco, que podrían comprarse a precios convenientes; y en esta forma no se sacrificarían casas que la población necesita.

Solicita se envíe oficio al Ejecutivo, transcribiéndole sus observaciones sobre esta materia.

Se acuerda dirigir el oficio, en nombre del señor Senador.

Por último, el mismo señor Mora pide se oficie al Ejecutivo transcribiéndole un documento sobre gratificación de zona en Taltal, que le dirigió la "Asociación de Educadores de Enseñanza Industrial y Minera" de esa localidad. Destaca que en ese documento, después de describirse las tristes condiciones de vida de los habitantes de Taltal, se pide que, por ello, no sólo no se rebaje de 50% a 35%, como se pretende en uno de los proyectos de carácter económico del Gobierno, la gratificación de zona de esa región, sino que se eleve en 10%.

Se acuerda enviar este oficio, en nombre del expresado señor Senador.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

MENSAJE DEL EJECUTIVO QUE DECLARA EN ESTADO DE SITIO LAS PROVINCIAS DE TARAPACA, ANTOFAGASTA, ATACAMA, O'HIGGINS Y CONCEPCION, POR EL PLAZO DE SEIS MESES.

Santiago, 29 de septiembre de 1955.

Cúmpleme poner en conocimiento de V. E. y, por su digno intermedio, del Honorable Senado de la República, que el Gobierno, en receso del Honorable Congreso y en ejercicio de las facultades especiales que le confiere el número 17 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, por Decreto Supremo N° 4.255, de fecha 26 del corriente, que en copia se acompaña, declaró en estado de sitio las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, O'Higgins y Concepción, por el plazo de seis meses.

Lo que pongo en conocimiento del Honorable Senado, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 y 72 de la Carta Fundamental para los fines en ellos indicados.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Carlos Ibáñez C. — Osvaldo Koch.*

2

MENSAJE DEL EJECUTIVO QUE DESIGNA EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO ANTE EL GOBIERNO DE HOLANDA AL SEÑOR LUIS RENARD VALENZUELA.

Santiago, 30 de septiembre de 1955.
Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo dispuesto en el N° 5 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Holanda, al señor Luis Renard Valenzuela, quien desempeña actualmente el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante dicho Gobierno.

(Fdos.): *Carlos Ibáñez C. — Kaare Olsen.*

3

MENSAJE DEL EJECUTIVO SOBRE VENTA DE TERRENOS FISCALES EN AISEN Y CHILOE CONTINENTAL

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados.

Ha sido una preocupación permanente del Gobierno fomentar la producción en todos los órdenes de la actividad nacional. Se ha estimulado cuanta iniciativa ha constituido una ayuda al trabajo creador de riquezas. Desde hace tres lustros en nuestro país se realiza un esfuerzo extraordinario por su industrialización, para aprovechar las materias primas existentes en su suelo y la habilidad e inteligencia de su pueblo, ya sea en la fabricación y elaboración de acero, centrales de combustibles y energía eléctrica, maquinarias, instrumentos de trabajo y artículos de variadas clases, que ha hecho exigibles el progreso. Pero en el desarrollo de esta política económica, se ha descuidado en gran parte, a la agricultura, de la cual depende la alimentación de la población. Para subsanar esta omisión se han impulsado medidas tendientes a colocar a esta principal industria en el lugar que le corresponde. Entre ellas está la creación del Banco del Estado de Chile, encargado primordialmente de ampliar el crédito agrario y de extenderlo hasta las apartadas zonas del territorio patrio. Se ha fomentado la producción agrícola.

y ganadera, con ayuda directa e indirecta del Estado, mediante su mecanización y el empleo de abonos adecuados y la aplicación de mejoras y enmiendas a la tierra, para saldar el enorme déficit alimenticio y destinar a fines de capitalización las cantidades cuantiosas de divisas en monedas extranjeras que ahora invertimos en consumos.

El Gobierno ha comprendido que no puede basarse el progreso en la injusticia económica y que no será duradero el orden social, si no se elimina el factor de desequilibrio al mantenerse un régimen de salarios reales insuficientes. Por esta razón, también, ha sido una preocupación preferente la de mejorar la situación de los obreros que trabajan la tierra. Prueba de ella son las leyes que últimamente se han promulgado sobre salario mínimo campesino, asignación familiar y otras.

Mas, el adelanto social y el aumento de los costos que importan dichas leyes solamente serán permanentes y beneficiosos, respectivamente, si logramos obtener mayores rendimientos en la producción agropecuaria, lo cual se consigue si arraigamos definitivamente a los agricultores al suelo que, con fervor, sacrificio y constancia trabajan.

La provincia de Aisén, con nueve millones de hectáreas de superficie, encierra posibilidades agrícolas, ganaderas, madereras, mineras, pesqueras y otras de variado orden, que pueden contribuir a resolver los agudos problemas que nos plantea nuestra realidad económica. Esta provincia tiene cinco millones de hectáreas de terreno aptos para la ganadería, de tal modo que los 75.000 vacunos y los 700.000 ovejunos, hoy existentes, pueden multiplicarse hasta llegar a una masa de 500.000 vacunos y 2.000.000 de ovejunos, con producción anual de 8.000.000 de kilos de lana. Ello es posible si nos decidimos a fomentar el crecimiento de la industria agropecuaria de aquella rica tierra, construyendo caminos, puertos, ferrocarriles,

aeródromos, plantas hidroeléctricas, frigoríficos y muchas otras conjuntamente con obras de progreso y bienestar humano, como escuelas agrícolas e industriales, hospitales, poblaciones obreras, etc., y si estimulamos, asimismo, la industria privada, otorgando crédito barato y oportuno y garantizando el porvenir de los inversionistas mediante la concesión de títulos de propiedad de la tierra a quienes son ocupantes o arrendatarios fiscales.

Debe tenerse presente que la producción se desenvuelve en recíproca interdependencia. De este modo la construcción de obras públicas favorecerá el desarrollo de la ganadería; el de ésta, estimulará el nacimiento de industrias derivadas y también la minería y el comercio. El crecimiento de todas las actividades económicas facilitará el mejoramiento de la navegación y, consecuentemente, vendrá la organización del turismo en la más hermosa región de nuestro país, dotada maravillosamente por la naturaleza.

En el Congreso Nacional, se encuentra un proyecto patrocinado por Diputados de la región para realizar un plan de obras públicas de imprescindible necesidad en Aisén; plan que se llevaría a efecto mediante empréstitos hasta por \$ 200.000.000, amortizables a base de la imposición de contribuciones especiales en dicha provincia. El mismo plan de obras públicas se puede financiar holgadamente, sin aumentar las contribuciones que gravan la producción y el comercio de esa zona, autorizándose la venta directa de los terrenos fiscales de la provincia a sus ocupantes o arrendatarios y sirviendo con los recursos provenientes de la enajenación los empréstitos que se autorizaría contratar con el objeto expresado.

A fines de 1948 el Fisco entregó 84.000 hectáreas en arrendamiento a numerosas personas, de terrenos que eran parte de la concesión de que gozaba la Sociedad Industrial de Aisén, en lotes de superficie variable en relación con la calidad de los suelos y con su distancia de los centros

poblados. Con el fin de arraigar a la tierra a dichos pobladores, se estableció en todos los contratos de arrendamiento la cláusula que otorga a los concesionarios el derecho a obtener en venta los terrenos arrendados, después de transcurrido el plazo de cinco años y cumplidas sus obligaciones contractuales.

Pero, en conformidad al artículo 6º del Decreto Supremo Nº 311, de 24 de febrero de 1937, que fijó el texto refundido de las leyes Nºs. 4.855 y 6.035, sobre colonización de la provincia de Aisén, el Ejecutivo está facultado para vender los terrenos de que se trata sólo en pública subasta y no directamente a sus ocupantes. Este procedimiento legal constituye una injusticia desde el punto de vista social económico, porque expone a los colonos al riesgo de perder el fruto de sus personales esfuerzos, al verse obligados a concurrir al remate de las tierras por ellos trabajadas en competencia con sociedades o personas económicamente poderosas. La subasta pública desvirtúa los propósitos del legislador de colonizar el Aisén, mediante la subdivisión racional de las tierras, y favorece la reconstitución de los latifundios, tan perjudiciales a la economía general como los minifundios.

En igual situación que los arrendatarios de esas 84.000 hectáreas de terrenos fiscales, se encuentran quienes ocupan o arriendan otras 240.000 hectáreas que fueron devueltas en su oportunidad al Fisco por las Sociedades Ganaderas, en "Río Baker" y "Río Cisnes". Son numerosísimos los pequeños ganaderos que trabajan estas tierras sin título alguno y que no han legalizado su situación por no exponerse al riesgo de abandonar su ocupación y entregar sus mejoras.

Puede estimarse en 600.000 hectáreas los terrenos fiscales aptos para la ganadería, explotados por arrendatarios o simples ocupantes sin título, es decir, por más o menos 350 familias que trabajan el Aisén con el anhelo de que ha de dictarse

una ley que les permitirá el dominio de los campos en que ellos desenvuelven con sacrificio sus actividades productoras.

La política de subdivisión de la tierra en el Aisén ha producido excelentes resultados. En menos de seis años, desde la fecha de la entrega de terrenos por la Sociedad Industrial del Aisén, la población ganadera se ha duplicado mediante el aprovechamiento intensivo de los suelos y ha mejorado notablemente en su calidad. Se calcula un aumento anual de 50.000 cabezas de ganado y las obras y mejoras introducidas por los nuevos colonos sobrepasan la suma de los \$ 200.000.000.

La población humana que era de diez ovejeros o puesteros, sólo después de estos seis años de vigencia del régimen de subdivisión, ha logrado llegar a mil doscientas personas, entre colonos, empleados y obreros y sus familias.

Si la subdivisión simple de los terrenos y su entrega a ocupantes a título precario ha producido tan beneficiosos efectos, la venta directa de los mismos a personas que han demostrado su capacidad de trabajo y su espíritu de empresa, determinará el éxito definitivo de dicha colonización.

Hace cincuenta años las provincias de Cautín, Valdivia, Osorno y Llanquihue, progresaban con extrema lentitud, a pesar de la obra colonizadora, debido a que gran parte de sus terrenos eran campos desocupados e improductivos como sucede en la actualidad con los de Aisén. Pero la entrega de esos suelos a título gratuito o en venta directa, y la constitución posterior de la propiedad austral, obra impulsada por mi gobierno anterior, han convertido a dichas provincias en las más ricas del país, constituyendo hoy una segura fuente de abastecimiento de la Nación. La provincia del Aisén seguirá el mismo camino de engrandecimiento y de progreso, si nos decidimos oportunamente a proteger y estimular el esfuerzo creador de sus hombres de trabajo.

Muchas de las razones expuestas anteriormente son también valederas para aplicar en la zona de Chiloé Continental, las normas que rijan en Aisén, sea por su vecindad con esta provincia, por la similitud de su naturaleza y, consecuentemente, sus actividades económicas y productoras. De este modo el progreso de la vastísima región sureña de Chiloé Continental y provincia de Aisén, en el futuro, estaría afianzando por la continuidad de obras camineras, aeródromos, puertos y otras que son de interés nacional.

Por lo tanto, y teniendo presente que es de urgente necesidad dictar una legislación que, junto con estimular las fuentes productoras de Aisén y Chiloé Continental, facilitando la venta de sus terrenos a los pequeños ganaderos que les arrienden u ocupen, permita financiar el plan de obras públicas que reclama, desde hace años, el progreso de esa vasta zona y también la conveniencia general del país, tengo satisfacción patriótica de someteros a vuestra alta consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Se autoriza al Presidente de la República para vender directamente a personas naturales terrenos fiscales en la provincia de Aisén y Chiloé Continental, susceptibles de explotación agrícola o ganadera, en lotes con capacidad talajera para mantener hasta 5.000 ovejunos o 500 vacunos.

Los arrendatarios u ocupantes tendrán un derecho preferente a la compra de los terrenos fiscales que arriendan u ocupan hasta el máximo de la cabida señalada anteriormente, no pudiéndose vender estos terrenos a otras personas, salvo que en fehaciente declaración ellos hayan manifestado la renuncia a este derecho.

El beneficio de la venta directa no se concederá a los extranjeros con respecto a los terrenos que estén situados, en su

totalidad o en parte a menos de 25 kilómetros de los límites internacionales. Las disposiciones de la ley N° 5.922, de 10 de octubre de 1936, modificada por el artículo 8º de la ley N° 11.825, se aplicarán en la provincia de Aisén y Chiloé Continental.

Artículo 2º.—El precio de la compra-venta de cada lote será el avalúo comercial fijado por la Dirección General de Impuestos Internos, para el efecto, a pedido de la Dirección General de Tierras y Bienes Nacionales, comprendiendo dicho avalúo las mejoras fiscales existentes en el predio referido.

El 10% de dicho precio se cancelará al contado al firmarse la escritura de compraventa y el saldo, con sus intereses acumulados del 8% anual, en bonos reajustables del Banco del Estado de Chile, considerados en su valor nominal, se pagará en diez cuotas anuales sucesivas e iguales, pudiendo efectuarse el pago de cada una de éstas en dinero efectivo correspondiente al valor de cotización de los bonos a la fecha de la cancelación. Las cuotas podrán pagarse anticipadamente con las deducciones de intereses que correspondan. En caso de mora o retardo en el pago de las cuotas, el interés será del 2% mensual desde el día de la mora o retardo, de la cuota no pagada.

El lote quedará hipotecado a favor del Fisco por los saldos deudores e intereses; para los préstamos controlados del Banco del Estado de Chile hasta la concurrencia del 50% del valor del lote, para efectuar mejoras autorizadas por la Dirección General de Tierras y Bienes Nacionales, tendrán preferencia en su pago.

Artículo 3º.—Deberán ser cedidos gratuitamente al Fisco, por una sola vez, los terrenos necesarios para caminos, vías conductoras de comunicaciones y de energía eléctrica y otras obras de interés general que determine el Presidente de la República. Asimismo, podrá el Fisco constituir servidumbres legales y naturales, sin indemnización.

Artículo 4º.— Los fondos provenientes de estas ventas se depositarán en una cuenta especial de la Tesorería General de la República, y con cargo al 80% de ellos el Presidente de la República podrá autorizar la ejecución de obras públicas o de interés general en la provincia de Aisén y Chiloé Continental.

El saldo del 20% de dichos fondos se invertirá de conformidad a la distribución que haga el Presidente de la República, en un plan de obras públicas o de mejoramiento agropecuario en el país.

En ambos casos la inversión se someterá a un plan previo que comprenda la iniciación hasta la terminación de las obras proyectadas.

Artículo 5º.— Facúltase al Presidente de la República para contratar uno o varios empréstitos, nacionales o extranjeros, con garantía del Estado hasta por la suma total de un mil millones de pesos, para ser invertidos en la forma indicada en el artículo anterior. Estos empréstitos podrán ser hasta quince años plazo y el servicio anual será con cargo a los fondos provenientes de la venta de tierras, debiendo hacerse de ellos anualmente las reservas, necesarias para el servicio del o de los empréstitos.

Artículo 6º.— Autorízase para otorgar los empréstitos a que se refiere el artículo anterior al Banco del Estado de Chile y a las otras instituciones de crédito o de previsión con las cuales ellos se contratan, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas que sobre la materia contengan sus correspondientes leyes orgánicas y reglamentos.

Artículo 7º.— La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública hará el servicio de los empréstitos que se contraten de acuerdo con la presente ley y conforme a las normas por ella establecidas. El Tesorero General de la República pondrá oportunamente a disposición de ellas los fondos necesarios para el servicio de los empréstitos de que se trata, con car-

go a los fondos depositados en la cuenta especial mencionada en el artículo 4º.

Artículo 8º.— Decláranse de utilidad pública y autorízase la expropiación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras que se acuerde realizar en conformidad a esta ley. Las expropiaciones se regirán por las normas señaladas en el Código de Procedimiento Civil y las indemnizaciones se pagarán con cargo a los fondos indicados en los artículos 4º y 5º.

Artículo 9º.— Los predios transferidos por el Fisco de acuerdo a las disposiciones de la presente ley no podrán ser arrendados o transferidos por sus propietarios a Sociedades o personas jurídicas de derecho privado dentro de los veinte años desde la celebración del contrato de compraventa con el Fisco. Todo acto o contrato en contravención a ello, será nulo.

Esta prohibición también regirá con respecto a la adquisición de terrenos por adjudicación o subasta por término de acciones judiciales.

Artículo 10.— Los terrenos de dominio particular de la provincia de Aisén y Chiloé Continental que los Servicios Técnicos del Ministerio de Agricultura incluyan en un rol de clasificación de tierra aptas para la producción de pastos o para la explotación ganadera y que se mantengan abandonados durante cinco o más años consecutivos, pagarán un impuesto fiscal extraordinario igual al 1% de su avalúo oficial, contribución que se aumentará en unidad progresiva cada dos años hasta su reclasificación. Los interesados podrán obtener que se suspenda la aplicación de esta contribución extraordinaria, probando que han iniciado o reanudado la explotación racional de sus tierras.

La confección del rol indicado estará sujeta a la reglamentación que dicte el Presidente de la República, y en ella deberá establecerse que en la clasificación se oír, previamente, al interesado.

Artículo 11.— En las respectivas escrituras de compraventa deberá dejarse

constancia de la hipoteca y prohibiciones legales y de que las disposiciones de esta ley se entienden incorporadas en ellas.

Artículo 12.— Los terrenos destinados a la producción agropecuaria serán arrendados en forma directa, por la renta que fije el Presidente de la República no inferior al 10% del avalúo fiscal vigente a la fecha de su pago y deberá acreditarse por el arrendatario un capital equivalente a dos veces dicho avalúo.

Artículo 13.— Se autoriza al Presidente de la República para vender en forma directa sitios fiscales en cualesquier punto del país, en beneficio de los ocupantes o mejoreros y siempre que el inmueble sea para construir su propia vivienda y el beneficiario no disponga de otro bien raíz. El precio de venta será el avalúo fijado por la Dirección General de Impuestos Internos pedido para el efecto por la Dirección General de Tierras y Bienes Nacionales e ingresarán a rentas generales de la Nación.

Artículo 14.— La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

(Fdos.: *Carlos Ibáñez del C.*— *Mariano Fontecilla.*

4

MODIFICACIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 4.855, SOBRE CONCESION DE TERRENOS FISCALES DE AISEN, PARA DESTINARLOS A LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS Y POBLACIONES

Santiago, 14 de septiembre de 1955.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto remitido por el Honorable Senado, que modifica la ley N° 4.855, sobre concesión de terrenos fiscales en la provincia de Aisen, con la sola enmienda de haber intercalado entre las palabras "sean destinados a la" y "construcción o funcionamiento de escuelas",

las siguientes: "ampliación de poblaciones".

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 471, de 15 de septiembre de 1953.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Julio Durán N.*—*E. Goycoolea.*

5

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE DECLARA FISCALES TERRENOS UBICADOS EN SAN FELIPE.

Santiago, 15 de septiembre de 1955.

Con motivo del Mensaje e informé que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1°.— Decláranse bienes fiscales los bienes nacionales de uso público que corresponden a partes de calles de la ciudad de San Felipe adyacentes al Cuartel del Regimiento de Infantería N° 3 "Yungay" de esa ciudad, cuyas cabidas y deslindes son los siguientes:

A.—Lote de terreno ubicado al costado Este del Cuartel:

Límite Norte, en 27 metros, con Avenida Delicias;

Límite Este, con 524.50 metros, con calle 12 de Febrero;

Límite Sur, en 27 metros, con Ferrocarriles del Estado, y

Límite Oeste, en 513 metros, con Regimiento de Infantería N° 3 "Yungay" y en 11.50 metros con calle 5 de abril.

Este lote tiene una cabida de 14.161.50 metros cuadrados.

B.—Lote de terreno correspondiente a la calle 5 de abril entre las calles 12 de Febrero y Hospital:

Límite Norte, en 128.50 metros, con Regimiento de Infantería N° 3 "Yungay";

Límite Este, en 11.50 metros, con calle 12 de Febrero, en faja cedida en párrafo anterior;

Límite Sur, en 128.50 metros, con Regimiento de Infantería N° 3 "Yungay", y Límite Oeste, en 11.50 metros, con calle Hospital.

Este lote tiene una cabida de 1.477.75 metros cuadrados.

Artículo 2º.—El Fisco destinará los terrenos individualizados en el artículo anterior a ampliar el nuevo cuartel del Regimiento de Infantería N° 3 "Yungay" de San Felipe".

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Julio Durán N.—E. Goycoolea.*

6

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE MULCHEN LA TRANSFERENCIA AL FISCO DE UN TERRENO PARA DESTINARLO A LA CONSTRUCCION DE UNA CARCEL PUBLICA

Santiago, 16 de septiembre de 1955.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º. — Autorízase a la Municipalidad de Mulchén para que transfiera gratuitamente al Fisco un retazo compuesto de cuatro mil cuarenta y seis metros cuadrados (4.046 m2.) que forma parte integrante del predio municipal signado con el número 681 del Rol de Avalúos de la comuna e inscrito a su nombre a fojas 33 bajo el número 53 del Registro de Propiedad de 1912 del departamento de Mulchén, retazo que tiene los siguientes deslindes y cabidas: Norte, en 85 metros, con propiedad municipal; Sur, en 85 metros, con propiedad municipal; Oriente, en 47.60 metros, con propiedad

municipal, y Poniente, en 47.60 metros, con calle Salvo.

Artículo 2º.— Este predio deberá ser destinado a la construcción de una Cárcel Pública y demás que el Fisco disponga y volverá, de pleno derecho, al dominio municipal si no se iniciaren las obras en el término de dos años contados desde la fecha en que se perfeccione la transferencia".

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *Julio Durán N.— Fernando Yávar.*

7

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE COIHUECO PARA CONTRATAR UN EM- PRESTITO.

Santiago, 20 de septiembre de 1955.

Con motivo de la Moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.—Autorízase a la Municipalidad de Coihueco para contratar directamente con el Banco del Estado u otra institución de crédito, uno o más préstamos hasta por la suma de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000), a un interés no superior al 10% y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º.— Facúltase al Banco del Estado y demás instituciones de crédito para tomar el o los préstamos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes y reglamentos orgánicos.

Artículo 3º. — El producto del o los préstamos será invertido por la Municipalidad de Coihueco en los siguientes fines:

a) Construcción de un Teatro-Gimnasio	\$ 4.000.000
b) Terminación del Estadio Municipal.	1.000.000
c) Construcción de una población para el personal de la Municipalidad	3.000.000
	\$ 8.000.000

Artículo 4º.— Establécese con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los empréstitos a que se refiere esta ley, una contribución adicional sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Coihueco del tres por mil anual, contribución que se empezará a cobrar desde la fecha de vigencia de esta ley y que regirá hasta el pago total del o los empréstitos o hasta la terminación de las obras, según el caso.

Artículo 5º.— El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del o los empréstitos autorizados, pero la Municipalidad de Coihueco podrá girar, con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º en el caso de no contratarse los préstamos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contratara por un monto inferior al autorizado.

Artículo 6º.— En caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda, o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquier clase de sus rentas ordinarias.

Artículo 7º.— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Coihueco, por inter-

medio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 8º.— La Municipalidad de Coihueco depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Coihueco deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 9º.— La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera del departamento, un estado del servicio del préstamo y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 3º.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Julio Durán N.—E. Goycoolea.*

8

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.

Santiago, 22 de septiembre de 1955.

Con motivo de la moción, informes y de más antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Dipu-

tados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.— Autorízase a la Municipalidad de Collipulli para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otra institución bancaria o de crédito uno o más empréstitos hasta por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º.— Facúltase al Banco del Estado y demás instituciones bancarias o de crédito para tomar el o los préstamos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes y reglamentos orgánicos.

Artículo 3º.— El producto del o los préstamos que se contraten serán invertido en la ejecución de obras de mejoramiento en la red de distribución de energía eléctrica de la ciudad de Collipulli.

La Municipalidad de Collipulli podrá suscribir acciones o debentures de la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA), o de sus filiales hasta el monto del o los préstamos autorizados, siempre que dicha entidad invierta en la finalidad señalada en el inciso anterior, el valor de la subscripción.

Artículo 4º.— Para atender el servicio del o los préstamos autorizados por la presente ley, se destinará el producto de las contribuciones adicionales sobre los bienes raíces de la comuna de Collipulli que se indican:

a) La prórroga de la contribución adicional de 1.25 por mil anual establecida en el artículo 3º de la ley N° 10.043, la cual se destinará al servicio de esta nueva obligación, después de pagado el préstamo autorizado por dicha ley;

b) Un impuesto de 2.25 por mil anual

sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna; y

c) La contribución adicional de uno por mil anual establecida en el artículo 27 de la ley N° 11.704, que fijó el texto refundido de la Ley de Rentas Municipales, sin perjuicio del pago de consumos de alumbrado público.

Mientras se suscriben el o los empréstitos, el producto de las contribuciones consultadas en las letras anteriores del presente artículo será depositado en una Cuenta Especial en la Tesorería Comunal de Collipulli contra el cual sólo se podrá girar para el fin señalado en el artículo 3º de esta ley.

Las contribuciones establecidas en las letras a) y b) del presente artículo regirán hasta el pago total del o los empréstitos autorizados por esta ley.

Artículo 5º.— En caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se distribuirá éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 6º.— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Collipulli, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios, de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º.— La Municipalidad depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-

26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Collipulli deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los préstamos, y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 8º.— La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera del departamento, si allí no lo hubiere, un estado del servicio del o los empréstitos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan consultado en el artículo 3º de la presente ley".

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *Julio Durán N.— Fernando Yávar.*

9

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
SOBRE AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.

Santiago, 16 de septiembre de 1955.

Con motivo del Mensaje, moción e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.— Autorízase a la Municipalidad de Curanilahue para contratar directamente uno o más empréstitos que produzcan hasta la cantidad de \$ 5.000.000 a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 5 años.

Artículo 2º.— Facúltase al Banco del Estado de Chile u otra institución de crédito o bancaria para tomar el o los empréstitos a que se refiere esta ley para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes o reglamentos orgánicos.

Artículo 3º.— El producto del o los empréstitos será invertido por la Municipalidad en los siguientes fines:

a) Construcción de un Edificio Municipal	\$ 3.000.000
b) Adquisición de un tractor y accesorios para los servicios municipales	2.000.000
Total	\$ 5.000.000

La Municipalidad, por acuerdo de los dos tercios de los regidores en ejercicio, determinará el orden de las inversiones y podrá destinar los excedentes que ellas produzcan a uno u otro objeto no señalados.

Artículo 4º.— Para atender el servicio del o los empréstitos a que se refiere la presente ley, establécese una contribución adicional de un cinco por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Curanilahue, la cual comenzará a cobrarse desde el semestre siguiente a la fecha de vigencia de esta ley y regirá hasta el pago total del o los empréstitos o el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo anterior, según el caso.

Artículo 5º.— El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad de Curanilahue podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º, en el caso de no contratarse los empréstitos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contratere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 6º.— En caso de que los recursos consultados en el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 7º.— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda, se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Curanilahue, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja, los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 8º.— La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Curanilahue deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 9º.— La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico de la cabecera del departamento un estado del servicio del o los empréstitos y de las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el plan contemplado en el artículo 3º de la presente ley".

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *Julio Durán N.*— *Fernando Yávar.*

10

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FRESIA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 20 de septiembre de 1955.

Con motivo del Mensaje e informes que tengo a honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.— Autorízase a la Municipalidad de Fresia para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias, uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de nueve millones de pesos (\$ 9.000.000.—) a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Para los efectos de la contratación del o los empréstitos no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes o reglamentos orgánicos de las Instituciones que los otorguen.

Artículo 2º.— El producto del o los empréstitos autorizados por esta ley se invertirá por la Municipalidad de Fresia en las siguientes obras:

- | | |
|--|--------------|
| a) Cancelación total del saldo del empréstito autorizado por la ley N.º 10.507. | 450.000.00 |
| b) Aporte al Club de Pesca y Caza de "Parga" para la construcción del Refugio en Llico Bajo. | 1.000.000.00 |
| c) Construcción del Teatro Municipal | 5.000.000.00 |
| d) Población para obreros municipales. | 1.300.000.00 |

e) Construcción de calles y aceras en las pobla- ciones de Río Frío, Te- gualda y Parga	1.250.000.00
Total	\$ 9.000.000.00

Artículo 3º—Establécese, con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los empréstitos a que se refiere esta ley, una contribución adicional de un cuatro por mil sobre el avalúo de los bienes de la comuna de Fresia, contribución que empezará a regir desde el semestre siguiente a la fecha de vigencia de esta ley y que regirá hasta el pago total del o los empréstitos o hasta la terminación de las obras, según el caso.

Artículo 4º—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad de Fresia podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3.º en el caso de no contratarse los empréstitos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre los recursos y el servicio de la deuda en caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 5º—En caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 6º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Fresia, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposi-

ción de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 7.º—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26, Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Fresia deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos, y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 8º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o de la provincia, si allí no lo hubiere, un estado del servicio del o los empréstitos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 2º de la presente ley".

Dios guarde a V. E.—(Fdo.)—*Julio Durán N.—Fernando Yávar.*

11

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD
DE LANCO PARA CONTRATAR UN EM-
PRESTITO

Santiago, 16 de septiembre de 1955.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Lanco para contratar directamente con el Banco del Estado u otras instituciones de crédito, uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.—), que devenguen un interés no superior al 10% al año y que deberán ser amortizados en un plazo no superior a cinco años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito para tomar el o los préstamos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes y reglamentos orgánicos.

Artículo 3º—El producto del o los préstamos se invertirá en la siguiente forma:

a) Compra de una propiedad raíz para destinarla a la construcción de un Mercado en el pueblo de Lanco	\$ 200.000
b) Construcción de un edificio para el funcionamiento del Mercado.	1.800.000
	Total \$ 2.000.000

Artículo 4º—Para atender al servicio del o los empréstitos autorizados por esta ley, establécese una contribución adicional sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Lanco de dos por mil anual, contribución que se cobrará hasta el pago total de la deuda o el entero del valor de la ejecución o hasta la ejecución de las obras indicadas en el artículo anterior, según el caso.

Si por cualquier causa la Municipalidad de Lanco no contratase el o los empréstitos, o los contratase parcialmente, podrá destinar el producto de la contribución que crea el inciso precedente directamente a la ejecución del citado plan de obras.

Artículo 5º—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si por el contrario hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 6º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Lanco, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida. La Caja de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º—La Municipalidad depositará en la cuenta fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que asciendan dichos servicios por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de "Ingresos Extraordinarios" los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y en la partida de "Egresos Extraordinarios" las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 8º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera del departamento si allí no lo hubiere un estado del servicio del o los emprésti-

tos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan autorizado en el artículo de la presente ley”.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.)—*Julio Durán N.—E. Goycoolea.*

12

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE MAIPU PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 20 de septiembre de 1955.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Autorízase a la Municipalidad de Maipú para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones bancarias o de crédito uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000.—), con un interés no superior al diez por ciento (10%) y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile y a las demás instituciones bancarias o de crédito para tomar el o los préstamos a que se refiere la presente ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º—Los fondos que otorga la presente ley serán invertidos por la Municipalidad de Maipú en los objetivos siguientes:

1o—Compra de buses para la atención de la movilización colectiva desde y hacia Santiago y en los ramales interiores

de la comuna; construcción de garages y estación de servicio; adquisición de maquinarias, útiles y herramientas para el mismo servicio; pago de préstamos y anticipos efectuados por el Banco del Estado de Chile con el mismo objeto. \$ 20.000.000

2º—Mejoramiento y extensión de las redes de Agua Potable y terminación del Estanque de 1.000 metros cúbicos, elevado, en construcción, de los correspondientes servicios de la Municipalidad de Maipú. \$ 10.000.000

Artículo 4º—La Municipalidad de Maipú, por acuerdo tomado en sesión especial, con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, podrá determinar el empleo de los fondos que dejare sobrantes alguna de dichas obras, en las restantes.

Artículo 5º—Con el exclusivo objeto de servir el o los empréstitos a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, se establece una contribución adicional de tres por mil anual sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Maipú, la que empezará a cobrarse desde el segundo semestre de 1955 y regirá hasta el pago total del o los empréstitos mencionados.

Artículo 6º—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste sin descuento alguno, a

amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 7º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda que se autoriza en el artículo 1º de la presente ley se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Maipú, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir el pago, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida. La Caja Autónoma de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 8º—La Municipalidad de Maipú deberá depositar en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Maipú deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de Ingresos Extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos, y, en la partida de Egresos Extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en los artículos 3º y 4º de la presente ley.

Artículo 9º—Facúltase a la Municipalidad de Maipú para contratar libremente, sin sujeción a las normas establecidas en la ley Nº 11.469, el personal necesario para el funcionamiento de los servicios de transportes colectivos de pasajeros, con cargo a los ingresos de los mismos servicios. El personal que se contrate formará parte de una planta especial, cuyos grados y remuneraciones serán fijados por acuerdo municipal adoptado

con quórum de los dos tercios de los Regidores en ejercicio. La planta de este personal podrá ser modificada posteriormente, cuando la naturaleza de los servicios y sus necesidades así lo requieran.

En ningún caso, las remuneraciones del personal podrán exceder de las que pague por cargos similares la Empresa de Transportes Colectivos del Estado.

Este personal estará afecto al régimen de la Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República.

Artículo 10.—Las entradas y gastos que produzca la Empresa de Transportes de la Municipalidad de Maipú se contabilizarán en un Presupuesto independiente de carácter extraordinario y sus depósitos y giros se anotarán en Cuentas especiales que al efecto deberá abrir la Tesorería Comunal respectiva. Contra dichas cuentas sólo podrá girarse para atender las necesidades y mantenimiento de la Empresa, para la construcción y reparación de los edificios destinados a la misma, para el pago, reposición y adquisición de buses, maquinaria, repuestos, combustibles y lubricantes; para el pago de sueldos y salarios, aportes de previsión y seguros y, finalmente, para el servicio del o los préstamos autorizados por el artículo 1º y, especialmente, en el caso contemplado en el artículo 6º de la presente ley.

Artículo 11.—Tendrán derecho a pase libre en los vehículos de la Empresa de Transportes de la Municipalidad de Maipú solamente los Regidores y funcionarios municipales, los Inspectores de Caminos y de Pavimentación y el Tesorero Comunal y previo acuerdo de la Corporación respectiva, adoptado en consideración a las exigencias impuestas por el desempeño de aquellas funciones.

Artículo 12.—Suspéndese, a partir del 1º de enero de 1965 y mientras se aplique el impuesto adicional sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Maipú a que se refiere el artículo 5º de la

presente ley, el cobro de la contribución adicional de uno por mil anual que establece la letra b) del artículo 1º de la ley Nº 6.986, de 11 de julio de 1941, sobre los bienes raíces de la comuna de Maipú dotados de servicios de agua potable.

Artículo 13.—Decláranse de utilidad pública y autorízase a la Municipalidad de Maipú para expropiar los siguientes predios para ser destinados a servicios municipales y campos deportivos, respectivamente:

1º—Terreno y edificios ubicados en la esquina nor-poniente de la Avenida Pajaritos con la de Cinco de Abril, de Maipú, signado con los números 35 al 51 por Avenida Cinco de Abril, de una superficie de 6.400 metros cuadrados, aproximadamente, de propiedad de don Rubén Romero Meza, cuyos deslindes son los siguientes: al Norte, en 80 metros, con Sucesión Rivadeneira; al Sur, en 80 metros, con Avenida Cinco de Abril; al Oriente, en 80 metros, con Avenida Pajaritos; y al Poniente, en 80 metros, con propiedad de don Darío Riveros. Esta propiedad figura con el número 197 en el Rol de Avalúos de la Comuna de Maipú y se encuentra inscrita a fojas 7.346 Nº 14.600 del Registro de Propiedad del año 1944 del Conservador de Bienes Raíces del Departamento de Santiago.

2º—Terreno ubicado en Los Cerrillos de la comuna de Maipú, que forma el extremo norte del Fundo Santa Adela, de 30.000 metros cuadrados, aproximadamente, de propiedad de don Eduardo Zamora Bobadilla y de doña Berta Zamora de Chacón, ubicado entre los caminos de Santiago a Melipilla y de Cerrillos a Lonquén, en un frente de 200 metros al camino de Santiago a Melipilla; de 215 metros sobre el camino de Cerrillos a Lonquén; de 116 metros en su deslinde norte con terrenos de propiedad de la Municipalidad de Maipú y de 190 metros en su deslinde sur con el resto del Fundo Santa Adela. Esta propiedad forma par-

te de la que figura con el número 941 en el Rol de Avalúos de la comuna de Maipú, correspondiente al actual Fundo Santa Adela y se encuentra inscrita a fojas 4784 Nº 8609 del Registro de Propiedad del año 1954 del Conservador de Bienes Raíces del departamento de Santiago.

La expropiación se llevará a cabo con arreglo a las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro IV del Código de Procedimiento Civil.

El pago de las indemnizaciones a que den origen las expropiaciones consultadas en este artículo, se atenderán con las entradas ordinarias de la Municipalidad.

Artículo 14.—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico local, un estado del o los empréstitos y de las obras realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley”.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.)—*Julio Durán N.—Fernando Yávar.*

13

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD
DE PANGUIPULLI PARA CONTRATAR UN
EMPRESTITO

Santiago, 22 de septiembre de 1955.

Con motivo del Mensaje, mociones y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Panguipulli para contratar directamente uno o más empréstitos hasta por la suma de cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000.—), a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que

extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los empréstitos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º—El producto del o los empréstitos será invertido por la Municipalidad en la ejecución de las obras de instalación y construcción de la red de alumbrado eléctrico en la ciudad de Panguipulli y su empalme con la línea Máfil-Panguipulli-Pullinque.

Artículo 4º—Para atender el servicio de los intereses y amortizaciones del o los empréstitos a que se refiere esta ley, establécese una contribución adicional de un cinco por mil anual, contribución que se empezará a cobrar desde el primer semestre siguiente a la publicación de esta ley en el "Diario Oficial" y que regirá hasta el pago total de los empréstitos o hasta el entero del valor de las obras, en el caso de no concurrir las circunstancias a que se refiere el inciso siguiente.

El rendimiento del impuesto a que se refiere el inciso anterior se invertirá en el servicio del o los empréstitos autorizados, pero la Municipalidad de Panguipulli podrá girar con cargo a este rendimiento para su inversión directa en el plan de obras a que se refiere el artículo anterior en el caso de no contratarse los empréstitos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Destínase, asimismo, a los fines señalados en el inciso primero el producto de la contribución adicional de uno por mil anual a que se refiere el artículo 27 de la ley N° 11.704, que fijó el texto refundido de la Ley de Rentas Municipales.

Artículo 5º—En caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 6º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Panguipulli, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de Decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Panguipulli deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 8º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del departamento, un estado del servicio del o los empréstitos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 3º de esta ley".

Dios guarde a V. E.—(Fdo.)—Julio Durán N.—Fernando Yávar.

14

**PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD
DE PUREN PARA CONTRATAR UN EM-
PRESTITO**

Santiago, 16 de septiembre de 1955.

Con motivo de la moción e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Purén para contratar un empréstito directamente con el Banco del Estado de Chile, que produzca hasta la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000.—) a un interés anual no superior al 10% y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Para los efectos de la contratación de este préstamo no regirán las disposiciones restrictivas de la ley orgánica y reglamentos del Banco del Estado de Chile.

Artículo 2º—El producto del préstamo será invertido por la Municipalidad de Purén en las obras de pavimentación del radio urbano del pueblo del mismo nombre. Este producto o las mayores entradas que esta ley origine, si el préstamo no se contrata, se considerarán como recursos provenientes de las rentas generales de la Municipalidad de Purén para los efectos del artículo 35 de la ley N° 8.946, sobre pavimentación comunal. La Dirección General de Pavimentación Urbana ejecutará las obras conforme a su ley orgánica.

Artículo 3º—Para atender el pago del servicio de préstamo se prorroga la contribución adicional del dos y medio por mil que sobre los bienes raíces de la comuna de Purén estableció el inciso segundo del artículo 3º de la ley N° 10.043,

destinándose su producido a este fin desde que se cancele totalmente el aporte a la Empresa Nacional de Electricidad S. A.

Artículo 4º—El rendimiento de la contribución establecida en el artículo anterior se invertirá en el servicio del préstamo autorizado, pero la Municipalidad de Purén podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión en el fin señalado en el artículo 2º en el caso de no contratarse los empréstitos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda, en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 5º—En caso de que los recursos consultados en el artículo 3º no fueren suficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 6º—El pago de intereses y amortizaciones de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Purén, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida. La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º—La Municipalidad depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del préstamo que se contrate y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones. Asimismo, la Municipalidad de Purén deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que

produzca la contratación del préstamo y, en la partida de egresos extraordinarios, la inversión hecha de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 8º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico del departamento, un estado del servicio del préstamo y de las inversiones efectuadas de acuerdo con el plan establecido en el artículo 2º de esta ley”.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.)—*Julio Durán.—E. Goycoolea.*

15

PROYECTO DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE QUILLON PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 20 de septiembre de 1955.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Quillón para contratar directamente uno o más préstamos que produzcan hasta la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000), a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º—Para la contratación del o los préstamos referidos no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes o reglamentos orgánicos de las instituciones que los otorguen.

Artículo 3º—El producto del o los préstamos será invertido por la Municipalidad de Quillón en los siguientes fines:

Pago de una nueva cuota correspondiente a su aporte para ejecutar las obras destinadas a dotar del servicio público de distribución de energía eléctrica y alumbrado en el territorio de la comuna y su empalme con el sistema proveniente de la Planta de “El Abanico” \$ 3.000.000

Artículo 4º—Establécese una contribución adicional de tres por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Quillón que se empezará a cobrar desde el semestre siguiente a la fecha de vigencia de esta ley y que regirá hasta el pago total del o los préstamos o hasta la terminación de las obras, según el caso.

El rendimiento de este impuesto se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad de Quillón podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º en el caso de no contratarse los préstamos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiere producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajera por un monto inferior al autorizado.

Artículo 5º—En el caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 6º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Quillón, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los

fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º—La Municipalidad de Quillón depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los préstamos y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 8º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del departamento, un estado del servicio del o los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley."

Dios guarde a V. E.— *Julio Durán N.*
—*E. Goycoolea.*

16

PROYECTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE RENAICO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 16 de septiembre de 1955.

Con motivo de la moción e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Renaico para contratar directamente uno o más empréstitos con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito que produzcan hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000), a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Para los efectos de la contratación del o los empréstitos no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes y reglamentos orgánicos del Banco del Estado de Chile y demás instituciones que los otorguen.

Artículo 2º—Del producto del o los préstamos la Municipalidad de Renaico aportará la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) a la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA) para la ejecución de las obras de alumbrado público en el pueblo de Mininco y el saldo lo destinará a efectuar obras de progreso local en Renaico y Mininco.

Artículo 3º—Establécese con el exclusivo objeto de atender el Servicio del o los empréstitos autorizados por el artículo 1º, una contribución adicional sobre el avalúo imponible de la comuna de Renaico del dos por mil anual, contribución que se empezará a cobrar desde el semestre siguiente a la fecha de vigencia de esta ley y que regirá hasta el pago total del o los empréstitos o hasta la terminación de las obras, según el caso.

Artículo 4º—El rendimiento de la contribución a que se refiere el artículo anterior, se invertirá en el servicio del o los empréstitos autorizados, pero la Municipalidad de Renaico podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en los fines a que se refiere el artículo 2º en el caso de no contratarse los empréstitos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pu-

diera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda, en el caso de que ésta se contratara por un monto inferior al autorizado.

Artículo 5º—En caso de que los recursos consultados en el artículo 3º no fueren suficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 6º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Renaico, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios, de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º—La Municipalidad depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del préstamo que se contrate y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Renaico deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del préstamo y en la partida de egresos extraordinarios, la inversión hecha de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 8º—La Municipalidad de Renaico deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del

departamento, un estado del servicio del empréstito y de las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 2º de la presente ley."

Dios guarde a V. E.— *Julio Durán N.*
—*Fernando Yávar.*

17

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 16 de septiembre de 1955.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Tierra Amarilla para contratar directamente con el Banco del Estado u otra institución de crédito uno o más préstamos que produzcan hasta la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000), a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Facúltase al Banco del Estado y demás instituciones de crédito para tomar el o los préstamos a que se refiere el artículo anterior para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 2º—El producto del o los préstamos se invertirá por la Municipalidad de Tierra Amarilla en los siguientes objetivos:

Reparación de la Casa Consistorial	\$	400.000
Reparación del Matadero	\$	100.000

Reparación de la red de alumbrado	100.000
Aporte a la Dirección de Pavimentación para la pavimentación de la calle principal	1.000.000
Adquisición de turbina para el pueblo de Los Loros	400.000
Total	\$ 2.000.000

Artículo 3º—El pago del servicio del o los préstamos se hará con los siguientes recursos:

a) Con un impuesto adicional anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Tierra Amarilla, de un tres y medio por mil, y

b) Con un recargo de un 50% sobre el valor de las patentes mineras dentro de la comuna.

Estos impuestos se empezarán a cobrar desde el semestre siguiente a la fecha de vigencia de esta ley y regirán hasta el pago total del o los empréstitos o hasta la terminación de las obras, según el caso.

Artículo 4º—El rendimiento de los impuestos que establece el artículo anterior se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad de Tierra Amarilla podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 2º en el caso de no contratarse los préstamos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y en el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 5º—En caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad com-

pletará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 6º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Tierra Amarilla, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Tierra Amarilla deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 8º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico de la provincia, un estado del servicio del o los empréstitos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 2º de esta ley."

Dios guarde a US.— *Julio Durán N.*
—*Ernesto Goycoolea.*

18

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL PLAN DE INVERSIONES ESTABLECIDO EN EL ARTICULO II, LETRA D) DEL CONVENIO SOBRE COMPRA DE EXCEDENTES AGROPECUARIOS, SUSCRITO CON ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Santiago, 16 de septiembre de 1955.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Apruébase el siguiente Plan de Inversiones de los fondos provenientes del crédito a que se refiere el artículo II, letra d) del Convenio sobre Compra de Excedentes Agropecuarios, suscrito con Estados Unidos el 27 de enero de 1955.

Construcción, reparación y ampliación de la Escuela Agrícola de Chillán, US\$ 250.000 (en su equivalente en pesos chilenos).

Construcción y mejoramiento de caminos dentro del área del Plan Chillán, para unir centros productores con centros de consumo, US\$ 1.250.000 (en su equivalente en pesos chilenos).

Construcción, pavimentación y reparación del camino longitudinal al sur, desde la provincia de Linares al sur, incluyendo el tramo Chillán-Concepción. US\$ 2.500.000 (en su equivalente en pesos chilenos).

Artículo 2º—Autorízase a la Tesorería General de la República para que deposite en la Cuenta Especial del Banco Central de Chile a que se refiere el artículo IV del Convenio sobre Compra de Excedentes Agropecuarios, con cargo a la cuenta D-II, Diferencia de Venta de Divisas, los pesos necesarios para cumplir

la obligación establecida en la letra b) del mismo artículo.”

Dios guarde a V. E.— *Julio Durán N.*
—*E. Goycoolea.*

19

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE CREACION DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y DEL COLEGIO DE TECNICOS

Santiago, 26 de septiembre de 1955.

Con motivo del Mensaje, mociones, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a mano de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Título I

De su constitución y finalidades

Artículo 1º—Créanse las instituciones denominadas “Colegio de Ingenieros” y “Colegio de Técnicos”, cada una de las cuales gozará de personalidad jurídica y se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Sus domicilios serán la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los domicilios de los Consejos Provinciales respectivos.

Artículo 2º—Los Colegios de Ingenieros y de Técnicos tienen por objeto velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de las profesiones de ingenieros y de técnicos, respectivamente, y por su regular y correcto ejercicio, mantener la disciplina profesional y prestar protección a los ingenieros y técnicos.

Título II

De la organización

Artículo 3º—El Colegio de Técnicos y el Colegio de Ingenieros serán dirigidos cada uno de ellos por un Consejo General, con domicilio en Santiago y por los Con-

sejos Provinciales a que se refiere el artículo 21, domiciliados en las capitales de provincias.

Artículo 4º—Formarán parte del Colegio de Ingenieros los siguientes profesionales:

a) Los ingenieros que hubieren obtenido o que obtengan en el futuro dicho título, en la Universidad de Chile o en cualquiera de las demás Universidades reconocidas por el Estado o en algunos de los Establecimientos a que se refiere el presente artículo.

b) Aquellos que habiéndose graduado en alguna Universidad extranjera obtuvieren el reconocimiento o revalidación de su título, en conformidad a las disposiciones del Estatuto Universitario.

Para los efectos de la presente ley se reconocen desde luego los títulos de ingenieros otorgados por las Universidades de Chile, Católica de Chile, Técnica del Estado, Técnica Federico Santa María, de Concepción y Católica de Valparaíso, Academia Politécnica Militar, ex-Escuela de Ingenieros de la Armada, Escuela de Ingeniería Naval y Escuela de Ingenieros de Aviación, cualquiera que fuese la especialidad a que el título se refiere.

Los ingenieros y técnicos deberán usar su título completo tal como lo haya otorgado la Universidad o establecimiento en el cual se hayan graduado, seguido de la indicación del nombre completo o abreviado de dicha Universidad o establecimiento.

Artículo 5º—Formarán parte del Colegio de Técnicos:

a) Los profesionales que hubieren obtenido o que obtengan en el futuro el título de técnico o su equivalente, en los establecimientos dependientes de la Universidad Técnica del Estado, Universidad Técnica Federico Santa María, Escuela de Constructores Civiles de la Universidad de Chile, Universidad Católica de Valparaíso, Instituto Tecnológico de la Universidad Católica de Chile, Universidad de

cionará diariamente, en la forma que desconocidos por el Estado.

b) Los profesionales que se hubieren graduado de técnicos o su equivalente en alguna Universidad extranjera, que hubieren obtenido la revalidación o reconocimiento de su título ante cualesquiera de los establecimientos indicados en la letra anterior del presente artículo.

Artículo 6º—Los ingenieros y técnicos graduados en el extranjero y especialmente contratados para ejercer una función determinada en Chile, deberán solicitar autorización para su ejercicio del respectivo Colegio, el cual procederá a inscribirlos en un Registro especial en el que se dejará constancia de la actividad específica que se le autoriza realizar y el plazo del respectivo contrato. Estos profesionales no formarán parte del Colegio correspondiente, sin perjuicio de lo cual quedarán sometidos a su tuición y disciplina.

Título III

De los Consejos Generales

Artículo 7º—El Consejo General de cada Colegio se compondrá de 21 miembros del respectivo Colegio, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente. Cada Consejo General elegirá, en su primera sesión, por mayoría de votos, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán a su vez del Colegio. El Presidente tendrá la representación legal del Colegio, con facultad de delegar. Los cargos de uno y otro Colegio serán servidos gratuitamente. En su primera sesión, cada Consejo General designará, asimismo, un Secretario-Tesorero que lo será, a su vez, del Colegio, cargo que podrá recaer en una persona extraña al Colegio y que podrá ser remunerado.

Artículo 8º—Los Consejeros durarán tres años en sus funciones.

Artículo 9º—Los consejeros se elegirán mediante un doble proceso electoral, en

el mes de julio del año que corresponda. En primer término, cada Especialidad que reúna a más de cien miembros del respectivo Colegio, elegirá un Consejero en votación directa que se practicará entre sus miembros en conformidad al procedimiento que se indica en los artículos 18º y 19º. El número de Consejeros que falte, después de efectuadas las elecciones de Especialidades, hasta enterar veintinueve, serán elegidos en conformidad al artículo 14º.

El Consejo General podrá fusionar dos o más Especialidades que tengan, cada una de ellas, menos de cien miembros del Colegio, con el objeto de que esas Especialidades fusionadas puedan elegir directamente un Consejero.

Artículo 10—Los demás miembros del Consejo General de uno y otro Colegio, se elegirán mediante el procedimiento que a continuación se indica.

Los candidatos, o listas de candidatos a miembros del Consejo General de cada Colegio que no fueren representantes de Especialidades, deberán ser declarados o patrocinados por treinta miembros, a lo menos, del respectivo Colegio, ante el Secretario del Consejo General respectivo, antes del 31 de mayo del año en que deba efectuarse la elección. El Secretario del Consejo deberá aceptar las declaraciones de todos aquellos candidatos que, encontrándose inscritos en el Colegio correspondiente, no hayan sido afectados por alguna medida disciplinaria dentro de los diez años anteriores a la elección y se encontraren al día en el pago de sus cuotas. El Secretario numerará dichas listas por estricto orden cronológico de presentación y fijará, en lugar visible de la sede del Colegio, durante tres días a lo menos, las listas de los candidatos por los cuales se puede sufragar. No invalidará una lista la circunstancia de que uno o más candidatos que la integren sean inhábiles, si no los son los restantes candidatos, cuyos votos exclusivamente se computarán. Si un

candidato figurare en más de una lista, deberá declarar por escrito al Secretario, antes del 15 de junio por cual lista opta, siendo en tal caso la única válida a su respecto. Si no optara por ninguna, solamente valdrán los votos que se obtengan en la primera de las listas presentadas al Secretario.

Artículo 11—La elección de estos Consejeros se efectuará en Santiago, en el mes de julio del año que corresponda, y el período de votaciones durará el tiempo que el Consejo determine, el cual no podrá ser inferior a quince días corridos. Cada elector deberá emplear una cédula oficial al ejercitar su derecho a sufragio, la cual será proporcionada por el Consejo General, y contendrá la inserción de todas las listas aceptadas por el Secretario del Consejo.

El sufragio podrá emitirse concurriendo personalmente el interesado a depositarlo ante la mesa electoral que funcionará en la sede del Colegio, o bien, mediante cédula oficial que remitirá el Secretario del Consejo a todos los miembros del Colegio con derecho a voto, al domicilio registrado en la Secretaría por cada colegiado, y que éste volverá por carta certificada dirigida al Secretario del Consejo, dentro del plazo que se señale. El elector marcará la preferencia cruzando con una raya vertical el guión horizontal que irá colocado frente al nombre de cada candidato. Cada elector votará por un solo candidato; si de hecho lo hiciere por más de uno o marcare preferencia, ese voto será nulo y no se computará.

Artículo 12—La mesa electoral funcionará diariamente en la forma que determine el Consejo General, no pudiendo su funcionamiento diario ser inferior a tres horas. Al término de cada día de votación, se hará un escrutinio parcial público, del cual se levantará acta, en la que se dejará constancia de las observaciones que formule cualquier miembro del Colegio asistente.

Al hacerse el escrutinio, se considerarán como votos en blanco: a) Los que no tengan preferencia; b) Los que contengan más de una preferencia; c) Los que se refieran a candidatos que no hubieren sido aceptados por el Secretario del Consejo, y d) Los que favorezcan a un candidato que figure en la lista a la cual no haya optado.

El Consejo que cesa en sus funciones deberá practicar, dentro del tercero día hábil siguiente al último de votación, el escrutinio general de ésta, y proclamará elegidos a los candidatos que correspondan, aplicando el sistema de la Ley General de Elecciones, en el número suficiente para enterar 21 Consejeros Generales, incluyendo en esta cifra el número de Consejeros de Especialidades, elegidos directamente por éstas, a que se refiere el artículo 16 de la presente ley. Si el Consejo que cesa en sus funciones no practicare el escrutinio general o no efectuare la proclamación de los candidatos elegidos, dentro del plazo indicado, será obligación del Secretario del Consejo practicar una y otra operación, sin más trámite.

Artículo 13—Si se produjeran vacantes en el Consejo General de un Colegio, designará el Consejo respectivo al reemplazante de entre los miembros del mismo Colegio, el cual, si hubiere sido Consejero representante de una Especialidad, deberá pertenecer a la misma.

No obstante, si se tratare de una vacante de un Consejero de Especialidad y faltare más de un año para el término de su período, la respectiva Especialidad deberá llamar a elecciones para elegir al Consejero reemplazante y, en tal caso, el que hubiere sido designado por el Consejo cesará en sus funciones desde el momento en que fuere reelegido el representante por la Especialidad.

Artículo 14—El Consejo General de cada Colegio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo los casos en que, por dis-

posición de la presente ley, se requiera otro quórum.

Cesará en su cargo el miembro del Consejo que no asista a las reuniones durante un período de un mes o más, sin autorización del mismo Consejo.

Artículo 15—Son obligaciones y atribuciones del Consejo General de cada Colegio:

a) Velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión y por su regular y correcto ejercicio; velar por el cumplimiento de la ética profesional; prestar protección a los miembros del Colegio y perseguir el ejercicio ilegal de la profesión;

b) Dictar el arancel de honorarios de la respectiva profesión o especialidad, con acuerdo de los dos tercios de sus miembros.

El arancel regirá a falta de estipulación de las partes, y los Tribunales Ordinarios de Justicia y Tribunales Arbitrales no podrán regular el honorario de un ingeniero o técnico en una cantidad inferior a la mínima determinada por el arancel correspondiente;

c) Contratar a los empleados del Colegio y determinar sus funciones y remuneraciones;

d) Resolver en única o segunda instancia las cuestiones de honorarios que se susciten entre un miembro del Colegio y su cliente, cuando este último o ambos lo soliciten. En tales casos, el Consejo designará, conforme al turno que el mismo fije, a uno de sus miembros para la tramitación, el cual procederá como arbitrador. Para dictar fallo el quórum será la mayoría absoluta de sus miembros. Contra la decisión del Consejo no habrá recurso alguno. La copia autorizada del fallo tendrá mérito ejecutivo;

e) Administrar y disponer de los bienes del Colegio. Para enajenar y gravar los bienes raíces se requerirá el acuerdo adoptado en sesión especial citada al efecto, con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio;

f) Formar el Registro de los miembros del Colegio y enviar copia de él, en el mes de marzo de cada año, a las autoridades judiciales, administrativas y municipales y comunicar a las mismas autoridades las variaciones que en él se produzcan;

g) Proponer a las autoridades la dictación o modificación de leyes, decretos, reglamentos u ordenanzas, relativas a la profesión;

h) Corregir en la forma que establece el artículo 37, las faltas o abusos que los miembros del Colegio cometieren en el ejercicio de su profesión o en el desempeño de sus funciones y conocer de las apelaciones a que se refiere el artículo 36;

i) Evacuar las consultas o informes que solicitaren las autoridades, sobre asuntos concernientes a la profesión;

j) Acordar el presupuesto anual de entradas y gastos del Colegio; fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias con que deberán concurrir los miembros de él; fijar, asimismo, los derechos de inscripción en el Registro, y rendir cuenta de su administración;

k) Discernir, con el voto conforme de los dos tercios de los Consejeros a lo menos, los premios o recompensa que se acuerden por obras en favor del progreso del país, de la profesión o de sus estudios;

l) Dictar normas de carácter general, con el voto conforme de los dos tercios de los Consejeros, a lo menos, acerca del ejercicio de la profesión;

m) Llevar registros de contratistas, cuya forma y modalidad determinará el Reglamento, y

n) Supervigilar el funcionamiento de los Consejos Provinciales.

Título IV

De las especialidades

Artículo 16—Los miembros de cada

Colegio que tengan un mismo título profesional o títulos similares o conexos, según calificación que hará el Consejo General, formarán una Especialidad. Cada Especialidad tendrá por objeto el perfeccionamiento, la protección económica y social y la supervigilancia de la actuación profesional de sus miembros, y deberá actuar bajo la jurisdicción del Consejo General.

Artículo 17—En el mes de abril de cada año, cada Especialidad elegirá su directiva, integrada por siete de sus miembros, en votación general de todos los profesionales inscritos en los Registros de la Especialidad, mediante elección que se regirá por las mismas disposiciones que las señaladas para la elección del Consejo General, en cuanto les fueren aplicables. Los miembros de la Especialidad que hubieren resultado elegidos, designarán de entre ellos, un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero de ella, dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de término de la elección, y comunicarán de inmediato la nómina de toda la directiva al Consejo General.

Artículo 18—Las Especialidades que tengan derecho a elegir un Consejero ante el Consejo General, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º, practicarán en el mes de junio del año que corresponda, la respectiva elección, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento que se indica en los artículos siguientes:

Artículo 19—Los miembros del Colegio correspondiente, que se encuentren inscritos en el Registro de cada Especialidad, procederán a votar, en la primera quincena de junio del año que corresponda, y dentro del tiempo que determine el Consejo General, por un miembro de esa Especialidad para elegir el representante de ella ante el Consejo General de su Colegio, resultando elegido quien obtuviere mayor número de sufragios. El voto podrá emitirse concurrendo personalmente el interesado a depositarlo ante la mesa electoral que fun-

cionará en la sede del Colegio, o bien mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Especialidad dentro del plazo señalado.

Artículo 20—La Directiva de la Especialidad comunicará oficialmente el resultado de la elección y el nombre del Consejero que haya elegido al Consejo General del Colegio, dentro de la segunda quincena de junio del año en que se haya efectuado la elección.

Título V

De los Consejos Provinciales

Artículo 21—En la capital de cada provincia habrá un Consejo Provincial de uno y otro Colegio, siempre que en su territorio jurisdiccional ejercieren la profesión no menos de cien ingenieros e igual número de técnicos. Si dentro de una provincia determinada no se reunieren el número necesario de profesionales para constituir un Consejo, éstos dependerán del Consejo Provincial más cercano que señale el Consejo General.

Cada Consejo estará integrado por siete miembros, elegidos en la forma que se indica en el artículo siguiente.

Artículo 22—Los miembros de cada Colegio que ejercieren sus funciones profesionales dentro de la jurisdicción del mismo Consejo Provincial, elegirán en el mes de abril del año que corresponda, la directiva del respectivo Consejo, mediante el voto unipersonal, sin previa declaración de lista o de candidatos, en elección que se efectuará en la sede del respectivo Consejo Provincial la cual durará un mínimo de doce días y en la mesa receptora de sufragios funcionará diariamente de 18 a 21 horas.

El sufragio podrá emitirse concurriendo el profesional personalmente a depositarlo ante la mesa receptora o remitiéndolo por carta certificada dirigida a la sede del Consejo Provincial.

Al término del funcionamiento de la

mesa receptora de sufragios, se practicará un escrutinio público, y resultarán elegidos Consejeros Provinciales quienes hubieren obtenido las siete más altas mayorías de sufragios a su favor. En caso de que hubiere empate de votos, resultará elegido el candidato o candidatos de más antigüedad profesional.

No se computarán los votos que contengan la denominación de más de un nombre, los que se refieren a personas que no se encontraren inscritas en los Registros del correspondiente Consejo Provincial, o los que correspondieren a profesionales que hubieren sido sancionados con alguna de las medidas disciplinarias indicadas en las letras b) o c) del artículo 36 y en el artículo de la presente ley, dentro de los diez años anteriores a la fecha del escrutinio.

Artículo 23—El Consejo Provincial que cesa en sus funciones deberá proclamar a los nuevos Consejeros elegidos, y comunicarlo al Consejo General del Colegio, dentro de los tres días siguientes al término de la votación. Si así no lo hiciera, será obligación del Secretario del Consejo efectuar esa proclamación y comunicación al Consejo General, el cual, en caso de duda acerca de la legalidad de la elección o de no proclamación de los elegidos podrá declarar intervenido el respectivo Consejo Provincial y disponer se direccione.

Artículo 24—Los Consejeros Provinciales permanecerán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El quórum para efectuar las sesiones de un Consejo Provincial de uno y otro Colegio, será de cuatro miembros, a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros asistentes.

Artículo 25—En su primera sesión el Consejo Provincial elegirá, de entre sus miembros, un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero. El

Presidente tendrá la representación legal del Consejo Provincial, con facultad de delegar.

Artículo 26—Serán atribuciones y obligaciones de los Consejos Provinciales, las señaladas en el artículo 15º, salvo las que se consignan en las letras b), g), i), k) y l) del citado artículo.

Título VI

De las reuniones generales

Artículo 27—En el mes de julio de cada año se llevará a efecto una reunión general de los miembros inscritos en cada Colegio.

En ella, el Consejo General presentará una Memoria de las actividades desarrolladas por el Colegio en el año anterior, y un balance de su estado económico. En las reuniones ordinarias podrán proponerse y acordarse mociones de cualquier orden relacionados con el objeto y funcionamiento del Colegio.

Artículo 28—Habrán reuniones generales extraordinarias de uno y otro Colegio cuando así lo acuerde el Consejo respectivo, o lo solicite un número de miembros de él, que represente un ocho por ciento a lo menos de los inscritos en la institución, y que no sea inferior a 250 personas. En ellas sólo podrán tratarse y acordarse los asuntos a que la convocatoria se refiera.

Artículo 29—Las citaciones a reuniones generales, sean ordinarias o extraordinarias, se practicarán por avisos publicados por tres veces, en tres diarios diferentes de Santiago, debiendo publicarse el primer aviso con diez días de anticipación, a lo menos, a la fecha de la reunión.

Deberá, además, comunicarse la citación a reunión general, por carta certificada dirigida a cada uno de los Consejos Provinciales, con una anticipación no menos a veinte días a la fecha de la reunión.

Artículo 30—En toda reunión de cada Colegio, el quórum será del quince por ciento, a lo menos, de los inscritos en él. Si no se reuniere dicho quórum, se citará para una nueva reunión para dentro de los veinticinco días siguientes, la que se celebrará con los miembros que concurrirán. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de miembros concurrentes a la respectiva reunión.

Título VII

Del ejercicio de la profesión

Artículo 31—Los profesionales inscritos en los Registros del Colegio de Ingenieros y del Colegio de Técnicos, que se encontraren al día en el pago de sus cuotas, serán los únicos que podrán ejercer la correspondiente profesión, y ser designados para ocupar cargos de orden administrativo fiscal, semifiscal, municipal o particular, para los cuales se requiera la posesión del título respectivo.

Artículo 32.—Son actos o servicios propios de dichas profesiones, principalmente, los siguientes: construir, planear, estudiar, calcular, proyectar y dirigir o supervigilar la ejecución de las obras materiales que se rigen por la ciencia o la técnica que aplica la ingeniería; aprobar, recibir, administrar, explotar o conservar las mismas obras que se rigen por la ciencia o la técnica de la ingeniería; redactar informes y practicar avalúos; servir de árbitro o perito y desempeñar cargos de asesor, consultor, director técnico o de otra índole en aquellas empresas o reparticiones públicas o privadas en que se requiera para esos cargos los conocimientos de ingeniero o de técnico. Se reserva a los ingenieros y técnicos inscritos en el Registro de uno u otro Colegio, el desempeño de cargos o la prestación de servicios calificados como propios de esas profesiones, según lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de las facultades que la ley diere a otros profesionales.

Artículo 33.—Toda persona, empresa, sociedad o firma y los representantes legales y los socios de éstas que, sin cumplir con los requisitos exigidos por la presente ley, usen indebidamente los títulos que esta ley reserva, ofrezcan sus servicios al público o ejecuten cualquier acto relativo al ejercicio profesional del ingeniero o técnico, incurrirá en las penas contempladas en los artículos 213 y 468 del Código Penal.

Artículo 34.—Los funcionarios fiscales, semifiscales, de administración autónoma, fiscales de administración autónoma y municipales que nombren personas no inscritas en los Registros, para cargos o actividades que exijan título de ingeniero o de técnico, sufrirán las sanciones previstas en el artículo 220 del Código Penal.

Si estos mismos funcionarios aprueban planos, especificaciones, presupuestos u otros antecedentes que, debiendo estar firmados por un ingeniero o técnico no cumplieren con este requisito, incurrirán en una multa a beneficio fiscal de uno a cinco sueldos vitales mensuales del Departamento de Santiago, correspondientes al año en que se hubieren aprobado tales documentos. Esta multa la aplicará el Juez de Letras de Mayor Cuantía de turno en lo Civil del Departamento respectivo, a petición de uno u otro Colegio, o de cualquier ingeniero o técnico, sin más trámite que la audiencia verbal del interesado, en comparendo que se celebrará con sólo el que asista.

El nombramiento para cualquier empleo, acto o servicio, hecho en contravención con las disposiciones de la presente ley, no surtirá efectos legales.

Artículo 35.—En caso de ejecutarse una obra o de ejercerse una actividad en contravención a las disposiciones de la presente ley o sin la intervención de algún profesional inscrito en los Registros de uno u otro Colegio, podrán los Alcaldes y Directores de Obras Municipales denunciar el hecho al Juzgado de Policía Local

correspondiente, el cual podrá ordenar la paralización inmediata y, además, la demolición de la obra, y sancionar la infracción con multa a beneficio municipal de uno a diez sueldos vitales mensuales del Departamento de Santiago, del año en que se hubiere ejecutado la obra o ejercido la actividad.

TITULO VIII

De las medidas disciplinarias

Artículo 36.— Los Consejos Provinciales podrán corregir, de oficio o a petición de parte, en uso de la facultad que les confiere el artículo 26 de la presente ley, todo acto desdoroso para la profesión, abusivo de su ejercicio, o incompatible con la dignidad, cultura o ética profesional de algún miembro inscrito en el Colegio, pudiendo al efecto aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada, verbal o escrita;
- b) Multa que podrá oscilar entre un décimo y un sueldo vital mensual del Departamento de Santiago, del año correspondiente, y
- c) Suspensión del ejercicio de la profesión, por un plazo que no exceda de seis meses, acordada por los dos tercios, a lo menos, de los Consejeros presentes.

El Consejo exigirá, como requisito previo para dar curso a la reclamación, un depósito a su orden por la cuantía que estima procedente, para responder al pago de la multa que podrá imponer si la reclamación fuere desechada. Esta multa será de un décimo a un sueldo vital mensual del Departamento de Santiago del año correspondiente y se regulará considerando la gravedad de los antecedentes.

Antes de aplicar cualquiera de estas medidas, el Consejo oír al profesional acusado, quien tendrá el plazo de quince días, contado desde la fecha de la reclamación establecida en su contra, o de la

queja que se formule acerca de sus actuaciones, para presentar, verbalmente o por escrito, los descargos que estime conveniente. Vencido dicho término, el Consejo procederá con o sin la defensa del inculgado.

La notificación referida se hará personalmente por el Secretario del Consejo, quien será Ministro de Fe para estos efectos, o por cédula entregada por un Receptor en la forma dispuesta por el artículo 44, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil.

Las medidas disciplinarias que se apliquen, deberán comunicarse al interesado por el Presidente y el Secretario del respectivo Consejo, en carta certificada que se expedirá, a más tardar, al día siguiente hábil al de tomarse la medida.

La resolución del Consejo Provincial que imponga alguna de las medidas contenidas en las letras b) y c), es apelable, dentro del plazo de quince días hábiles contado desde la fecha de la notificación, ante el Consejo General, quien resolverá en el plazo de treinta días, con audiencia del inculgado, y dejando testimonio escrito de su defensa. La apelación podrá ser interpuesta aún por telégrafo. Mientras se resuelva el recurso, se suspenderá el cumplimiento de la medida.

La sanción a que se refiere la letra c), sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los Consejeros en ejercicio.

Ejecutoriado el acuerdo que impone la suspensión se comunicará a las autoridades correspondientes para su cumplimiento.

Artículo 37.—El Consejo General conociendo de una reclamación, a requerimiento del Consejo Provincial respectivo o de oficio, podrá suspender indefinidamente en el ejercicio de la profesión a un ingeniero o técnico, siempre que concurren con sus votos los dos tercios del total de sus miembros y que el profesional hubiere sido sancionado, dentro de los cinco años anteriores, con dos suspensiones, a lo menos, del ejercicio de su profesión.

Esta resolución será apelable ante la Corte Suprema, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. Este Tribunal, consituído en pleno, deberá pronunciarse sobre ella dentro del plazo de treinta días.

Confirmada la resolución por este Tribunal, el profesional será eliminado de los Registros del Colegio y se comunicará esta determinación a cada uno de los Consejos Provinciales del País y a las autoridades correspondientes, para su cumplimiento.

Artículo 38.—Cualesquiera de las personas interesadas, podrá impugnar la composición de los Consejos cuando éstos hayan de resolver alguna reclamación o sobre la aplicación de medidas disciplinarias, a fin de que dejen de intervenir en el conocimiento y fallo del asunto aquellos miembros que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

1.—Ser ascendiente o descendiente legítimo, padre o hijo natural o adoptivo de alguna de las partes, o estar ligado con ellas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, inclusive;

2.—Ser socio de alguna de las partes, o sus acreedores o deudores, o tener de alguna manera, análoga dependencia o preeminencia sobre dicha parte;

3.—Tener interés directo o indirecto en la materia de que se trata;

4.—Tener amistad o enemistad respecto de alguna de las partes, probadas por hechos repetidos e irredargüibles, o antecedentes que permitan suponer falta de imparcialidad en la emisión de su juicio o dictamen; y

5.—Haber emitido opinión sobre el asunto.

Conocerá de ellas un Tribunal compuesto por tres miembros del Consejo General, elegidos por sorteo, con exclusión de los afectados, en su caso.

Si, aceptadas las impugnaciones, el Consejo queda sin número para funcionar, se integrará, sólo para estos efectos,

hasta su totalidad, por ingenieros o técnicos elegidos por sorteo, de entre los que tengan los requisitos necesarios para ser Consejeros, siempre que no estén comprendidos en alguna de las causales señaladas en los incisos anteriores.

Para el evento de que, con la aplicación de las disposiciones procedentes, quedare algún Consejo Provincial en la imposibilidad de conocer algún asunto por falta de quórum necesario, lo reemplazará el Consejo General.

Artículo 39.— Antes de aplicar cualquiera medida disciplinaria los Consejos deberán oír, verbalmente o por escrito, al ingeniero o técnico inculcado, citándolo al efecto con cinco días de anticipación, a lo menos, por medio de una carta certificada dirigida a su domicilio. Si el domicilio estuviere fuera del asiento del Consejo respectivo, el plazo para la comparecencia se ampliará a quince días.

Transcurrido el plazo indicado, procederá el Consejo, comparezca o no el citado, salvo que en este último caso concurra causa legítima de excusa, calificada por el Consejo.

Artículo 40.— Las facultades que se conceden a los Consejos por los artículos 36 y 37, no podrán ser ejercitadas después de transcurrido un año, contado desde que se ejecutaron los actos que se trata de juzgar.

TITULO IX

De los Bienes del Colegio

Artículo 41.— Formarán el patrimonio de cada Colegio:

a) Los derechos de inscripción, en el Registro y las cuotas que pagaren sus miembros;

b) Las multas que impusiere;

c) Los legados, subvenciones, donaciones y los intereses, rentas, dividendos u otros réditos que produzcan sus bienes, y

las demás entradas establecidas en su favor o que les correspondan, y

d) Los demás bienes que el Colegio adquiriera a cualquier título.

TITULO X

Del Tribunal Arbitral

Artículo 42.— Toda duda, contienda o dificultad, de cualquiera naturaleza que fuere, que se suscitare entre el Colegio de Ingenieros y el Colegio de Técnicos, será resuelta sin ulterior recurso por un Tribunal Arbitral Mixto, cuyos procedimientos y fallos no serán susceptibles de recurso alguno. Los miembros del Tribunal permanecerán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 43.— El Tribunal Arbitral estará compuesto por cinco miembros, a saber: los Presidentes de uno y otro Colegio; un Delegado elegido por cada Colegio, y un quinto miembro, que tendrá el rango de Presidente del Tribunal, que será elegido en votación secreta por los inscritos en uno y otro Colegio. Si no se produjere acuerdo en dos votaciones sucesivas, el quinto miembro del Tribunal Arbitral será designado por el Rector de una de las Universidades reconocidas por el Estado, que otorgue títulos de ingeniero o de técnico, según el siguiente orden rotativo, que se seguirá rigurosamente, de manera que nunca pueda decidir un Rector por segunda vez, mientras todos los demás no lo hayan hecho, salvo excusa para hacerlo: Rector de la Universidad de Chile, de la Universidad Católica de Chile, de la Universidad de Concepción, de la Universidad Técnica Federico Santa María, de la Universidad Católica de Valparaíso y de la Universidad Técnica del Estado. La elección deberá recaer en alguna de las personas de una lista de diez nombres, que le proporcionará cada Colegio, y contra dicha elección no procederá recurso alguno.

Artículos transitorios

Artículo 1º.— Dentro del plazo de un año, a contar de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, podrán solicitar su inscripción en el Registro de cada Colegio, con todos los derechos correspondientes, las siguientes personas:

a) Aquellas que, teniendo título de ingeniero o de técnico conferido por una Universidad extranjera, acrediten haber ejercido satisfactoriamente en Chile la correspondiente profesión durante cinco años, a lo menos;

b) Aquellas que, habiendo cursado todos los años de estudios en alguna de las Universidades o establecimientos a que se refiere el artículo 3º, no hayan obtenido, sin embargo, su título profesional, y acrediten haber ejercido satisfactoriamente en Chile la profesión respectiva durante cinco años, a lo menos;

c) Aquellas que, sin haber terminado los estudios de ingeniero, comprueben haber ejercido satisfactoriamente en Chile la profesión respectiva, durante diez años, a lo menos, y

d) Aquellas que comprueben haber ejercido satisfactoriamente en Chile la profesión de técnico, durante diez años a lo menos, en alguna especialidad reconocida por el Colegio respectivo.

Artículo 2º.— La aceptación de la solitud de cualquiera de las personas a que se refiere el artículo anterior, requerirá doce votos conformes del Consejo General del correspondiente Colegio.

Artículo 3º.— El Presidente de la República designará un Consejo General Provisorio del Colegio de Ingenieros, el cual será integrado por dos profesionales pertenecientes a cada una de las siguientes instituciones: Instituto de Ingenieros de Chile; Instituto de Ingenieros Anímicos de Chile, Instituto de Ingenieros de Minas, Instituto de Ingenieros y Arquitectos de Concepción, Asociación de Ingenieros de Chile, Asociación de Ingenieros Industriales, Centro de Ingenieros de Valpa-

raíso, Instituto de Ingenieros Mecánicos de Chile y Asociación de Ingenieros Comerciales de la Universidad de Chile. Cada una de dichas instituciones presentará, al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, una quina, de la cual el Presidente de la República elegirá los miembros del Consejo Provisorio. No será obstáculo a la constitución de dicho Consejo, la circunstancia de que alguna de las instituciones señaladas no presente en su oportunidad la quina.

Artículo 4º.— El Presidente de la República designará un Consejo General Provisorio del Colegio de Técnicos, integrado por dieciocho miembros que elegirá de una lista de cien miembros que le proporcionará la Organización de Técnicos de Chile.

Artículo 5º.— El Consejo Provisorio de cada Colegio formará el Registro de sus colegios, y dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, convocará a elecciones para elegir al Consejo General definitivo del correspondiente Colegio.

Artículo 6º.— No obstante lo expuesto en el artículo 10, en las elecciones del Consejo General del Colegio de Ingenieros, las siguientes especialidades tendrán derecho a elegir, cada una de ellas, un Consejero: de ingenieros civiles de la Universidad de Chile y Católica de Chile; de ingenieros de minas de las Universidades de Chile, Católica de Chile, Técnica Federico Santa María y Técnica del Estado; de ingenieros metalúrgistas; de ingenieros Químicos, de la Universidad de Concepción, Universidad Católica de Valparaíso, Universidad Técnica Federico Santa María y Universidad Técnica del Estado; de ingenieros mecánicos de la Universidad de Chile, Católica de Chile, Técnica Federico Santa María, Técnica del Estado, ex Escuela de Ingenieros de la Armada y Escuela de Ingeniería Naval de la Armada; de Ingenieros Comerciales de las Universidades de Chile y Ca-

tólica de Chile, Ingenieros Militares de la Academia Politécnica Militar e Ingenieros de Aeronáutica de la Escuela de Ingenieros de Aviación.

Artículo 7º.—El Consejo General de cada Colegio podrá proponer al Presidente de la República el Reglamento de los Colegios a que se refiere la presente ley”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Julio Durán.*—*E. Goycoolea.*

20

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA UN ORGANO ELECTRICO "HAMMOND" DESTINADO A LOS REVERENDOS PADRES CARMELITAS DESCALZOS DE CHILLAN

Santiago, 16 de septiembre de 1955.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto Supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores, y, en general, de todo derecho o contribución a un Organo eléctrico “Hammond”, modelo de concierto, con dos gabinetes tonales, cables de conexión, regulador de frecuencia y transformador de voltaje, importado para los Reverendos Padres Carmelitas Descalzos de Chillán, embalado en 6 cajones rotulados C. D. C., Santiago, vía Valparaíso N°s. 1 al 6 con pesos de K. B. 242,11; 81,73; 43,54; 98,86; 106,11 y 75,28, respectivamente, según conocimiento de embarque N° 97, del vapor “Gulf Merchant”, procedente de Nueva Orleans.

Si dentro del plazo de diez años, contado desde la vigencia de la presente ley, las

especies indicadas anteriormente fueren enajenadas o destinadas a un objeto distinto del señalado, deberán pagarse los impuestos y derechos de cuyo pago esta ley libera y serán solidariamente responsables de su pago las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos”.

Dios guarde a V. E.—*Julio Durán N.*—*E. Goycoolea.*

21

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE OTORGA RECURSOS A LA UNIVERSIDAD DE CHILE PARA LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO, EN VALPARAISO, PARA DESTINAR PARTE DE EL AL FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS

Santiago, 14 de septiembre de 1955.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Elévase al diez por ciento (10%) el monto de las costas personales a que se refiere el artículo 100 de la ley N° 11.764, de 27 de diciembre de 1954, sobre el monto de los tributos y demás créditos que cobre el Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos de la provincia de Valparaíso.

Este aumento será aportado por el Fisco, a medida que ingrese en arcas fiscales, a la Universidad de Chile con el objeto de que esta Corporación lo invierta en la construcción de un edificio en el predio que le pertenece, situado en la Avenida Errázuriz de Valparaíso, inscrito a fojas 245 vta. N° 321 del Registro de Propiedades de 1953 del Conservador de Bienes Raíces del departamento, con la obligación de destinar el uso y goce gratuito de una parte de dicho edificio a los Servicios de Impuestos

Internos, de la Tesorería Provincial, del Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos y de la Oficina de Bienes Nacionales de Valparaíso y cuyos gastos de reparación y conservación correrán a cargo de las mismas reparticiones. Las características y distribución de la parte del edificio que se destine a tales servicios, serán previamente aprobadas por el Director General de Impuestos Internos y por el Tesorero General de la República.

Los ingresos provenientes de esta ley se abonarán en una Cuenta de Depósito que ordenará abrir la Contraloría General de la República y contra la cual podrá girar el Rector de la Universidad, sin necesidad de previo decreto de pago.

Las rentas que produzca el edificio que se construya y que no esté destinado al uso de los servicios fiscales antedichos, se aplicarán a satisfacer las necesidades de la Escuela de Derecho de Valparaíso y de los institutos de investigación y difusión cultural que de ella dependan.

Artículo 2º.—Autorízase a la Universidad de Chile para que, directamente o por medio de la emisión de bonos, contrate uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de cien millones de pesos para financiar la construcción a que se refiere el artículo precedente.

Si él o los empréstitos se contrataren en bonos, éstos ganarán un interés no mayor al 7% anual y tendrán una amortización acumulativa, también anual, del 1%. Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior al 95% de su valor nominal y gozarán de todas las franquicias que determina el artículo 1º de la ley N° 10.310, de 31 de marzo de 1952. Si el o los empréstitos se colocaren directamente, la Universidad de Chile no podrá convenir un interés superior al 10% y una amortización acumulativa inferior al 2%, ambos anuales.

Facúltase al Banco del Estado u otras instituciones de crédito para tomar los empréstitos autorizados por la presente ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

La Universidad de Chile consultará anualmente en su presupuesto las sumas necesarias para hacer el servicio de los empréstitos aplicando especialmente a este objeto los ingresos que perciba en conformidad a esta ley y el pago de los intereses, amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Universidad pondrá a disposición de dicha Caja los fondos necesarios. La Caja atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 3º.—Elévase en dos millones de pesos anuales y para los fines que determina en artículo 2º de la ley N° 11.308, de 4 de noviembre de 1953, la cantidad que el Fisco debe entregar a la Universidad de Chile en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 1º del Decreto Supremo N° 3.541, de 9 de agosto de 1945, que refundió las leyes sobre distribución de la comisión y de los impuestos sobre apuestas mutuas que cobran los hipódromos, modificado por el artículo 1º de la ley N° 9.408, de 21 de octubre de 1949”.

Dios guardé a V. E.—*Julio Durán N.—*
E. Goycoolea.

22

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE CONCEDE AL “INTERNATIONAL SPORTING CLUB” EL USUFRUCTO, POR 25 AÑOS, DE TERRENOS UBICADOS
* EN SANTIAGO

Santiago, 16 de septiembre de 1955.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º.*—Concédese al “International Sporting Club”, el uso y goce gratuito, por el término de 25 años, de los terrenos

ubicados en Santiago y comprendidos entre las calles Bellavista, por el Norte; Loreto, por el Poniente; Avenida Santa María, por el Sur, y Purísima, por el Oriente, sin perjuicio de las construcciones de propiedad fiscal o municipal que a la fecha existan en los terrenos indicados.

Todas las mejoras que introduzca el club beneficiado en los terrenos de la concesión, serán al término de ella, o en caso de disolución de la sociedad, de propiedad fiscal.

Artículo 2º.—El International Sporting Club destinará el predio cuyo uso y goce se le concede a los fines deportivos de la institución, señalados en el decreto supremo N° 3.034, de 4 de diciembre de 1914, por el cual se le otorgó personalidad jurídica.

Los establecimientos de educación secundaria gozarán de facilidades para efectuar campeonatos escolares en las canchas de la institución a que se refiere esta ley, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 3º.—Libérase al International Sporting Club de las obligaciones que impone la ley sobre Papel Sellado, Timbres y Estampillas en la parte que se refiere a las concesiones de bienes fiscales”.

Dios guarde a V. E.—*Julio Durán N.—F. Yávar.*

23

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE CONCEDE UNA SUBVENCION A LA SOCIEDAD DE OBREROS DE CONSTITUCION

Santiago, 16 de septiembre de 1955.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Concédese por una

sola vez, a la Sociedad de Obreros de Constitución, con motivo de la celebración de su cincuentenario, la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000) que destinará al mejoramiento de su sede social.

El gasto que esta ley significa se imputará al excedente que sobre lo calculado para el presente año arroje la Cuenta C-23 “Impuesto sobre tabacos, cigarros y cigarrillos” del cálculo de entradas”.

Dios guarde a V. E.—*Julio Durán N.—E. Goycoolea.*

24

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA EL DFL. 292, QUE FIJO LA LEY ORGANICA DE LA DIRECCION DEL LITORAL Y DE LA MARINA MERCANTIL NACIONAL

Santiago, 14 de septiembre de 1955.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º.*— Reemplázase el artículo 10 del D.F.L. N° 292, de 5 de agosto de 1953, por el siguiente:

“*Artículo 10.*—Los Organismos que integran la Dirección los constituirán los siguientes Departamentos y Secciones:

1.—*Departamento I. Marina Mercante:*

- a) Sección Personal.
- b) Sección Material e Inspección de Navés.
- c) Reglamentos y Leyes.
- d) Archivo General.
- e) Deportes Náuticos, Boga, Yating, etc.

2.—*Departamento II. Litoral:*

- a) Sección Capitanías de Puerto - Personal.

- b) Sección Capitanías - Material.
- c) Sección Concesiones Marítimas.
- d) Policía Marítima.

25

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA EL DFL. N° 209, SOBRE RETIRO Y MONTEPIO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Santiago, 16 de septiembre de 1955.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

3.—*Departamento III. Navegación y Señalización:*

- a) Navegación e Hidrografía.
- b) Faros y Balizas.
- c) Escuela de Faros.

4.—*Departamento IV. Movilización y Transporte:*

- a) Sección Informaciones y Criptográficas.
- b) Sección Planes y Operaciones.
- c) Sección Logística.

“Artículo único.— Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 29 del D.F.L. N° 209, de 5 de agosto de 1953:

1°.—Reemplázase en la letra f) la frase: “que cumplieren treinta y cinco años de servicios como Oficiales”, por la siguiente: “que cumplieren treinta y ocho años de servicios como Oficiales”, y

2°.—Agrégase la siguiente letra nueva:

“i) Los Oficiales de las Fuerzas Armadas, desde los grados de Capitán a General y desde los grados de Capitán de Fragata a Vice-Almirante, respectivamente, que salgan del país en viaje de estudio ya sea pagados con fondos del Estado o de los países amigos, de regreso al país, tienen la obligación de permanecer por los menos tres años en servicio activo”.

Dios guarde a V. E.—*Julio Durán N.— E. Goycoolea.*

5.—*Departamento V. Telecomunicaciones:*

- a) Sección Personal.
- b) Sección Material.
- c) Sección Organización.

6.—*Departamento VI. Contabilidad y Abastecimientos:*

- a) Sección Contabilidad y Abastecimientos.
- b) Almacén del Litoral, Material y Consumos.
- c) Inventarios Fijos y Movibles.
- d) Bienestar.

Además de las Secciones ya enunciadas la Dirección tendrá una Asesoría Jurídica y una Secretaría, que dependerán directamente del Director.

Artículo 2°.—Las disposiciones de la presente ley no significarán modificación de la planta y sueldos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante”.

Dios guarde a V. E.—*Julio Durán N.— E. Goycoolea.*

26

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE DESTINA FONDOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO PARA LA INTENDENCIA DE ANTOFAGASTA

Santiago, 28 de septiembre de 1955.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar

a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— El Ministerio de Obras Públicas, con cargo a los fondos indicados en el artículo 33 de la ley N° 11.828, de 5 de mayo de 1955, y de la cuota que corresponda a la provincia de Antofagasta, construirá un edificio donde funcionará la Intendencia de Antofagasta y las oficinas públicas que el Presidente de la República determine.

Sin perjuicio de lo anterior, destínase de los fondos señalados en el artículo 1° transitorio de la misma ley y que provienen de la aplicación de las leyes N° 9.989 y 10.003, la suma de cien millones de pesos (\$ 100.000.000), para iniciar la obra proyectada”.

Dios guarde a V. E.—*Julio Durán N.*—*E. Goycoolea.*

27

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE DESTINA FONDOS PARA LA CONSTRUCCION DE HOSPITALES, PUENTES Y CAMINOS EN LA PROVINCIA DE O'HIGGINS

Santiago, 23 de septiembre de 1955.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1°.— La Corporación de Fomento de la Producción destinará, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 27, inciso tercero, y 29, inciso primero, de la ley N° 11.828, con cargo a la cuota correspondiente a la provincia de O'Hig-

gins, anualmente y hasta la total realización de los fines establecidos en este artículo, la cantidad de cien millones de pesos (\$ 100.000.000), a la adquisición de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, con el fin de que esta institución destine dicho valor a la construcción, dotación y habilitación de un Hospital en cada una de las ciudades de Rancagua, Rengo, San Vicente de Tagua-Tagua, Peumo y Graneros, según la siguiente distribución:

Rancagua	\$ 30.000.000.—
Rengo	30.000.000.—
San Vicente	20.000.000.—
Peumo	10.000.000.—
Graneros	10.000.000.—

Artículo 2°.—El Ministerio de Obras Públicas destinará el 50% de los fondos que a la provincia de O'Higgins corresponden del porcentaje a que se refiere el inciso tercero del artículo 33 de la ley N° 11.828, a la realización de las siguientes obras públicas en esa provincia de acuerdo con la prelación que se señala:

a) Construcción del puente sobre el río Cachapoal en el trazado del camino que unirá Pelequén con Melipilla y caminos de acceso a dicho puente;

b) Terminación de los caminos a que se refiere la ley N° 8.567 y sus modificaciones posteriores y realización de las obras de arte correspondientes, y

c) Construcción de otros caminos en la provincia, según el orden que determine la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3°.—El Presidente de la República, previo informe favorable del Departamento respectivo del Ministerio de Obras Públicas, autorizará la construcción de un puente carretero superpuesto o apoyado en el puente ferroviario sobre el río Cachapoal en el ramal de Pelequén a Las Cabras.

Artículo 4°.—El Banco Central de Chile deberá poner a disposición del Ministerio

de Obras Públicas trimestralmente, para la realización de las obras a que se refiere el artículo 2º, las cantidades que correspondan a la provincia de O'Higgins de los fondos a que se refiere el inciso tercero del artículo 33 de la ley N° 11.828 y el Ministerio deberá contabilizar en una cuenta especial esas sumas. Contra este 50% sólo se podrá girar para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 2º.

Artículo 5º.—Dentro de los primeros dos meses de cada año, el Ministerio de Obras Públicas deberá publicar en dos diarios de Santiago y en uno de Rancagua un detalle completo de las sumas recibidas de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y de la ley N° 8.567 y sus modificaciones posteriores, así como también una nómina de las obras realizadas y el costo de cada una de ellas”.

Dios guarde a V. E.—*Julio Durán N.*—
E. Goycoolea.

• 28

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE ELEVA LA CATEGORIA DEL PUERTO DE CALDERA

Santiago, 16 de septiembre de 1955.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Elévase a la categoría de Puerto Mayor al Puerto de Caldera, de la provincia de Atacama”.

Dios guarde a V. E.—*Julio Durán N.*—
E. Goycoolea.

29

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE CONDONA LAS DEUDAS QUE TIENEN LA SOCIEDAD DE SEÑORAS LA UNION DE CHILLAN Y EL CLUB PEDRO LAGOS, CON LA CORPORACION DE LA VIVIENDA

Santiago, 16 de septiembre de 1955.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Condónanse las deudas y los intereses penales que las afectan, contraídas por la Sociedad de Señoras La Unión, de Chillán y el Club Pedro Lagos, con la ex Corporación de Reconstrucción, actual Corporación de la Vivienda, provenientes de los préstamos otorgados por ésta con garantía de la propiedad ubicada en la calle Sargento Aldea N° 365 de esa misma ciudad, según escritura de fechas 3 de octubre de 1951 y 20 de abril de 1953, extendidas en la Notaría San Martín”.

Dios guarde a V. E.—*Julio Durán N.*—
E. Goycoolea.

30

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE DESTINA FONDOS PARA LA TERMINACION DEL CAMINO DE LA ISLA DE TEJAS A NIEBLA, EN VALDIVIA.

Santiago, 16 de septiembre de 1955.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º.*— Prorróganse a beneficio de la Municipalidad de Valdivia las contribuciones adicionales establecidas en la ley N° 9.464, hasta la total terminación del camino de la Isla Teja a Niebla y el puente sobre el río Cruces, debiendo aplicarse al financiamiento de esta obra como erogación municipal al Fisco, el que a su vez invertirá en el mismo fin una suma igual al doble de lo erogado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, letra b) N° 2 de la ley N° 4.851, de 10 de marzo de 1930.

Artículo 2º.— El reintegro de los fondos invertidos por el Fisco en el puente Pedro de Valdivia que contempla el inciso final del artículo 4º de la ley N° 9.464, se iniciará una vez terminado el camino de Isla Teja a Niebla y el puente sobre el río Cruces, y se destinará al mejoramiento o construcción de los demás caminos de acceso a la ciudad de Valdivia.

Artículo 3º.— Modifícase el artículo 2º de la ley N° 9.464, agregando al final de él la siguiente frase “y el puente que unirá Isla Teja con la rivera del río Cruces”.

Dios guarde a V. E.—*Julio Durán N.*—*E. Goycoolea.*

31

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE INSTALACION DE ALUMBRADO ELECTRICO EN RIO CLARO

Santiago, 1º de octubre de 1955.

Por oficio N° 638, de 6 de septiembre del año en curso, V. E. atendiendo a una indicación formulada por el Honorable Senador don Humberto Aguirre, solicitó la intervención del infrascrito en el sentido de que la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas, dispusiera lo conveniente en orden a dotar de alumbrado público a la localidad de Río Claro.

Sobre el particular, cúmpleme remitir para conocimiento de V. E. el oficio N° 5.329, de 29 de septiembre en curso, de la mencionada Dirección General, cuyo tenor incide en la indicación materia de su señalada Nota N° 638.

Saluda atentamente a V. E.—*Oswaldo Koch.*

32

OFICIO DEL MINISTRO DE HACIENDA CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR ALLENDE SOBRE NUEVO REGIMEN JURIDICO PARA LA INDUSTRIA SALITRERA

Santiago, 23 de septiembre de 1955.

Esta Secretaría de Estado ha recibido su oficio N° 639, de 6 de septiembre del año en curso, el que reitera un oficio anterior, solicitando diversos informes y respuestas en relación con la industria salitrera.

Me es grato poner en conocimiento de V. E., que este Ministerio transcribió el oficio anterior N° 452, de 14 de julio ppdo., al Ministerio de Minería, por cuanto corresponde a esa Secretaría de Estado informar sobre las materias señaladas.

Lo que digo a V. E., en respuesta a su oficio ya citado.

Dios guarde a V. E.—*Abraham Pérez L.*

33

OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CORREA SOBRE DESIGNACION DE RECTOR PARA EL LICEO DE SAN JAVIER

Santiago, 26 de septiembre de 1955.

Honorable Cámara:

En contestación a su oficio N° 635 del 6 del presente que se refiere a la acefalía del cargo de Rector del Liceo de San Javier, manifiesto a US., que recientemente se ha cerrado el concurso de antecedentes.

Ahora la Comisión correspondiente procederá al estudio de ellos para la designación de la persona que desempeñará el cargo.

Saluda atte. a US.— *Tobías Barros O.*

34

*OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION
CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DE LOS SEÑORES TORRES Y VIDELA LIRA SOBRE CONSTRUCCION DEL EDIFICIO PARA EL LICEO DE VALLENAR*

Santiago, 14 de septiembre de 1955.

Señor Presidente:

En contestación al oficio N° 553 del Honorable Senado de la República de fecha 17 de agosto pasado, solicitado por los Honorables Senadores señores Isauro Torres y Hernán Videla Lira, para la adopción de medidas destinadas a la pronta construcción de un edificio para el Liceo de Hombres de ValLENAR, puedo manifestar a US., lo siguiente:

Por Decreto N° 9.439 de fecha 9 del presente mes, se ha puesto a disposición de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, la suma de \$ 4.000.000 para iniciar la construcción de un edificio para el referido plantel; todos los antecedentes y planos relativos a la edificación se encuentran en poder de la referida Dirección de Arquitectura.

Saluda Atte. a US.— *Tobías Barros O.*

35

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CORREA SOBRE CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO LONCOMILLA

Santiago, 1° de octubre de 1955.

En respuesta a su oficio N° 634, de 6 de septiembre en curso, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Ulises Correa sobre la construcción del puente Loncomilla, trans-

cribo a V. E. lo informado por la Dirección de Vialidad:

“Una crecida extraordinaria del río Loncomilla en marzo de 1953, arrasó con la estructura de hormigón armado del puente Loncomilla en el camino de San Javier a Constitución.

La reconstrucción de este puente fué motivo de dos contratos:

1°.—Construcción de nuevos machones sobre los macizos de fundación del puente antiguo y transformación de los estribos. La ejecución de este trabajo se vió retrasada porque sólo en febrero de 1954, al producirse el estiaje del río Loncomilla se pudo comprobar que en la crecida del año 1953, que había arrasado con la superestructura y la elevación de las cepas, también había volcado el macizo de fundación del machón N° 5. La ejecución de este trabajo, incluso la obra imprevista indicada que motivó atrasos en la terminación de la nueva infraestructura, se encuentra totalmente terminada.

2°.—Construcción de la nueva superestructura. Dada las características del río y el alto nivel que alcanzan las aguas en crecidas, se proyectó la nueva superestructura a base de vigas prefabricadas, con lo cual se eliminó la necesidad de construir andamios lo que habría reducido los períodos de trabajo a unos pocos meses de verano. La ejecución de este trabajo se contrató con el mismo contratista señor Domingo Tagle.

La superestructura quedará constituida por 60 vigas de hormigón precomprimido, distribuidas en 7 tramos. Actualmente hay colocadas 27 vigas sobre los tramos y se encuentran en chancha 12 vigas. Quedan por fabricar y colocar, en consecuencia, 21 vigas. Este trabajo ha tenido serias dificultades derivadas de la falta de materiales y herramientas que no ha sido posible obtener por la imposibilidad de su importación. Por este motivo el contratista ha experimentado hasta ahora atrasos en la marcha de la faena e incluso pérdida de 3 vigas que cayeron al río mientras se mo-

vilizaban para su puesta en sitio. La terminación de estas obras no podrá efectuarse sino hasta el mes de diciembre próximo”.

Saluda atentamente a V. E.—*Alejandro Schwerter G.*

36

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR ACHARAN ARCE SOBRE PERJUICIOS CAUSADOS POR ERUPCION VOLCANICA EN VALDIVIA

Santiago, 29 de septiembre de 1955.

Me refiero al Oficio N° 544 de V. E., en que se acompaña copia autorizada del discurso del Honorable Senador don Carlos Acharán Arce, por el que formula diversas observaciones acerca de los daños ocasionados en la Provincia de Valdivia y Zonas colindantes por la última erupción volcánica y de la necesidad de prestar inmediata ayuda a los damnificados de esta catástrofe.

Al respecto cúmpleme manifestar a V. E., que por oficio N° 22.434 de 21 de septiembre de 1955, el Servicio Nacional de Salud informa a esta Secretaría de Estado, que ese Servicio ha tomado todas las medidas que el caso aconseja, habiendo quedado la Zona afectada bajo estricto control médico, cuya labor hasta la fecha se ha estimado conforme.

Dios guarde a V. E.—*Raúl Barrios O.*

37

OFICIO DEL PRESIDENTE DE LA EDITORIAL JURIDICA DE CHILE CON EL QUE ESTE COMUNICA LA TERMINACION DE SU MANDATO DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DEL SENADO ANTE ESA INSTITUCION, SEÑORES HUMBERTO ALVAREZ Y LUIS UNDURRAGA

Santiago, 26 de septiembre de 1955.

Excelentísimo señor:

La ley N° 8.737 dispone que el Honorable

Senado debe designar dos representantes ante el Consejo de la Editorial Jurídica de Chile.

La última designación que nos fué comunicada por oficio de 3 de julio de 1951, recayó en los Honorables señores Humberto Alvarez Suárez y Luis Undurraga Correa, quienes han terminado su período.

Ante esta circunstancia, agradeceremos al Honorable señor Presidente que, si lo tiene a bien, se sirva disponer lo necesario, para que el Honorable Senado designe sus representantes ante el Consejo mencionado, por un nuevo período de cuatro años.

Dios guarde a V. E.—*Dario Benavente.*
—*Jorge Ugarte.*

38

INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE AGRICULTURA Y COLONIZACION RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE DELITO ECONOMICO

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones Unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Agricultura, tienen el honor de informaros el proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, sobre Delito Económico.

Dada la importancia de este proyecto y la expectación que ha producido en los diversos sectores del País, vuestras Comisiones Unidas consideraron conveniente, antes de abocarse a su estudio, escuchar la opinión autorizada de los más caracterizados representantes de la producción, de la industria y del comercio, en quienes existía evidente inquietud frente a esta nueva legislación.

Fué así como vuestras Comisiones Unidas tuvieron la oportunidad de conocer la opinión de los personeros de la Confederación de la Producción y del Comercio, de la Sociedad Nacional de Agricultura, Cámara Central de Comercio, del Comercio Minorista y otras entidades similares.

Todos ellos formularon severas críticas

al proyecto en cuestión y coincidieron en que, a su juicio, el defecto principal radica en que pretende dar solución a problemas de orden económico sin ir a las raíces del mal.

Algunos de ellos reconocieron la efectividad del delito económico, si bien es cierto que expresaron que no sólo existía en el sector de la producción y del comercio, sino en otros en cuyas manos se ejerce la intervención estatal y cuyos desaciertos dolosos o culpables, pueden producir el mayor daño a la economía nacional.

Muchas de estas observaciones pesaron en el ánimo de vuestras Comisiones Unidas y fueron debidamente consideradas en la discusión y, por ende, en la elaboración del proyecto que la mayoría de ellas tienen el honor de proponer en la conclusión.

En la consideración general de esta iniciativa de ley, manifestaron su conformidad con la idea de legislar los Honorables Senadores señores Alvarez, Izquierdo, González, Madariaga y Faivovich y expresaron, en cambio, su voto en contra los Honorables Senadores señores Bulnes, Opaso y Prieto.

Los primeros para aceptar, en general, favorablemente el proyecto tuvieron presente que el delito económico es una realidad, y que por lo demás, existe en nuestra legislación actual, por ejemplo, en las leyes N° 7.747, Orgánica de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios y otras.

Consideraron, también, que en el período de anormalidad económica en que vive el país hay abusos que es menester reprimir y sancionar.

Tuvieron presente, además, los Honorables Senadores de mayoría, que la intervención estatal que supone el proyecto, está de acuerdo con los conceptos doctrinales de sus respectivos partidos y, aún, con la filosofía de nuestra propia Carta Fundamental que establece que el ejercicio del derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exijan

el mantenimiento y el progreso del orden social y que en tal sentido podrá la ley imponerle obligaciones o servidumbre de utilidad pública en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública.

La circunstancia de manifestarse partidarios de la idea de legislar, no fué óbice, sin embargo, para que reconocieran que el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados es defectuoso por la vaguedad de sus disposiciones, por la falta de configuración de los delitos y la amplitud de sus preceptos, y que era menester un estudio cuidadoso que diera con la ecuación justa que considere el legítimo interés del productor y el no menos legítimo del consumidor.

Los Honorables Senadores de minoría que rechazaron en general el proyecto, lo hicieron, porque, en su concepto, él no ataca las causas del mal económico imperante, sino sus efectos y, porque parte de la base de la existencia de un orden económico fundado en la intervención estatal que está en discusión y que ha sido abandonado por la mayoría de los países del mundo que han comprendido que la libertad de empresa es la única palanca capaz de crear el progreso económico y el bienestar de los pueblos libres.

Manifestaron, también, su temor de que la intervención estatal desmedida y desacertada, que ha ahogado nuestra producción y economía, pudiere ejercerse a través de las disposiciones del proyecto en forma tal, que llevara el desaliento al productor, al hombre de empresa y de trabajo.

No es aceptable en concepto de los Honorables Senadores de minoría un proyecto de delito económico de carácter general. Esa legislación es posible considerarla con respecto a cada intervención estatal que se legisle. Entonces se conoce el límite de dicha intervención y se pueden sancionar las infracciones correspondientes.

Aprobado el proyecto en general, se

acordó tomar como base de discusión el contraproyecto del Ejecutivo constituido por sus indicaciones que constan del oficio de fecha 10 de mayo de 1955, sin perjuicio de considerar, también, el proyecto aprobado por la Honorable Cámara y el formulado por el Honorable señor Guillermo Izquierdo.

A poco de avanzar en el estudio del proyecto, vuestras Comisiones vieron la necesidad de designar una subcomisión que sobre la base de las ideas principales sustentadas por sus miembros, elaboraren un proyecto que fuere garantía para el buen comerciante, a la vez que contuviera sanciones para el que no lo es.

Fué así como se designó una subcomisión formada por los Honorables Senadores señores Faivovich, que la presidió; Alessandri, Izquierdo y Prieto.

Esta Subcomisión, contó con la colaboración valiosa del señor Ministro de Justicia don Santiago Wilson y del abogado, representante del Instituto de Ciencias Penales, don Luis Cousiño Mac-Iver, colaboración que agradece sinceramente.

Las ideas principales que informaron, de acuerdo con el criterio de las Comisiones Unidas, el trabajo de la Subcomisión, fueron las siguientes:

1) Antecedente previo de esta ley, debe ser el proyecto aprobado por el Senado y actualmente pendiente en la Honorable Cámara de Diputados que establece normas para la fijación de los precios a los artículos de primera necesidad o de uso o consumo habitual;

2) El proyecto sólo debe contemplar aquellos delitos caracterizados, de ordinaria ocurrencia, cuya existencia nadie discute.

A este respecto, debe tenerse presente que la doctrina penal exige que para que un hecho pueda ser configurado como delito, que tal hecho lesione un interés, un bien jurídico y que esta lesión repugne a la conciencia individual o colectiva. El origen de este repudio está en lo que la

doctrina denomina la "norma de cultura", esto es, en la aceptación general de que tal hecho es inmoral.

3) Esta legislación debe referirse principalmente a aquellos artículos declarados esenciales o de uso o consumo habitual en conformidad a la ley.

4) El proyecto debe considerar, también, la responsabilidad del funcionario, porque su intervención dolosa o culpable en las operaciones en que interviene por razón de su cargo, puede constituir un delito de gravedad contra el orden público económico.

5) El conocimiento y resolución de estos asuntos debe quedar entregado a la justicia ordinaria, lo que constituye una garantía para todos.

Sobre las bases indicadas, la Subcomisión elaboró un proyecto, en reemplazo del aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que fué aceptado por vuestras Comisiones Unidas, con ligeras modificaciones, y el análisis de cuyas disposiciones hacemos a continuación.

El proyecto que os sometemos a vuestra consideración consta de 13 artículos.

Los artículos 1º y 2º tratan de los delitos sobre infracción de precios.

El artículo 3º considera los delitos relativos a la producción.

Los artículos 4º, 5º y 6º se refieren a los delitos del comercio exterior.

El artículo 7º configura el delito que Y, finalmente, los artículos 12 y 13 es-
saldos y salarios.

El artículo 8º contempla los delitos en que pueden incurrir los funcionarios encargados de la fijación de precios.

Los artículos 9º, 10 y 11, se refieren a la competencia y procedimiento.

Y, finalmente, los artículos 12 y 13 establecen disposiciones referentes a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios.

Entrando, ahora, en el detalle de cada una de las disposiciones del proyecto, podemos manifestaros lo siguiente:

El artículo 1º castiga con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de \$ 5.000 a \$ 1.000.000 a los que habitualmente:

a) Vendan artículos, declarados esenciales o de uso o consumo habitual, en conformidad a la ley, a un precio superior al fijado por la autoridad;

b) Se nieguen injustificadamente a vender artículos, declarados esenciales o de uso o consumo habitual, en conformidad a la ley, no obstante tener existencia de ellos o condicionen su venta a la compra de otros artículos o mercaderías.

Si el artículo o mercadería objeto de la denegación de venta o venta condicionada, está sujeto a racionamiento, la pena corporal será de presidio menor en sus grados medio a máximo; y

c) Vendan artículos sometidos a racionamiento, en conformidad a la ley, o los adquieran en mayor cantidad que la permitida.

Es requisito indispensable para que exista cualquiera de los delitos que configura el artículo 1º, la habitualidad.

Le ha parecido a vuestras Comisiones Unidas que la infracción ocasional no puede ni debe constituir delito. En cambio, la infracción habitual, que supone la mala fe del comerciante, reviste gravedad tal que debe estar penada por la ley.

El inciso final del artículo 1º contiene una disposición según la cual se presume la habitualidad respecto del infractor que ha sido sancionado más de dos veces por la autoridad administrativa competente, por cualquiera de los hechos a que se refiere este artículo. En consecuencia, para que la infracción constituya delito sancionado con las penas que establece el artículo 1º, será menester que el comerciante haya incurrido por lo menos en dos infracciones anteriores, las cuales pueden ser sancionadas por la autoridad administrativa competente, con multa y clausura temporal del establecimiento de acuer-

do con la disposición del artículo 12 que consulta el proyecto.

Los delitos que configura el artículo 1º sólo tendrán lugar cuando se trate de artículos declarados esenciales o de uso o consumo habitual en conformidad a la ley, o sea, esta declaración deberá ser hecha por la autoridad competente cumpliendo los requisitos y trámites establecidos por el legislador.

Del mismo modo, para que exista el delito de venta a un precio superior al fijado por la autoridad, es de rigor que dicho precio haya sido fijado por la autoridad competente, en conformidad a la ley.

En esta forma, los comerciantes quedan a cubierto del posible abuso de funciones de cualquiera autoridad que no tenga competencia para fijar precios o no se ajuste a las disposiciones correspondientes."

En el caso específico de la denegación de venta o venta condicionada, si el artículo o mercadería objeto de ella está sujeto a racionamiento, la pena corporal se aumenta a presidio menor en sus grados medio a máximo.

El artículo 2º sanciona con las penas del artículo 1º a los que, con el fin de elevar los precios de venta de los artículos, mercaderías o bienes que fabriquen o vendan, hagan ante la autoridad declaraciones falsas o a los que valiéndose de cualquier engaño la induzcan a error en el pronunciamiento de resoluciones sobre fijación de precios máximos.

El artículo 3º contempla los delitos relativos a la producción y sanciona, también, con las penas establecidas en el artículo 1º, los siguientes:

En la letra a), a los que cometen fraude en la naturaleza, cantidad o calidad de los productos que fabriquen o elaboren. Si la adulteración fuere nociva para la salud y se produjere en bebidas, alimentos, remedios o medicamentos, la pena corpo-

ral será de presidio menor en sus grados medio a máximo y si de la adulteración resultare la muerte de alguien, la pena será de presidio mayor en cualquiera de sus grados.

En la letra b), sanciona a los que con el propósito de alzar los precios u obtener beneficios injustificados, suspendan, paralícen o reduzcan la producción, el comercio o el transporte de artículos declarados esenciales o de uso o consumo habitual en conformidad a la ley. De acuerdo con dicha disposición no toda suspensión, paralización o reducción de producción, del comercio o el transporte, es constitutiva de delito. Sólo lo será aquella que se realice precisamente con el propósito de alzar los precios o de obtener beneficios injustificados y que afectan a artículos declarados esenciales o de uso o consumo habitual en conformidad a la ley.

La letra c), castiga a los que con propósito de alzar los precios, acaparen, oculten o destruyan artículos declarados esenciales o de uso o consumo habitual en conformidad a la ley.

Como el concepto de acaparar puede prestarse a diferentes interpretaciones, vuestras Comisiones Unidas prefirieron definirlo, ajustándolo en lo posible a los términos del diccionario y así debe entenderse por acaparar la sustracción del comercio y retención de estos artículos en cantidad tal que pueda influir en el mercado y en los precios.

En esta forma quedan totalmente garantidos el comerciante o el industrial que mantienen stock para el normal desenvolvimiento de su negocio o industria durante el año.

La letra d), se refiere al monopolio y sanciona a los que con perjuicio para el consumidor realicen cualquiera combinación, sistema, pacto o acuerdo destinado a imponer artificialmente o a controlar, sea en forma directa o indirecta, el precio de cualquier artículo, producto, mercadería o servicio.

Para que tenga lugar este delito, es menester que se realice un pacto, combinación, sistema o acuerdo destinado a imponer artificialmente o a controlar los precios y que dicha maniobra irroge perjuicio al consumidor.

No queda, por lo tanto, comprendido en la disposición el monopolio que nace de un hecho lícito, o que es producto de las circunstancias económicas, casos en los cuales no ha mediado la maniobra ilícita destinada a imponer artificialmente o a controlar los precios.

La letra e), se refiere al dumping y sanciona a los que disminuyan los precios de expendio a un valor inferior al costo real de producción, en condiciones de impedir la competencia y obligar a la paralización o reducción de la producción de otros establecimientos elaboradores de artículos análogos.

La letra f), que se refiere a las huelgas ilegales, fué materia de largo debate en el seno de las Comisiones Unidas y corresponde, en parte, a la reproducción de la disposición del artículo 3º Nº 4º de la ley sobre Defensa Permanente de la Democracia.

El inciso primero, que fué aprobado por la unanimidad de sus miembros, sanciona a los que organicen, mantengan o estimulen paros o huelgas ilegales o participen en ellos, que afecten a las actividades de la producción, del comercio o del transporte. Es decir, esta disposición considera delito la huelga ilegal y está bien que así sea, porque ella atenta contra el orden público económico.

La disposición respectiva de la ley sobre Defensa Permanente de la Democracia, que como se ha dicho, es el artículo 3º Nº 4º, sólo considera delito a los paros o huelgas ilegales que produzcan o puedan producir alteraciones del orden público o paralización en los servicios de utilidad pública o de funcionamiento legal obligatorio o daño a cualquiera de las industrias vitales.

La disposición del inciso primero de la letra f) es más amplia, porque sanciona como delito toda huelga ilegal que afecte a las actividades de la producción, del comercio o del transporte. Su redacción es mejor, porque castiga expresamente a los que participan en dichas huelgas, mientras que la disposición de la ley sobre Defensa Permanente de la Democracia sólo se refiere a los que organicen, mantengan o estimulen paros o huelgas con violación de las disposiciones legales que los rigen, prestándose a discusión si quedan o no comprendidos en ellas los huelguistas propiamente tales, esto es, los que participan en las huelgas.

En el inciso segundo de la letra f), a que nos estamos refiriendo, es reproducción casi literal de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del N° 4º del artículo 3º de la ley sobre Defensa Permanente de la Democracia y fué motivo de largo debate en el seno de las Comisiones.

Este inciso dice textualmente: "No podrán declararse en huelga ni suspender sus labores, en ningún caso, los funcionarios, empleados u obreros fiscales, municipales, de organismos del Estado, de las empresas fiscales de administración autónoma o de instituciones semifiscales. Tampoco podrán hacerlo los empleados u obreros de empresas o de instituciones particulares que tengan a su cargo servicios de utilidad pública. Los que estimulen, promuevan o sostengan estas huelgas o suspensiones de labores o participen en ellas, incurrirán en la misma sanción contemplada en este artículo, sin perjuicio de declararse de inmediato la vacancia del empleo o función o de poner término al respectivo contrato de trabajo".

Los Honorables Senadores señores Favovich y Alvarez no estimaron conveniente incluir en este proyecto, sobre delito económico, disposiciones de tipo social que se encuentran incorporadas a la ley vigente sobre Defensa Permanente de la Democracia. Sin embargo, la mayoría

de la Comisión consideró necesario mantener estos preceptos en la ley en trámite, tanto porque es conveniente en estos instantes, vigorizar el principio de que los empleados del Estado y de las instituciones particulares que tienen a su cargo servicios de utilidad pública de los cuales depende la vida de los habitantes, no pueden declararse en huelga, en ningún caso, cuanto porque la reproducción de tales disposiciones ofrece dos ventajas: a) Permite salvar un pequeño defecto de redacción de los preceptos actuales, que se presta para sostener equivocadamente que el legislador no ha sancionado a los que participan en las huelgas; y b) Pone término a una errada interpretación de la Contraloría que ha estimado que la vacancia del empleo o función no se produce de inmediato, sino que requiere previamente de un sumario **administrativo**.

La letra g), es reproducción, también casi literal de la disposición del N° 5 del artículo 3º de la ley sobre Defensa Permanente de la Democracia y sanciona a los que inciten a ejecutar o de hecho lleven a cabo el sabotaje, la paralización, la implantación del sistema de trabajo lento, o cualquier otro acto ilegal que altere o pueda alterar el normal desarrollo de las industrias vitales del País o que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de un servicio público o de utilidad pública.

Finalmente, la letra h), sanciona a los que mediante violencia física o moral impidan a otro el ejercicio de la libertad de trabajo sin perjuicio de las penas que les corresponda por el delito que pueda constituir o configurar la violencia empleada.

Esta disposición existe actualmente en nuestro Código del Trabajo, pero tiene señalada una pena demasiado pequeña que no guarda relación con la gravedad que reviste o puede revestir este delito.

El artículo 4º se refiere a los delitos que dicen relación con el comercio exterior.

En esta materia, vuestras Comisiones Unidas estuvieron asesoradas por el Fiscal del Consejo Nacional de Comercio Exterior, abogado don Guillermo Atria Ramírez, quien le dió a conocer algunos vacíos que existen en la legislación vigente que han permitido a algunos burlar las disposiciones legales correspondientes, como ha ocurrido, por ejemplo, con la relativa a la obligación de retornar el valor líquido de las exportaciones y de proceder a su liquidación, que en la actualidad no tiene plazo para su cumplimiento. Vuestras Comisiones aprovechan esta oportunidad para agradecer a don Guillermo Atria Ramírez su importante colaboración.

El artículo 4º en referencia, establece que sufrirán las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa igual al monto de la operación:

“a) Los que maliciosamente proporcionen informaciones o acompañen documentos falsos o que contengan falsedades, en sus gestiones ante cualquier autoridad de la República relativas a la importación de mercaderías, a su exportación o a la obtención de instrumentos de cambios internacionales;

b) Los que no efectúen el retorno del valor líquido de las exportaciones o no procedan a su liquidación en la forma y plazos que establezcan las disposiciones legales o los acuerdos o resoluciones del Consejo Nacional de Comercio Exterior, y

c) Los que dentro de los plazos que se les acuerde no apliquen los cambios internacionales obtenidos a los fines para los cuales se hayan concedido, salvo que no habiendo hecho uso de ellos los restituyan dentro del plazo que al efecto fije el Consejo Nacional de Comercio Exterior”.

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 5º y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º, la infracción de las condiciones en que ha sido concedida una deter-

minada autorización para importar o la violación de los fines para los cuales haya sido otorgada, acarreará la caducidad de la autorización y el comiso de la respectiva mercadería. El comiso deberá ser decretado por el juez.

El artículo 6º sanciona con multa de hasta cinco veces el monto de la operación, reducida a moneda corriente, a los que, sin autorización general o particular, en los casos en que esa autorización sea necesaria, compren, vendan o realicen cualquiera transacción en instrumentos de cambios internacionales.

El artículo 7º contempla el delito que podríamos denominar de “defraudación en sueldos y salarios” y establece que sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de hasta 10 veces el valor del sueldo o salario mensual, el empleador o patrón que pague a su empleado u obrero, un sueldo o salario inferior al que le corresponda en conformidad a la ley y que exija de éste recibo por una mayor suma que la percibida o lo obligue a devolver parte de lo entregado.

En este caso, que por desgracia ocurre con alguna frecuencia, particularmente en ciertos tipos de negocios, el empleador no sólo está infringiendo la ley, sino que está cometiendo un fraude en perjuicio de su empleado u obrero, a quien mediante la maniobra del recibo por mayor suma que la percibida o de la devolución de parte de lo entregado, priva de los medios legales para ejercer sus derechos. Se justifica, por lo tanto, que este fraude sea constitutivo de delito.

Dentro del propósito de vuestras Comisiones de dictar una ley justa, que constituya garantía para todos, ha consultado en el artículo 8º los delitos en que pueden incurrir los funcionarios y, al efecto, sanciona con las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de diez mil a quinientos mil pesos, a que-

llos que maliciosamente o por negligencia inexcusable fijan precios arbitrarios y a los que en las operaciones en que intervengan por razón de sus cargos, falten a sabiendas a los deberes que la ley les impone, con perjuicio del Estado o de particulares.

El funcionario tiene la obligación de proceder, en el ejercicio de su cargo, con honradez y con diligencia, ya que de su actuación puede depender la fijación de un precio justo o arbitrario. Su intervención tiene especial trascendencia en la economía y es evidente que si, por malicia o por negligencia inexcusable fija un precio arbitrario, comete un delito contra el orden público económico, que puede revestir mayor gravedad e importancia que el que comete un comerciante o industrial que incurre en cualquiera otra de las infracciones penadas por esta ley.

Los artículos 9º y 10 se refieren a la competencia y al procedimiento.

Serán competentes para conocer de los delitos contemplados en la presente ley, los Tribunales que lo sean conforme a las reglas generales.

El procedimiento será el que corresponda a los crímenes o simples delitos de acción pública. Sin embargo, no se admitirá querrelante particular en estos juicios, salvo el Consejo Nacional de Comercio Exterior, en su caso, el Consejo de Defensa Fiscal y los respectivos Intendentes, Gobernadores y Alcaldes.

El sumario deberá terminar en el plazo de 60 días, que podrá prorrogarse hasta por otro período igual por una sola vez, si el juez lo estima indispensable para el éxito de la investigación, debiendo en tal caso, dictarse un auto motivado y darse cuenta a la Corte de Apelaciones respectiva.

En estos procesos la prueba se apreciará en conciencia.

Vuestras Comisiones Unidas no creyeron conveniente mantener al querrelante

particular en estos juicios para evitar, precisamente, el peligro del chantaje, porque el querellante puede poner precio a su querrela. Pero tampoco le pareció recomendable dejar entregado el interés público comprometido a la mera investigación que de oficio debe practicar el juez, quien muchas veces carece de los elementos necesarios y es por esto que admite que puedan querellarse, si lo estiman conveniente, el Consejo Nacional de Comercio Exterior, en su caso, el Consejo de Defensa Fiscal, los respectivos Intendentes, Gobernadores y Alcaldes, quienes representan, por así decir, el interés fiscal y público.

Han creído conveniente vuestras Comisiones Unidas, reproducir en este proyecto el precepto del artículo 70 del Código Penal que autoriza al Tribunal para recorrer en la aplicación de las multas toda la extensión en que la ley le permite imponerlas, consultando para determinar en cada caso, su cuantía, no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente, el caudal o facultades del culpable.

La inclusión de esta disposición en el proyecto no significa, naturalmente, que no vayan a tener aplicación las demás disposiciones que constituyen las reglas generales del Código Penal. Por el contrario, estas reglas serán aplicables, también, a estos juicios.

Finalmente, vuestras Comisiones Unidas estimaron conveniente consultar en este proyecto, dos disposiciones que dicen relación con la facultad de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios para aplicar sanciones administrativas.

La legislación vigente sobre la materia contiene el error de que sólo por excepción faculta a la Superintendencia indicada para aplicar la pena de multa y ocurre, entonces, el caso curioso de que en la mayoría de las infracciones, muchas veces leves o levísimas, se ve en la necesidad

de aplicar la clausura del establecimiento.

El artículo 12 del proyecto que os proponemos, salva esta omisión y establece que la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá en todo caso sancionar con multa de hasta \$ 200.000, las infracciones cuyo conocimiento le corresponda en conformidad a la ley. En caso de reincidencia podrá decretar, también, la clausura temporal del establecimiento industrial o comercial por un término no inferior a 5 días ni superior a 10 días y que se duplicará en caso de nueva reincidencia.

Se estimará reincidente a quien incurra en nueva infracción dentro del plazo de un año, aunque la infracción no sea de la misma naturaleza.

Vuestras Comisiones Unidas han estimado conveniente reservar al juez la facultad de decretar la clausura definitiva y, en consecuencia, quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que autorizan a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios para decretarla.

En conformidad al artículo 13 del proyecto, de cualquiera resolución de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios que aplique sanciones, podrá reclamarse dentro del plazo de 5 días hábiles ante el juez de letras de turno en lo civil de mayor cuantía del departamento respectivo. Este recurso no suspenderá el cumplimiento de lo resuelto, a menos que el juez decrete orden de no innovar. De la resolución del juez podrá apelarse, dentro del mismo plazo, ante la Corte de Apelaciones respectiva.

En mérito de las consideraciones que preceden, vuestras Comisiones Unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Agricultura, tienen el honor de recomendaros la aprobación del siguiente proyecto de ley, en reemplazo del aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

Proyecto de ley:

Artículo 1º.— Sufrirán las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de \$ 5.000 a 1.000.000, los que habitualmente:

a) Vendan artículos, declarados esenciales o de uso o consumo habitual, en conformidad a la ley, a un precio superior al fijado por la autoridad;

b) Se nieguen injustificadamente a vender artículos, declarados esenciales o de uso o consumo habitual, en conformidad a la ley, no obstante tener existencia de ellos, o condicionen su venta a la compra de otros artículos o mercaderías.

Si el artículo o mercadería objeto de la denegación de venta o venta condicionada, está sujeto a racionamiento, la pena corporal será de presidio menor en sus grados medio a máximo; y

c) Vendan artículos, sometidos a racionamiento en conformidad a la ley, o los adquieran en mayor cantidad que la permitida.

Se presume la habitualidad respecto del infractor que ha sido sancionado más de dos veces, por la autoridad administrativa competente, por cualquiera de los hechos a que se refiere este artículo.

Artículo 2º.— Incurrirán en las penas señaladas en el inciso 1º del artículo anterior, los que, con el fin de elevar los precios de venta de los artículos, mercaderías o bienes que fabriquen o vendan, hagan ante la autoridad declaraciones falsas o los que valiéndose de cualquier engaño la induzcan a error en el pronunciamiento de resoluciones sobre fijación de precios máximos.

Artículo 3º.— Incurrirán en las penas señaladas en el inciso 1º del artículo 1º:

a) Los que cometan fraude en la naturaleza, cantidad o calidad de los productos que fabriquen o elaboren. Si la adulteración fuere nociva para la salud y se produjere en bebidas, alimentos, reme-

dios o medicamentos, la pena corporal será la de presidio menor en sus grados medio a máximo. Si de la adulteración resultare la muerte de alguien, la pena será la de presidio mayor en cualquiera de sus grados;

b) Los que, con el propósito de alzar los precios o de obtener beneficios injustificados, suspendan, paralicen o reduzcan la producción, el comercio o el transporte de artículos, declarados esenciales o de uso o consumo habitual en conformidad a la ley;

c) Los que, con el propósito de alzar los precios, acaparen, oculten o destruyan artículos, declarados esenciales o de uso o consumo habitual, en conformidad a la ley. Se entiende por acaparar la substracción del comercio y retención de esos artículos en cantidad tal, que pueda influir en el mercado o en los precios;

d) Los que, con perjuicio para el consumidor realicen cualquiera combinación, sistema, pacto o acuerdo destinado a imponer artificialmente o a controlar, sea en forma directa o indirecta, el precio de cualquier artículo, producto, mercadería o servicio;

e) Los que disminuyan los precios de expendio a un valor inferior al costo real de producción, en condiciones de impedir la competencia y obligar a la paralización o reducción de la producción de otros establecimientos elaboradores de artículos análogos;

f) Los que organicen, mantengan o estimulen paros o huelgas ilegales o participen en ellos, que afecten a las actividades de la producción, del comercio o del transporte.

No podrán declararse en huelga ni suspender sus labores, en ningún caso, los funcionarios, empleados u obreros fiscales, municipales, de organismos del Estado, de las empresas fiscales de administración autónoma o de instituciones semifiscales. Tampoco podrán hacerlo los em-

pleados u obreros de empresas o de instituciones particulares que tengan a su cargo servicios de utilidad pública. Los que estimulen, promuevan o sostengan estas huelgas, o suspensiones de labores, o participen en ellas, incurrirán en la misma sanción contemplada en este artículo, sin perjuicio de declararse de inmediato la vacancia del empleo o función o de poner término al respectivo contrato de trabajo;

g) Los que inciten a ejecutar o de hecho lleven a cabo el sabotaje, la paralización, la implantación del sistema de trabajo lento, o cualquier otro acto ilegal que altere o pueda alterar el normal desarrollo de las industrias vitales de país o que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de un servicio público o de utilidad pública; y

h) Los que mediante violencia física o moral, impidan a otro el ejercicio de la libertad de trabajo, sin perjuicio de las penas que les correspondan por el delito que pueda constituir o configurar la violencia empleada.

Artículo 4º. Sufrirán las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa igual al monto de la operación:

a) Los que maliciosamente proporcionen informaciones o acompañen documentos falsos o que contengan falsedades, en sus gestiones ante cualquiera autoridad de la República relativas a la importación de mercaderías, a su exportación o a la obtención de instrumentos de cambios internacionales;

b) Los que no efectúen el retorno del valor líquido de las exportaciones o no procedan a su liquidación en la forma y plazo que establezcan las disposiciones legales o los acuerdos o resoluciones del Consejo Nacional de Comercio Exterior; y

c) Los que dentro de los plazos que se les acuerde no apliquen los cambios internacionales a los fines para los cuales se hayan concedido, salvo que no habiendo

hecho uso de ellos los restituyan dentro del plazo que al efecto fije el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la infracción de las condiciones en que ha sido concedida una determinada autorización para importar o la violación de los fines para los cuales haya sido otorgada, acarrearán la caducidad de la autorización y el comiso de la respectiva mercadería. El comiso deberá ser decretado por el juez.

Artículo 6º. — Serán sancionados con multa de hasta cinco veces el monto de la operación, reducida a moneda corriente, los que sin autorización general o particular, en los casos en que esa autorización sea necesaria, compren, vendan o realicen cualquier transacción en instrumentos de cambios internacionales.

Artículo 7º. — Sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de hasta diez veces el valor del sueldo o salario mensual el empleador o patrón que pague a su empleado u obreros un sueldo o salario inferior al que le corresponda en conformidad a la ley y que exija de éste recibo por una mayor suma que la percibida o le obligue a devolver parte de lo entregado.

Artículo 8º. — Sufrirán las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de \$ 10.000 a \$ 500.000, los funcionarios que:

- a) Maliciosamente o por negligencia inexcusable fijen precios arbitrarios; y
- b) En las operaciones en que intervengan por razón de sus cargos, falten a sabiendas a los deberes que la ley les impone, con perjuicio del Estado o de particulares.

Artículo 9º. — Serán competentes para conocer de los delitos contemplados en la presente ley, los tribunales que lo sean conforme a las reglas generales.

Artículo 10. — El procedimiento será el que corresponda a los crímenes y simples

delitos de acción pública. Sin embargo, no se admitirá querrelante particular en estos juicios, salvo el Consejo Nacional de Comercio Exterior, en su caso, el Consejo de Defensa Fiscal y los respectivos Intendentes, Gobernadores y Alcaldes.

El sumario deberá terminar en el plazo de sesenta días. Este término podrá prorrogarse hasta por otro período igual, y por una sola vez, si el juez lo estima indispensable para el éxito de la investigación, debiendo, en tal caso, dictarse un auto motivado y darse cuenta a la Corte de Apelaciones respectiva.

La contravención a lo dispuesto en el inciso anterior, será sancionado disciplinariamente por la Corte de Apelaciones.

En estos procesos la prueba se apreciará en conciencia.

Artículo 11. — En la aplicación de las multas el tribunal podrá recorrer toda la extensión en que esta ley le permite imponerlas, consultando para determinar en cada caso su cuantía, no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal o facultades del culpable.

Artículo 12. — La Superintendencia de Abastecimientos y Precios, en el ejercicio de sus atribuciones podrá, en todo caso, sancionar con multa de hasta \$ 200.000, las infracciones cuyo conocimiento le corresponda en conformidad a la ley. En caso de reincidencia, podrá decretar, también, la clausura temporal del establecimiento industrial o comercial por un término no inferior a 5 días ni superior a 10, y que se duplicará en caso de nueva reincidencia.

Se estimará reincidente a quien incurra en nueva infracción dentro del plazo de un año, aunque la infracción no sea de la misma naturaleza que la anterior.

La clausura definitiva sólo podrá ser ordenada por el juez en el proceso criminal respectivo, y, en consecuencia, quedan derogadas todas las disposiciones legales

y reglamentarias que autorizan a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios para decretarla.

Artículo 13.— De cualquiera resolución de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios que aplique sanciones, podrá reclamarse, dentro del plazo de cinco días hábiles, ante el juez de letras de turno en lo civil de mayor cuantía del departamento respectivo. El recurso de reclamación no suspenderá el cumplimiento de lo resuelto a menos que el juez decrete orden de no innovar.

De la resolución del juez podrá apelarse, dentro del mismo plazo, ante la Corte de Apelaciones respectiva.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1955.

(Fdos.): *Humberto Aguirre Doolan.*— *Angel Faivovich.*— *Ezequiel González Mariariaga.*

Para los efectos reglamentarios.— (Fdos.): *Joaquín Prieto.*— *Enrique Curti.*— *Pedro Opaso.*— *Enrique Ortúzar Escobar,* Secretario.

39

MOCION DEL SEÑOR LAVANDERO SOBRE
PENSION DE GRACIA A DOÑA CORINA
DROGUETT v. DE TORREBLANCA.

Honorable Senado:

El prematuro y lamentable fallecimiento de don Edecio Torreblanca White, cu-

ya trayectoria como funcionario por más de 40 años en la Administración Pública, y a la que ingresó siendo muy joven, llegando por su capacidad y preparación a cargos de alta responsabilidad: Subsecretario, Ministro de Estado y Contralor General de la República, debiéndole este importante organismo nacional parte de su actual estructura interna. Las condiciones de ecuanimidad, modestia, acrisolada honradez y una ejemplar vida privada, no le permitieron acumular medios de fortuna que le aseguraran a su viuda, la señora doña Corina Droguett de Torreblanca, disponer de recursos económicos para continuar sin zozobras la modesta vida que compartía con su marido. Atendiendo a estas circunstancias, he creído indispensable y de estricta equidad y justicia, presentar una moción al Senado, para que se otorgue a la viuda de este eminente como meritorio ex servidor público, una pensión de gracia. Por estas consideraciones vengo en presentar el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Concédese una pensión de gracia de treinta mil pesos mensuales a doña Corina Droguett viuda de Torreblanca, cuyo pago deberá iniciarse a contar del mes de octubre del presente año 1955”.

Santiago, 4 de octubre de 1955.

(Fdo.): *Jorge Lavandero.*